



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada

AUTORA:
Katherine Elizabeth Apolo Pintado

DIRECTOR:
Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Loja - Ecuador
2023

Loja, 9 de septiembre de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación, desarrollado bajo el título de: **“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad”** previo a la obtención del título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada** de la autoría de la estudiante **Katherine Elizabeth Apolo Pintado**, con **cédula de identidad Nro.1106086042**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustanciación y defensa.

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Katherine Elizabeth Apolo Pintado** declaro ser autora del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de Identidad: 1106086042

Fecha: 24 de enero de 2023

Correo electrónico: katherine.e.apolo@unl.edu.ec

Teléfono: 0939161515

Carta de autorización por parte de la autora para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Titulación.

Yo **Katherine Elizabeth Apolo Pintado** declaro ser autora del Trabajo de Titulación, denominado: “**Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad**”, como requisito para obtener el título de **Licenciada en Jurisprudencia y Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de enero de dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Katherine Elizabeth Apolo Pintado

Cédula: 1106086042

Dirección: Ciudadela Daniel Álvarez Burneo

Correo electrónico: katherine.e.apolo@unl.edu.ec

Celular: 0939161515

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

Dedicatoria

Este Trabajo de Titulación está dedicado a:

Primeramente, a Dios por haberme dado la oportunidad de estudiar y darme todas las facilidades para concluir de manera exitosa mi carrera universitaria.

A mis padres, Ligia Pintado y Darwin Apolo por haberme dado la vida que tengo, por haber formado la persona que soy, siempre con todo el amor, dedicación y sacrificio para que a mí y a mis hermanas nunca nos falte nada. También agradecer a mis hermanas Thalía y Aleida por apoyarme en todos los problemas que he tenido y por darme ánimos en mi etapa escolar. A mis abuelitos, Blanca Castillo, Luis Pintado y Carmita Granda (†), por siempre darme todo su amor y apoyo incondicional durante toda mi vida, además de enseñarme el valor del esfuerzo y el trabajo. A mi novio, Diego Bermeo por haber estado conmigo en toda mi época universitaria, brindándome su apoyo incondicional y compartiendo conmigo siempre sus conocimientos. A mis grandes amigos a quienes conocí en la Carrera de Derecho, de quienes me llevo la mejor expectativa de ser de un amigo.

Katherine Elizabeth Apolo Pintado.

Agradecimiento

Al haber concluido mi Trabajo de Titulación, quiero expresar mi sincera gratitud a mi apreciada Universidad Nacional de Loja, la cual se convirtió en mi segundo hogar y de donde me llevo experiencias inolvidables; a cada uno de mis maestros de la Carrera de Derecho, a los cuales con sabiduría y paciencia impartieron cada una de las materias de las cuales tanto aprendí; al director de este trabajo, el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D., distinguido docente de la Carrera, el cual me ha guiado en todo el trayecto de esta investigación, aportando sus conocimientos y su paciencia para la mejor elaboración del mismo.

De igual forma a cada uno de los profesionales del Derecho y de la Educación, quienes aportaron con su sapiencia para la elaboración de mi Trabajo de Titulación.

Katherine Elizabeth Apolo Pintado.

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos.....	xi
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	7
4.1 Derecho Constitucional	7
4.1.1. Constitución de la República del Ecuador	8
4.1.2. Garantías Jurisdiccionales.....	11
4.1.2.1 Acción de Protección.....	17
4.1.3. Defensoría del Pueblo	20
4.2 Derecho Administrativo	21
4.2.1 Administración Pública.....	25
4.2.2 Servicio Público	26
4.3. Derecho a la Educación.....	28
4.3.1. Derecho a la educación para las personas con discapacidad	30
4.3.1.1. Educación Inclusiva	35
4.3.1.2. Educación especial y específica.	36
4.4. Becas de Estudio	38

4.4.1. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	41
4.5. Acción Afirmativa	42
4.6. Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación	45
4.7. Atención Prioritaria	49
4.7.2. Situación de Doble Vulnerabilidad	50
4.8. Discapacidad	51
4.8.1. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades	53
4.8.2. Tipos de Discapacidad	54
4.9. Interés Superior del niño	55
4.10. Seguridad Jurídica	57
4.11. Sentencia	59
4.11.1. Contenido de la Sentencia	60
4.11.1.1. Antecedentes procesales	60
4.11.1.2. Parte considerativa	61
4.11.1.3. Parte resolutive	62
4.12. Corte Constitucional del Ecuador	62
4.12.1 Salas que conforman a la Corte Constitucional del Ecuador	63
5. Metodología	66
5.1. Métodos	66
5.2. Técnicas	67
5.3. Observación Documental	67
6. Resultados	69
6.1. Resultados de las Encuestas	69
6.2. Resultados de las Entrevistas	82
6.3. Estudio de Casos	94
6.4. Análisis de Datos Estadísticos	104
6.4.1 Total de personas registradas según la edad	105
6.4.2 Total de personas registradas de 4 a 18 años según el tipo de discapacidad	105
6.4.3 Total de personas registradas de 4 a 18 años según el grado de discapacidad	106

6.4.4 Total de estudiantes registrados en educación básica y bachillerato, según el tipo de discapacidad.....	107
6.4.5 Total de estudiantes registrados en educación básica y bachillerato, por el grado de discapacidad.....	109
6.4.6. Total de personas becarias del programa para personas con discapacidad subprograma Educación Básica y Bachillerato.....	110
7. Discusión	111
7.1. Verificación de Objetivos.....	111
7.1.1. Verificación del Objetivo General	111
7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos	113
7.2. Fundamentación jurídica para lineamientos propositivos	119
8. Conclusiones	123
9. Recomendaciones	124
9.1. Lineamientos Propositivos	126
10. Bibliografía	127
11. Anexos	132

Índice de Tablas

Tabla 1. Vulneración de Derechos por negación de beca	69
Tabla 2. Derechos vulnerados por no tener un programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad	71
Tabla 3. Razones por las que no se estableció un programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad	73
Tabla 4. Razones por las que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no estudian..	75
Tabla 5. Las becas de estudio para las personas con discapacidad son un derecho o un beneficio	77
Tabla 6. Razón por la cual el servidor público brindó mal la información	79
Tabla 7. Propuesta jurídica para implementación de becas niños, niñas y adolescentes con discapacidad	81

Índice de Figuras

Figura 1. Vulneración de Derechos por negación de beca	70
Figura 2. Derechos vulnerados por no tener un programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad	72
Figura 3. Razones por las que no se estableció un programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad	74
Figura 4. Razones por las que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no estudian.	76
Figura 5. Las becas de estudio para las personas con discapacidad son un derecho o un beneficio	78
Figura 6. Razón por la cual el servidor público brindó mal la información.....	80
Figura 7. Propuesta jurídica para implementación de becas niños, niñas y adolescentes con discapacidad	81
Figura 8. Personas Registradas con Discapacidad según Edad.....	105
Figura 9. Total De Personas Registradas según el Tipo de Discapacidad	106
Figura 10. Total Personas Registradas según Grado de Discapacidad.....	107
Figura 11. Estudiantes Educación Básica, Media y Bachillerato Tipo De Discapacidad.....	108
Figura 12. Estudiantes Educación Básica, Media y Bachillerato Grado Discapacidad.	109
Figura 13. Becarios en Educación Básica y Bachillerato.....	110

Índice de Anexos

Anexo 1. Oficio de designación del director del Trabajo de Titulación.....	132
Anexo 2. Oficio de aprobación	133
Anexo 3. Certificado de traducción del Abstract	134
Anexo 4. Certificación del Tribunal de Grado	135
Anexo 5. Formato de Encuesta.....	137
Anexo 6. Formato de Entrevista	141

1. Título

“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad”

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación tiene como objetivo principal, evidenciar si ha existido la vulneración de derechos por motivo de la falta de un programa de becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad esto se logra mediante el análisis de la sentencia 1351-19-JP/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se hace una revisión de la trasgresión al derecho a la educación, a la atención prioritaria, al interés superior del niño, a la igualdad material, formal, no discriminación y a la seguridad jurídica hacia una niña con discapacidad física del 83% que solicitó dicha beca a través de su representante en el año 2015 al Instituto de Fomento al Talento Humano, el cual en el 2018 pasó a tomar sus funciones la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Se muestra la limitante por parte de las autoridades administrativas y Judiciales al no otorgar becas a los niños con discapacidad, a pesar de que existe en la Constitución de la República del Ecuador la toma de medidas para la otorgación de becas para todos los niveles educativos. Además, se busca demostrar que la toma de medidas de acciones afirmativas es necesaria para cumplir con el principio de igualdad y busca lograr que se cumplan los derechos constitucionales para que todos los ecuatorianos alcancen el llamado Buen Vivir.

Dentro del Trabajo de Titulación se desarrolló un Marco Teórico con temas relevantes a este; además se realizó un estudio de campo, en el que se hizo la aplicación de encuestas y entrevistas a profesionales del Derecho y la Educación; conjuntamente se analizó datos estadísticos acerca de las personas con discapacidad y de casos relacionados a la materia de estudio. Gracias al estudio de este trabajo se pudo evidenciar las faltas dentro del sistema educativo, la mala administración interna de las instituciones gubernamentales que derivan en la vulneración de derechos y la carencia de un artículo específico en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para el otorgamiento de becas de estudio para los menores de edad con discapacidad.

Palabras clave:

Derecho a la educación, discapacidad, becas de estudio.

2.1 Abstract

The main objective of this degree work is to demonstrate whether there has been a violation of rights due to the lack of a scholarship program for children and adolescents with disabilities. This is achieved through the analysis of sentence 1351-19-JP/22 issued by the Constitutional Court of Ecuador, in which a review of the violation of the right to education is made, to priority attention, to the best interest of the child, to material, formal equality, non-discrimination and legal security towards a girl with a physical disability of 83% who applied for such scholarship through her representative in 2015 to the Institute for the Promotion of Human Talent, which in 2018 took over its functions the Secretariat of Higher Education, Science, Technology and Innovation. It shows the limitation on the part of the administrative and judicial authorities by not granting scholarships to children with disabilities, despite the fact that there is in the Constitution of the Republic of Ecuador the taking of measures for the granting of scholarships for all educational levels. In addition, it seeks to demonstrate that affirmative action measures are necessary to comply with the principle of equality and seeks to achieve the fulfillment of constitutional rights for all Ecuadorians to achieve the so-called Good Living.

Within the degree work, a theoretical framework was developed with relevant topics; in addition, a field study was conducted, in which surveys and interviews were conducted with law and education professionals; statistical data about people with disabilities and cases related to the subject of study were analyzed. Thanks to the study of this work it was possible to demonstrate the shortcomings within the educational system, the internal mismanagement of government institutions that result in the violation of rights and the lack of a specific article in the Regulation to the Organic Law of Intercultural Education, for the granting of scholarships for minors with disabilities.

Keywords:

Right to education, disability, scholarships.

3. Introducción

Este Trabajo de Titulación denominado “Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad” surge de la necesidad de implementar una beca de estudio para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad de manera específica dentro del marco normativo, ya que por la carencia de la misma se han vulnerado derechos de estas personas de doble vulnerabilidad.

En el presente Trabajo de Titulación se muestra como un derecho que tienen las personas con discapacidad, pues, el Estado al ser el ente encargado de aplicar acciones afirmativas para estas personas, no busca con el otorgamiento de estas la diferenciación económica, sino la igualdad formal, material y no discriminación que deben tener las personas. Las becas de estudio se suelen otorgar por situación socioeconómica, por discapacidad, por mérito académico, por deportes, etc. En este caso la carencia de un programa de becas para los niños con discapacidad causó la vulneración de los derechos a la educación, a la atención prioritaria, a la igualdad formal, material y no discriminación, al interés superior del niño y la seguridad jurídica, a una niña con discapacidad física del 83%, esto por parte el Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, además no era la primera vez que se le vulneró el derecho a la educación, ya que al momento de solicitar una matrícula, varios centros educativos se la negaron por motivo de su discapacidad, pero justificándose bajo excusas, hasta que pudo ingresar a una institución particular.

El Art. 48, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren, “la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 23). Por tanto, evidenciamos que la Ley Suprema establece que deben existir becas de estudio en todos los niveles para las personas con discapacidad, por tanto, la norma infra constitucional debería desarrollarla para su aplicación.

Los beneficios que busca aportar este Trabajo de Titulación es dar a conocer las deficiencias del sistema educativo en cuanto a niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Se trata, además de evidenciar las omisiones en las que recurren las instituciones gubernamentales, los agentes de justicia, y los vacíos legales dentro de la Ley Orgánica de Educación sobre las becas para los menores de edad con discapacidad.

El objetivo general que guió este trabajo fue la realización de un análisis conceptual, doctrinario y jurídico acerca de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de

educación básica para una niña con discapacidad, y los objetivos específicos fueron: analizar si la decisión tomada por la Corte Constitucional fue la adecuada en el Caso No. 1351-19-JP/22; demostrar los derechos vulnerados por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT); establecer si verdaderamente hubo una violación al principio de igualdad y no discriminación o una negligencia por parte del servidor público que brindó información para acceder a las becas al accionante, padre de la menor.

El presente Trabajo de Titulación en el marco teórico se encuentra estructurado de la siguiente forma: Derecho constitucional de la República del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, garantías jurisdiccionales, acción de protección, Defensoría del Pueblo, Derecho administrativo, Administración pública, servicio público, derecho a la educación, derecho a la educación para las personas con discapacidad, educación inclusiva, educación especial y específica, becas de estudio, acción afirmativa, derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, atención prioritaria, situación de doble vulnerabilidad, discapacidad, consejo nacional para la igualdad de discapacidades, tipos de discapacidad, interés superior del niño, seguridad jurídica, sentencia, Corte Constitucional del Ecuador, salas que conforman a la Corte Constitucional. Se analizaron obras jurídicas, las cuales son: la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ley Orgánica de Servicio Público, sentencias de la Corte Constitucional, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto Ejecutivo Nro. 0295-13 de 2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Convención de los Derechos del Niño, Código Orgánico Administrativo, Código Civil, Plan Nacional de Desarrollo 2021, 2025, Reglamento de Sustanciación de Procesos Competencia Corte Constitucional, Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad. También conforman el Trabajo de Titulación, los materiales y métodos, que sirvieron para tomar información relevante para el tema, de igual forma se usaron las técnicas de la encuesta y la entrevista, el estudio de casos y el análisis de datos estadísticos, los cuales corroboran el objetivo principal y los tres específicos del presente Trabajo de Titulación, también ayudaron a fundamentar jurídicamente los lineamientos propositivos. En la parte final del trabajo se exponen las conclusiones y recomendaciones, en esta última se proponen los lineamientos propositivos, que dan solución al problema planteado.

El alcance que tiene el presente trabajo servirá como una guía para la comunidad universitaria, instituciones educativas de nivel básico, media y bachillerato y a los organismos que tienen a su cargo el velar por los derechos de las personas con discapacidad. Entre las limitantes encontradas se puede observar que existe información limitada acerca de la importancia de las becas para los menores de edad con discapacidad para el ámbito educativo.

4. Marco teórico

4.1 Derecho Constitucional

El autor Díaz nos explica:

Se podría definir como el derecho que estudia la constitución, entendida esta, a la vez como Pacto Político de base y norma fundamental. Esta definición pretende descartar toda actividad arbitraria en el ejercicio del poder. Es el símbolo del estado de derecho que caracteriza la sociedad moderna y que se traduce en la sumisión del estado al derecho. Se hace así diferente con el antiguo régimen despótico marcado por ilimitado poder del monarca. (Díaz, 2011, pág. 1)

En tal sentido entendemos al Derecho Constitucional como la rama del Derecho Público, que tiene como base el estudio de la Constitución como pilar fundamental, de esta forma asegurando la seguridad jurídica, al basar las actuaciones en una norma previa establecida y no de forma arbitraria. El Estado siempre va a estar subordinado a lo que la ley dictamine.

Según García, el Derecho Constitucional:

Deberá dar cabida en la realidad a los factores que en cada situación histórica son importantes para determinar el sistema. Sin perder de vista la condición histórica del Derecho Constitucional y escapando de las rigideces del sistema kelseniano, no sólo no reduce el Derecho a la norma, sino que la considera «la síntesis de la tensión entre la norma y la realidad con la que se enfrenta». (García, 2010, pág. 241)

El Derecho Constitucional deberá adaptar sus normas a la realidad que viva el país donde está rigiendo, conocer la cultura y la historia de una sociedad para tomarlo como punto de partida y crear una ley contemporánea a sus necesidades para que pueda ser efectivo a la hora de aplicarse, que sea segura para garantizar los derechos de todas las personas y no perjudicar a ningún individuo en el intento, tomar en cuenta que existen sectores vulnerables y priorizarlos en el contexto social, siempre tomando en cuenta a lo expresado en la Constitución.

Ignacio Burgoa explica que el Derecho Constitucional es:

Una rama de la ciencia jurídica en general, su objeto de conocimiento se implica en el ordenamiento que se llama "Constitución", y que, como conjunto normativo supremo concurre en la integración del Derecho Positivo...El Derecho Constitucional estudia a un Estado determinado y específico, en la medida en que su ser es el contenido de la normación jurídica llamada Constitución. (Burgoa, 1984, pág. 29)

De igual manera remitiéndonos al concepto anterior, el Derecho Constitucional debe estar adaptado al estudio personalizado de un país, para de esta manera impregnar las normas a

través de su propia Constitución, que es la norma de estudio del Derecho Constitucional, y que esta debe estar encasillada en el Derecho Positivo, que es básicamente que dicha Constitución debe ser una norma escrita y establecida con los requisitos formales que establece un país para considerarlo una norma.

4.1.1. Constitución de la República del Ecuador

Por lo antes expuesto también es importante el estudio de la Constitución.

Díaz define a la Constitución como:

La Constitución se interpreta contemporáneamente como un sistema de normas que contienen los principios reguladores del estado, su estructura, el poder público y su ejercicio y garantiza a los ciudadanos sus derechos básicos y garantías sociales, dentro de un marco político, económico y jurídico. (Díaz, 2011, pág. 1)

Además de garantizar derechos y deberes, también se establecen obligaciones para la sociedad ecuatoriana. Es un sistema jurídico completo, ya que en esta también podemos observar principios que regulan el poder punitivo del Estado, y brindan al país una regulación entre gobierno y sociedad.

La Constitución del 2008, fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente en Montecristi. Grijalva señala:

La nueva Constitución de Ecuador en general desarrolla el contenido de muchos derechos establecidos en la Constitución de 1998, agregando además otros nuevos. Adicionalmente vincula y relaciona los derechos sociales a la noción andina de *sumak kawsay* o buen vivir, así como al modelo de desarrollo. Sin pretender ser exhaustivo, se pueden enunciar Panorama básico de la nueva Constitución algunas de las innovaciones importantes a este respecto. Entre los derechos nuevos o de mayor desarrollo pueden destacarse especialmente los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria (art. 35). Allí se incluyen los derechos de adultos mayores, migrantes, embarazadas, menores de 18 años, jóvenes, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas, privadas de la libertad, y usuarias y consumidoras. En estos casos, la Constitución desarrolla derechos que atienden a las diferencias y especial condición de los miembros de estos grupos. (Grijalva, 2011, pág. 25)

La Ley Suprema es una norma garantista de derechos, siendo muy inclusiva y rechazando la discriminación, por ello desarrolla secciones especializadas para cada grupo de atención prioritaria, enmarcando sus derechos y poniéndolos como grupos vulnerables a los cuales el

Estado debe prestar especial atención, esto para cumplir con el llamado *sumak kawsay*, que es un término quechua que significa buen vivir, el cual está dirigido a alcanzar el máximo bienestar en la vida de una persona, siempre amparándose en la norma.

El Art. 1 de la Constitución expresa:

Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 1)

La República es la máxima organización de gobierno en un Estado, radica en que el gobernante supremo, es decir, el presidente es elegido de forma democrática por los ciudadanos. De igual manera es descentralizado, ya que todo el poder no radica en este mandatario, sino que existen funciones del Estado que conforman el gobierno.

Para el estudio del trabajo, es interesante desarrollar el tema de que Ecuador es un Estado Constitucional de derechos.

Ávila Santamaría expone en relación al Estado de derechos:

Otra explicación al predicado *Estado de derechos* es que el fin del Estado es el reconocimiento, la promoción, la garantía de los derechos constitucionalmente establecidos. La parte que se conoce como dogmática cobra protagonismo con relación a la parte orgánica y con relación al sistema jurídico. La parte orgánica debe adecuarse a cumplir los derechos y el sistema jurídico debe adecuarse a la parte dogmática de la Constitución. Por ello, no es casual que las garantías sean de políticas públicas, normativas y, en última instancia, judiciales... En este sentido, decir que el estado es de derechos significa que se está redefiniendo la centralidad de los derechos de las personas sobre el estado y sobre la ley. Si una persona se aproxima al tratamiento de los derechos en la Constitución del 2008, podrá apreciar que es un eje transversal que cruza no solo la parte de principios del estado, los derechos, sino también la parte orgánica, la participación, el régimen de desarrollo y hasta la finalidad de las fuerzas armadas. (Ávila, 2009, pág. 790)

Recordemos que la parte dogmática es la que hace referencia a los principios y derechos establecidos en la Constitución y la parte orgánica está referida a la organización de los poderes del Estado, por tanto, Ávila nos explica que, en un Estado de derechos, la parte dogmática debe ser reconocida por todas las funciones del Estado, adecuarse a ellos y ponerlos como una prioridad.

También se tiene que ahondar en la supremacía de la Constitución.

Basándonos en el orden previsto en el Art. 425 de la Ley Suprema, la jerarquía está dada de la siguiente manera:

La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 425)

La Constitución es ley suprema, que está por encima del resto de leyes, códigos o reglamentos, si una norma transgrede los principios o derechos que están en la Constitución, se dirá que es inconstitucional y no tendrá validez; es la máxima ley de un país ya que regula los derechos y deberes de los habitantes en general dentro del contexto de su realidad. Nuestro sistema se basa en el sistema gráfico de la Pirámide de Kelsen, en el cual constan niveles de jerarquía en el que las normas de un país deben tener prioridad.

El tratadista Marcos del Rosario manifiesta sobre la Supremacía de la Constitución:

La Constitución contiene como una de sus características más distintivas el ser suprema. Esta supremacía radica en dos vertientes esenciales: 1) formal, y 2) material.

La Constitución es formal al ser una ley que, a diferencia de otras, fundamenta y ordena la validez de todo un sistema jurídico, estableciendo un procedimiento dificultoso para su reforma, así como los criterios para la creación de otras normas. Y en otro sentido es material, ya que en la Constitución se concentran los valores y principios fundamentales que rigen a una organización político-social, los cuales solventan las necesidades vitales de justicia de sus integrantes.

Estos valores y principios dan sustento y razón de ser al sistema constitucional, pues expresan no solo los anhelos sociales más arraigados o trascendentales para una comunidad política determinada, sino también aquellos que son universales e inherentes a la persona.

Es notorio cómo en los primeros Estados donde se instauraron constituciones como normas rectoras, los poderes públicos se encauzaron a ejercitar los contenidos básicos de la Constitución, por ser mandatos expresos de la voluntad popular y, por ende, mandatos ineludibles en su cumplimiento.

En este sentido, las constituciones vinieron a sustituir la soberanía plenipotenciaria del monarca que actuaba ilimitadamente, sometiéndose solo a su voluntad. Con la vigencia de la Constitución como ley suprema, los actos de todo poder político dentro del Estado tuvieron que sujetarse a los contenidos y límites previstos por ella, teniendo como fin último, garantizar la libertad de los individuos. (Del Rosario, 2011, pág. 100)

La Constitución es tan completa, que en ella desarrolla la parte formal del ordenamiento jurídico basándose en la parte material, es decir que, si se requiere la creación de una norma, esta deberá estar regida al respeto de la ley suprema, a respetar los principios establecidos en esta y no contradecirla. El autor citado sostiene que sustituye a la soberanía del monarca, lo que concuerda con el ya mencionado primer artículo de la Constitución, donde se establece que Ecuador es una República donde se respetan los derechos de todos los ciudadanos; el deber primordial del Estado es garantizar el goce de derechos sin discriminación. De igual forma, la Constitución desarrolla derechos que forman parte del buen vivir, entre ellos encontramos el derecho a la educación, que es el principal derecho que hablaremos en este proyecto, ya que en este caso de estudio de fue transgredido. Cuando un derecho es transgredido la propia Constitución otorga la manera de resarcir el daño y restaurar el derecho objeto de controversia, para ello existen las garantías jurisdiccionales, establecidas en la Ley Suprema, entre estas encontramos la Acción de Protección, acción de hábeas corpus, acción de acceso a la información pública, acción de hábeas data, acción por incumplimiento y la acción extraordinaria de protección.

Vemos en el caso Nro. 1351-19-JP, que es estudio de este trabajo, que, se ha aplicado una acción de protección por la transgresión de los derechos causados por una institución pública, y que lo desarrollaremos de manera detallada más adelante.

4.1.2. Garantías Jurisdiccionales

Javier Arcentales, nos expresa:

Las garantías jurisdiccionales son mecanismos de carácter judicial para la protección de todos los derechos humanos y expresión del ejercicio del derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva a las que se recurre cuando las garantías primarias

de los derechos descritos no son eficaces ni efectivas. Las garantías jurisdiccionales se activan para prevenir una violación de derechos, o para reparar la violación que ya se cometió. (Arcentales, 2014, pág. 23)

Cabe recalcar que es más común que en materia jurisdiccional se propongan estas garantías cuando cualquier derecho ya ha sido vulnerado. Una vez aclarado lo que es una garantía jurisdiccional, encontramos las siguientes acciones: Acción de Protección, Acción de Hábeas Corpus, Acción de Acceso a la Información Pública, Acción de Hábeas Data, Acción por Incumplimiento, Acción Extraordinaria de Protección y Acción Extraordinaria de Protección contra decisiones de la Justicia Indígena.

El tratadista Grijalva Jiménez comenta:

La Constitución codificada en 1998 desarrollaba especialmente las llamadas garantías jurisdiccionales, es decir, una serie de acciones jurídicas ante los jueces para reclamar ante la violación de derechos; entre estas acciones pueden mencionarse el amparo, el hábeas corpus y el hábeas data.

La Constitución de 2008 mantiene estas garantías, pero además incorpora otras tanto jurisdiccionales como no jurisdiccionales. Entre las jurisdiccionales se agregan a nivel constitucional el acceso a la información pública (Art. 91) y la acción de cumplimiento (Art. 93). (Grijalva, 2011, pág.27)

Haciendo un análisis histórico y comparativo entre las Constituciones de 1998 y 2008, evidenciamos el crecimiento del alcance que han tenido los derechos que claramente se han ajustado a las necesidades de nuestra sociedad creciente. En la actualidad como ecuatorianos tenemos derecho a acceder a información de datos de las instituciones públicas, asegurando de esta forma el principio de transparencia y alentado a la lucha contra la corrupción en las administraciones. En el caso de la acción por incumplimiento, que se da cuando no se cumple con la normativa ecuatoriana y de organismos internacionales o con sentencias establecidas con obligaciones.

Cordero & Yépez afirman que las Garantías Jurisdiccionales tutelan tres grupos de derechos:

Existen tres grupos de derechos tutelados por las garantías jurisdiccionales: (i) los derechos reconocidos en la Constitución; (ii) los derechos establecidos en los instrumentos internacionales; y, (iii) los derechos derivados de la dignidad humana. El primer grupo es, en principio, el más sencillo de delimitar ya que comprende únicamente los derechos reconocidos en la Constitución. (Cordero & Yépez, 2015, pág.67)

Se podrá aplicar las Garantías Jurisdiccionales cuando exista vulneración de derechos establecidos en los tres grupos. En este caso de estudio, se está vulnerando el derecho a la educación que se encuentra en el primer grupo ya que está reconocido en el Art.26 de la Constitución, por tanto, se activa una de las figuras de las garantías.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 86 y 87, enuncia acerca de las disposiciones comunes de las Garantías Jurisdiccionales.

El Art. 86 afirma:

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.
 - c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
 - d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
 - e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.
3. Presentada la acción, la jueza o juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La jueza o juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.
5. Todas las sentencias serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 86)

Expuesto dicho artículo se procede a analizar el caso de estudio de este trabajo por numerales: En el numeral 1, el caso fue presentado por el representante legal de la menor en cuestión; en el numeral 2, el juez competente para conocer la acción fue la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito que es donde se produjeron los hechos; en el numeral 3, se siguió con el procedimiento y la jueza rechazó el recurso en sentencia por no encontrar una vulneración de derechos, y tal y como indica el inciso segunda, dicha decisión fue apelada y llevada al organismo superior; en relación al numeral 4, no se cumplió con el programa de becas para niños y niñas con discapacidad por parte la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por ende se podría destituir al director de esta institución; y, en el caso del numeral 5, como en la apelación se dictó una sentencia ejecutoriada, esta fue enviada a la Corte Constitucional para el desarrollo de la Jurisprudencia.

De igual manera los autores Cordero & Yépez afirman acerca de las medidas cautelares:

“Serán las más efectivas para evitar o cesar la violación de derechos humanos. Esto significa que jueces y juezas pueden usar una serie de acciones como la suspensión temporal o definitiva de actos administrativos, la asignación de recursos para compras de medicamentos, la adopción de medidas alternativas al desalojo, la adopción de medidas de protección personal, etc. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que los requisitos para dictar la medida son la inminencia de la violación y la gravedad del daño que pueda darse. Cabe recordar que los presupuestos de la medida cautelar es evitar o cesar la violación, por lo que en caso de que la acción que viola el derecho ya empiece a causar efectos, el requisito de la

inminencia no sería pertinente. La inminencia se refiere a un hecho futuro que, de no ser detenido por la decisión judicial, puede inferirse razonablemente que ocurrirá. Tal es el caso, por ejemplo, de una actividad extractiva para la cual se otorgan los permisos legales de desalojo, la ejecución de una sanción en una fecha determinada, etc. Cuando el daño se basa en una especulación que no podría demostrarse razonablemente, la petición sería infundada. (Cordero & Yépez, 2015, pág. 72)

En el caso de la acción de protección lo que los jueces concedores del caso debieron hacer, era dictar una medida, en la que se asigne recursos económicos, los mismos que serían destinados a implementar una beca para el nivel de educación básica, y así se deje de vulnerar el derecho a la educación.

El Art. 87 expone acerca de las medidas cautelares: “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 87).

En este caso no se dictaron las medidas cautelares, ni por parte de la Unidad Judicial Penal, ni por parte de la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha quien resolvió la apelación, esto se llevó a cabo de esta forma ya que ambos organismos resolvieron que no se estaba dando la vulneración de derechos.

De manera específica, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el Art. 6 expresa respecto a la finalidad que:

Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Las medidas cautelares tienen como finalidad prevenir, impedir o interrumpir la violación de un derecho.

Salvo los casos en que esta ley dispone lo contrario, la acción de protección, el hábeas corpus, la acción de acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, se regulan de conformidad con este capítulo. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2022, Artículo 6)

En el caso de la sentencia a analizar se dictó la vulneración del derecho a la educación, al interés superior del niño, a la atención prioritaria, a la igualdad formal, material y no discriminación y, a la seguridad jurídica.

El Art. 12 de la misma ley, establece acerca de la comparecencia de terceros:

Cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de *amicus curiae* que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. De creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado.

Podrán también intervenir en el proceso, en cualquier estado de la causa, como parte coadyuvante del accionado, cualquier persona natural o jurídica que tuviere interés directo en el mantenimiento del acto u omisión que motivare la acción constitucional. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 12)

Efectivamente a la audiencia comparecieron como terceros con interés, los jueces que dictaron la sentencia de segunda instancia en la acción de protección de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, un representante del Ministerio de Educación y un representante del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. En calidad de *amicus curiae*, acudieron abogados del movimiento Juntos Unidos por la Reivindicación Política, representantes de la Universidad Internacional del Ecuador, representantes de la Asociación Escuela de Derecho y miembros del Observatorio Estudiantil de Derechos Humanos de la Universidad Católica de Cuenca.

El Art. 24 hace referencia a la Apelación, diciendo:

Las partes podrán apelar en la misma audiencia o hasta tres días hábiles después de haber sido notificadas por escrito. La apelación será conocida por la Corte Provincial; si hubiere más de una sala, se radicará por sorteo. La interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 24)

Como la presentación en primera instancia ante la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito fue rechazada se interpuso una apelación, con la cual fue conocida por la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha.

El autor Benavides da un comentario acerca de las Garantías Jurisdiccionales diciendo: “el juez constitucional no solo que puede, sino que debe analizar la materialidad del asunto

controvertido, y en caso de constatar vulneraciones a derechos constitucionales determinar, vía sentencia la reparación integral, material e inmaterial de los derechos conculcados” (Benavides, 2013, pág.106).

Este comentario respecto a una reparación de todos los perjuicios provocados en el momento de la vulneración de derechos, se tratará de reparar el daño causado al momento de la violación del derecho reintegrándolo, incluso pagando una compensación económica si esta así se comunica en sentencia.

4.1.2.1 Acción de Protección

Cordero respecto de la acción de protección expresa:

La acción de protección fue creada mediante el artículo 88 de la Constitución de 2008. Mediante esta acción se busca dar “amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución”. La acción de protección es la versión del sistema ecuatoriano de la institución jurídica comúnmente denominada amparo constitucional, de vital importancia para el estado constitucional. (Cordero, 2015, pág.81)

La acción de protección nace en Ecuador con la emisión de la Constitución de Montecristi en el 2008. El autor da a entender que la acción de protección es comparable al amparo constitucional, que se da cuando la norma establecida en la Constitución es violentada, pero no solamente cumple dicha función, si no, que establece también una medida de prevención para que no se vulneren derechos reconocidos en Ecuador y ayuda a garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos.

La Constitución en su Art. 88 nos dice:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 88)

Es menester mencionar que esta acción nos permite precautelar el cumplimiento efectivo de los derechos más importantes que tienen lugar en la Constitución de la Republica del Ecuador, ya que así ayudamos a que las personas tanto jurídicas que no pertenezcan al Estado, como

naturales, tengan un fuerte vínculo con el Estado, dando como efecto el progreso de la sociedad. En el caso de estudio la acción de protección se presenta por las omisiones de las autoridades del Instituto de Fomento al Talento Humano, al negar la beca y a su paso vulnerar el derecho a la educación establecida en la Constitución. De igual forma para efectos de configurarse la acción de protección, la persona afectada que en este caso fue la menor de edad se encontraba en un estado de discriminación por el instituto ya mencionado.

De igual manera se desarrolla en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 39:

La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, por incumplimiento, extraordinaria de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 39)

En este artículo evidenciamos el resto de garantías jurisdiccionales que no encajarían en este caso, en sí, nos da un aporte de acción de protección bastante sintetizado, coincidiendo con el resto de conceptos, no solamente nombra el agravio de derechos constitucionales, sino también de los derechos reconocidos en Tratados Internacionales a los que esté suscrito Ecuador, que en la gran mayoría si se desarrollan de manera expresa en la Ley Suprema y otros de manera tácita.

Como requisitos para presentar una acción de protección, se especifica según el Art. 40, que procederá contra la:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 40)

En el caso de esta sentencia, se cumple el numeral 1, ya que se señala que fueron violados derechos constitucionales como el acceso a la educación y la seguridad jurídica, y con el numeral 2 por la omisión de una autoridad pública, esto de acuerdo al Art. 41 de esta ley, que establece la omisión de la autoridad pública que disminuya o anule derechos, en este caso el

acceso a la educación y la omisión del prestador del servidor público que menoscabó el derecho del padre de la menor a recibir información adecuada y oportuna, cosa que no se dio.

También se determina la procedencia de la acción de protección según el Art. 41:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:
 - a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
 - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
 - c) Provoque daño grave;
 - d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.
5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 41)

En el presente trabajo se va a analizar si la acción de protección de este caso procedería según los numerales 1, 3 y 5. En el caso del numeral 1 si procede, ya que la autoridad no judicial, que sería en ese entonces el Director del Instituto de Fomento al Talento Humano, a pesar de que entre sus competencias estaba el otorgar becas educativas, no formó un programa para la educación básica para las personas con discapacidad, y en este caso disminuyendo o de plano anulando el goce del derecho de acceso a la educación. Para el numeral 3 es importante la siguiente cita: “La omisión consiste en dejar de hacer algo que el servidor público está obligado por la Ley, la distribución de funciones, las estipulaciones contractuales o cometidos asignados. Esta puede ser intencional o culposa” (*Responsabilidades*, 2006, pág. 149). El servidor público incurrió en omisión, al darle información errónea al padre de la menor cuando lo requirió, a pesar de que entre sus obligaciones como servidor está en dar información oportuna a los usuarios (cosa que se analizará más adelante) y de plano en un segundo acercamiento por parte del representante mediante oficio, simplemente se lo ignoró,

por tanto, no pudo ingresar a la beca. A simple vista en el punto se incurrió en la violación del principio de igualdad, pero será un punto que se va a analizar en la posterioridad.

4.1.3. Defensoría del Pueblo

El Art. 214 de nuestra Ley Suprema expresa: “La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior” (Constitución de la República del Ecuador, Artículo 214).

La Defensoría del Pueblo es un órgano de protección, que se encuentra en cada provincia de nuestro país, no depende de un organismo superior, y es desconcentrado, lo que significa que sus competencias están divididas dentro de una misma institución y de esta forma no se concentran muchas actividades en una sola persona o departamento.

Entre sus competencias, establecidas en el Art. 215 de la Constitución encontramos:

La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 215)

La Defensoría del Pueblo es una institución de carácter autónomo que tiene como función principal velar por los derechos y bienestar de los ecuatorianos, sin diferenciar que se encuentren fuera del país. Con respecto al numeral 1, el representante de la menor acudió a la Defensoría del Pueblo al no obtener respuesta por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, para solicitar ayuda, al obtener una respuesta negativa por parte de este último, la Defensoría del Pueblo presentó el patrocinio de la acción de protección, el padre de familia si hubiese presentado el reclamo por la mala calidad del servicio brindado por el Instituto debió prestar ayuda y en este contexto, la Defensoría aunque el representante no lo pidió, debió

investigar y resolver o pedir la investigación sobre la omisión de la persona natural que brindó información errónea al representante de la niña, esto en cumplimiento a las atribuciones del numeral 3. Es igual con el numeral 4, que entre sus funciones está seguir el debido proceso.

El Art. 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa sobre la legitimación activa, que las garantías jurisdiccionales se podrán presentar: “Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y, por el Defensor del Pueblo” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 9).

La legitimación activa hace referencia a aquellas personas que pueden presentar el recurso de Garantías Jurisdiccionales, en el caso del literal a, se presentó la acción de protección por parte del representante de la niña, a la cual se le causó daño por la violación del derecho, y en el caso del literal b, en todas las acciones la Defensoría del Pueblo debe presentarse mediante el Defensor o un representante de la institución.

4.2 Derecho Administrativo

El autor Morales nos da una definición de Derecho administrativo, señala que: “es aquella rama del Derecho público que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado” (Morales, 2015, pág. 12). Estudia las relaciones entre las instituciones públicas y los administrados, se encarga del estudio de las directrices y funciones para llevar un buen manejo administrativo de una institución, en función a su organización de departamentos y las ocupaciones que tienen cada uno de ellos.

El autor Parada cita al concepto del autor Zanobini que indica: “El Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos” (Zanobini, 1954, como se citó en Parada, 2012, pág. 11). El Derecho administrativo es aquel que regula las relaciones entre las personas y el Estado o poder público, el autor además nos indica que el objetivo de este es brindar todas las herramientas necesarias para regular mediante la norma, el enlace jurídico entre las administraciones públicas, los servicios que ofrecen y los sujetos de interés en esta.

Serra Rojas expresa:

El Derecho administrativo se forma con el conjunto de normas que crean a las instituciones administrativas y regulan su funcionamiento; pero también se integra con los principios, teorías y conclusiones de la doctrina administrativa, que inspira, funda

y explica la naturaleza jurídica de la legislación administrativa, su organización y las decisiones de la administración pública. (Serra Rojas, 1977, pág. 7)

De igual forma el autor Serra, coincide con los conceptos citados anteriormente, al decir que regula la relación jurídica de la administración pública a través de normas, dichas normas deben estar basadas en principios que son pilares fundamentales en la construcción de un Derecho Administrativo sólido ya que en estos se encuentran los derechos tanto de la administración como de los administrados, regulariza la organización y funcionamiento de lo público en relación a los servicios que presta y el vínculo con los usuarios, explicando de esta forma su naturaleza jurídica.

El tratadista Rafael Chanjan expresa:

Así pues, en un Estado social y constitucional de Derecho, la legitimidad de la existencia de la administración pública se ubica en sus fines prestacionales. Como afirma Luciano Parejo, en el Estado Social la administración pública es una pieza clave e insustituible, puesto que a través de ella se da cumplimiento efectivo del interés general. La administración pública representa un complejo de medios materiales y humanos que sirven para la consecución de los fines del Estado. Aquí el ciudadano no ocupa una mera situación de sujeción respecto de la administración y sus intereses, sino que aquel y la realización de sus derechos fundamentales son la razón de ser de esta. Es decir, la administración pública brinda servicios públicos.

...Los servicios públicos abarcan tanto la actividad de creación de Derecho, la tutela de derechos a través de los Tribunales de Justicia, la defensa del Estado, la seguridad interior, etc. que vendrían a ser, según Malaret, “funciones públicas” de la administración, dado que por su propia naturaleza son propias del Estado y no pueden ser llevadas a cabo exclusivamente por privados; como también la asistencia sanitaria, la educación, el suministro de productos energéticos, el transporte público, las telecomunicaciones, etc. que serían “servicios públicos en sentido estricto” según Malaret, toda vez que su naturaleza posibilita que sean realizadas también por iniciativa privada. (Chanjan, 2017, pág.128)

El tratadista Chanjan, nos incluye el término “administración pública” asociándola con el principio de legitimidad, colige que la administración es aquella que brinda servicios públicos, y como se trató anteriormente, será la ligadura entre la administración y brindar un servicio eficiente conforme a la ley a las personas. También se menciona que al brindar servicios públicos, se debe cumplir con las funciones públicas cuyo fin es la tutela de

derechos. El Derecho Administrativo en nuestro país se rige por el Código Orgánico Administrativo, que tiene como principios fundamentales la eficiencia, eficacia, calidad, descentralización, desconcentración, jerarquía, etc. En este sentido nos atañe el estudio del Derecho administrativo, porque el accionado en el caso de esta sentencia, es una institución pública, como lo es (el Instituto de Fomento al Talento Humano, actual) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Como decimos que el Derecho Administrativo trabaja bajo las normas del Código Orgánico Administrativo y este regula las funciones de las instituciones del Estado, al ser este último un organismo estatal tiene que regirse bajo sus principios y el principal principio vulnerado en el sentido administrativo es la seguridad jurídica y confianza legítima, establecido en el Art. 22 que indica:

Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada. (Código Orgánico Administrativo, 2017, Artículo 22)

Al expresar que las administraciones públicas deberán trabajar bajo el criterio de certeza, quiere decir que deberán dirigir su accionar de manera clara y precisa, actuando conforme a la norma y aplicando las medidas de satisfacción necesarias para cada caso, evitando de manera precisa el cometimiento de errores, y el criterio de previsibilidad hace referencia a que la administración deberá actuar con conocimiento de causa ante cualquier imprevisto, estando preparada para cualquier inconveniente que pueda suceder. Claramente en el caso de controversia vemos que ha sido transgredido este principio, ya que los derechos de la niña si se vulneraron por el error y la omisión del actuar de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, ya que por brindar información errónea y en otra ocasión omitir brindar ayuda, no pudo acceder a la beca de estudio.

También nos interesa lo referente al Art. 15 del Código Orgánico Administrativo, que manifiesta sobre el principio de responsabilidad:

El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad. (Código Orgánico Administrativo, 2017, Artículo 15)

En este caso, por poco no se cumple con lo establecido en el Art. 15, ya que en primera y segunda instancia se rechaza la acción de protección, y el Estado no hubiese respondido por los daños por la deficiencia en la prestación del servicio público, y por la omisión del servidor público. Ya que se ha dictado la sentencia de este caso, el Estado a través de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, debe realizar una investigación para determinar quién fue el servidor público que brindó mal la información al padre de familia, sin importar que esta haya sido por descuido o por dolo y amonestarlo por dicha falta, además de tomar medidas internas de no repetición, para que casos de vulneración de derechos no sigan sucediendo dentro de las administraciones públicas.

El Art. 32 respecto al Derecho de petición, manifiesta: “Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna” (Código Orgánico Administrativo, 2017, Artículo 32). También se transgredió este derecho, porque al momento de que el representante de la menor presentó un escrito solicitando la beca, pasados los 30 días, este pedido no fue contestado, lo que siguiendo las reglas del Código Orgánico Administrativo, se entendería como silencio administrativo positivo, sin embargo en el momento de que el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades pidió que se responda la petición de forma expresa, (el Instituto de Fomento al Talento Humano, actual) la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación respondió de manera negativa, alegando que no se va a otorgar la beca a la niña.

Esto de igual forma violentó el Art. 35 que expresa:

Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas. (Código Orgánico Administrativo, 2017, Artículo 35)

El servidor público responsable de la atención del padre de familia que recibió la petición, al nunca haber contestado, más bien dificultó y retraso el trámite para el acceso a la beca.

El Art. 37 dicta acerca del interés general y la promoción de los derechos constitucionales, diciendo “Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para

promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos” (Código Orgánico Administrativo, 2017, Artículo 37). Es obligación de las administraciones estatales trabajar para garantizar el interés general, siempre basándose en el raciocinio y apego a la norma, sin favoritismos a ciertas personas o grupos. (El Instituto de Fomento al Talento Humano, actual) la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, debió actuar en pro de garantizar el goce de derechos de la niña con discapacidad de manera efectiva, cosa que se contravino al negar la comunicación certera de los requisitos de acceso a la beca.

4.2.1 Administración Pública

El Tratadista Galindo define a la administración en general como:

La actividad estructurada, ordenada y organizada que llevan a cabo las autoridades correspondientes del gobierno o de alguna institución u organismo particular, para que, mediante las leyes, reglas, principios y técnicas respectivas, y del esfuerzo cooperativo se satisfagan las finalidades colectivas que le han sido encomendadas, y que individualmente no pueden ser satisfechas. (Galindo, 2000, pág.5)

La administración pública es aquella encargada de la gestión de los servicios públicos, que cumplen funciones para perseguir las finalidades en pro de la sociedad y que están subordinadas a la ley, esto lo harán los funcionarios gubernamentales, por ello es público, porque no se sustenta en el ámbito particular.

El Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador nos expresa: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 227).

Con ello se afianza la definición dada anteriormente, la administración pública se enfoca en dar un servicio a la comunidad basado en los principios establecidos en los Artículos del 3 al 12 del Código Orgánico Administrativo. El principio de eficacia básicamente es el principio en donde los integrantes de un ordenamiento dentro de una institución limitan sus actos a hacer lo que les corresponde, a realizar estos con el objetivo de cumplir las funciones que les incumbe, dentro del ámbito de sus competencias; la eficiencia en cambio se basa en realizar las actuaciones que le corresponde a cada servidor en el menor tiempo posible, haciendo uso de todas las medidas al alcance para poder garantizar los derechos de los usuarios; la calidad busca brindar el mejor servicio a las personas, cumpliendo sus expectativas; la jerarquía es en donde todas las personas que integran una institución, deben tener un orden piramidal, en el

que existe una cabeza al mando y subordinados, que deben acatar lo que sus superiores les digan, aunque para los superiores deben basar sus actuaciones en lo establecido en la ley para que no exista abuso de poder; la descentralización existe para que no haya una concentración de poder en un solo organismo, por ello el Estado crea varias instituciones que van en una misma línea pero que son independientes entre ellos; la desconcentración, sirve para dividir competencias dentro de una misma institución y de esta forma no se concentre muchas actividades en una sola persona o departamento; en la coordinación, las unidades de administración pública, realizan las funciones de forma racional y ordenada; en la participación se promulga la presencia e intervención de las personas en las cuestiones de interés general; la planificación ayuda para que los actos administrativos se deben basarse en la definición de objetivos y organización; la transparencia garantiza el acceso a la información pública administrativa y la evaluación nos ayuda para mejorar la satisfacción de las personas frente al servicio público. (Código Orgánico Administrativo, 2017, Artículo 3-12)

La administración funciona a través de los servidores públicos, que son profesionales que trabajan en una relación laboral con el Estado como empleador, más adelante se definirá a los servidores públicos.

El Art. 141 de la Constitución de la República del Ecuador instituye que el Presidente de la República del Ecuador será el responsable de la Administración Pública. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 141). El numeral 5 del Art. 157 determina que una de las funciones del Presidente de la República es “Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 157). El presidente de la República del Ecuador tiene como función la responsabilidad del correcto funcionamiento de la Administración Pública, para ello, expedirá decretos para su regularización. Es importante destacar que se hará en forma desconcentrada, ya que de esta manera no centra todo el poder y todas las funciones en una sola institución y tendrá la facultad para poder despachar los decretos que crea necesarios para que la administración pública sea totalmente efectiva para la sociedad.

4.2.2 Servicio Público

El tratadista Fernández Ruiz nos explica que es el servicio público:

El servicio público puede explicarse como una actividad técnica destinada al público para satisfacer una necesidad de carácter general, bajo un régimen jurídico especial, exorbitante del derecho privado. Si tal actividad la reconoce la ley como servicio

público y la desempeña directamente la Administración pública o, indirectamente, por medio de particulares en quienes delega su ejecución —por ejemplo, bajo el régimen de concesión-, estaremos frente a un servicio público en estricto sentido, o sea propiamente dicho. (Fernández, 2016, pág. 227)

Aquí nos expresa que el servicio público se enmarca dentro del Derecho público, dejando de lado al carácter privado, mas, expresa que no solamente son aquellas instituciones que se establecen en la ley como públicas, sino también aquellas instituciones particulares que bajo una concesión brindan servicios públicos, es decir una institución que brinde algún servicio en el ámbito público, como por ejemplo en Guayaquil, para el servicio de recolección de basura y del servicio de agua potable, se designa a una entidad privada para que lo administre, pero a pesar de ser una institución privada, debe manejarse bajo las normas públicas.

Este concepto afianza lo expresado en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público que señala: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (Ley Orgánica del Servicio Público, 2010, Artículo 4). Define que es toda persona sin importar el cargo o función que realice que presten su trabajo al servicio público, serán servidores públicos.

Según el Art. 225 de nuestra Constitución el sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 225)

Al tenor de los principios de la Constitución, el sector público se encuentra desconcentrado en los distintos poderes públicos y administrativos.

El Art. 229 de la ley suprema expresa que:

Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 229)

La Constitución da la definición de lo que son los servidores públicos, explicándolos como aquellas personas que están al servicio del ámbito público. Dentro de ley, se encuentra la regulación de estos, en cuanto a las funciones que deben cumplir, sus derechos, contrato y remuneraciones, esto conforme a la ley suprema y a la Ley Orgánica de Servicio Público.

El Art. 22, literal f, enuncia acerca de los deberes de los servidores públicos: “Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad” (Ley Orgánica del Servicio Público, 2010, Artículo 22). En el caso de la petición de la beca, los servidores públicos del Instituto de Fomento al Talento Humano, no cumplieron con este deber, al no responder la solicitud del padre y al brindarle información errónea, por tanto, transgrediendo el derecho aquí mencionado de recibir un servicio público de óptima calidad.

4.3. Derecho a la Educación

En la sentencia a estudiar, uno de los derechos que se alega ser vulnerado, es el derecho a la educación, por tanto, se va a analizar a continuación.

Sarramona nos da un concepto sobre la educación:

La educación es un conjunto de influencias sobre los sujetos humanos, pero influencias procedentes de los otros seres humanos. En este sentido la educación se diferencia de la influencia cósmica, climatológica y física de todo tipo que inciden sobre el hombre, y que es necesaria para su desarrollo biológico. La educación es una influencia humana porque se trata de un fenómeno social. (Sarramona, 1989, pág. 29)

En este concepto se nos da a conocer que la educación no es algo necesario para el desarrollo biológico, esto en el sentido de la incidencia, tampoco es algo con lo que las personas nazcan,

si no que la educación es un ámbito que el ser humano adquiere conforme se va desarrollando, y los conocimientos adquiridos provienen del resto de personas, sin embargo aunque la educación de una persona si provenga de otra, no hay que olvidar que también puede provenir de una autoeducación a través de experiencias que no siempre vienen de otra persona.

Sáez Alonso afirma que la educación:

Es un ámbito de realidad susceptible de ser conocido e investigado, de diversas formas, pero una de ellas y la que debe sobresalir, es la forma científica...proponemos otra forma de entender la Teoría de la educación construyendo un conocimiento de la educación de tipo científico: la educación es entendida como un ámbito de realidad susceptible de ser conocido científicamente y que es válido para educar. (Sáez, 2016, pág. 18)

La educación la relaciona con una forma de investigación científica para ser conocida, es decir proponiendo hipótesis y tratando de comprobar si son verdaderas a través del método científico, y el autor lo propone como válido para educar. Propone que los conocimientos son aptos de ser adquiridos por cualquier persona, mediante diversos métodos, pero el autor cree que la mejor forma de educarse es a través de la forma científica, la cual es comprobable.

Los tratadistas Horbath y Gracia, en su libro citan la definición de educación brindado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, citado por Horbath y Gracia, 2016, pág. 176)

El Derecho a la Educación, no solamente cumple con las expectativas del ser humano, de ser una persona ilustrada y adquirir la máxima cantidad de conocimientos antes de fenecer, si no, que incluye de manera intrínseca la puerta a tener una vida digna, ya que gracias a esta se podrá tener un trabajo acorde a sus conocimientos y brindarse el llamado por la Constitución “buen vivir”.

La Constitución, en el Art. 26, expresa acerca del derecho a la educación:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la

responsabilidad de participar en el proceso educativo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 26)

Es importante el análisis de la inclusión social, para verificar hasta qué punto es beneficioso para los menores con discapacidad, ya que, si bien es importante que los niños convivan con niños con capacidades especiales, puede resultar perjudicial para la educación de estos últimos.

MacCourtney respecto de la educación a una edad temprana, señala:

Todos los seres humanos comenzamos a aprender desde el momento en que nacemos. Durante los primeros años de vida, es cuando el cerebro está en su máximo potencial de maduración, y por ende se debe aprovechar para estimularlo desde temprana edad. El aprendizaje en edad temprana promoverá el desarrollo del niño(a), incitando su formación motora, social e intelectual...Hay desde luego muchas formas de cuidar un niño en sus primeros años de vida. (MacCourtney, citado por Barajas, 2013, pág.15)

Una educación pertinente desde una temprana edad, abre un mundo de posibilidades a los niños y niñas, ya que potencia sus habilidades que le servirán en un futuro, por ello la educación desde el nivel preparatoria o inicial, es clave para el desarrollo del cerebro de la persona. Lo que nos lleva a reflexionar, en el tiempo que el padre de la menor hizo la petición de la beca, esta fue negada, alegando que solo se estaban dando estas para el nivel de bachillerato, dejando de lado la educación básica que es el pilar sobre el que se funda una educación óptima para cada ser humano.

Una de las políticas que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, es “Priorizar el gasto público para la atención en salud, educación, seguridad, con enfoque en los derechos humanos” (Plan Nacional de Desarrollo, 2021). Lo que nos lleva a pensar en que una de las prioridades en cuestión de asignación presupuestaria y establecida como política es la educación, y para asegurarla se prioriza la asignación presupuestaria dirigida a esta, una Institución gubernamental, no se puede excusar diciendo que no existe el financiamiento, que ya sucedió en el caso de estudio.

4.3.1. Derecho a la educación para las personas con discapacidad

En Ecuador existen 471.000 personas con discapacidad registradas, y dentro de este rango, 60.803 son niños, niñas y adolescentes, comprendidos en edades entre los 0 a los 18 años, y 47.603 dentro de la misma edad, que se encuentran cursando la educación básica, media y bachillerato en nuestro país. Esta gran cantidad de menores de edad estudiando, nos lleva a pensar que, a pesar de que Ecuador es un país en vía de desarrollo, las personas con

discapacidad están ejerciendo su derecho a la educación, pero, de igual forma es importante destacar que si hacemos un cálculo sencillo de los datos proporcionados por la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, existen más de 10.000 niños, niñas y adolescentes que no estudian, por tanto, se encuentran en un estado de vulneración de derechos. (Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades [CONADIS], 2022)

En muchas ocasiones, principalmente por la falta de recursos económicos; ni siquiera las personas saben que tienen que registrar a sus familiares con discapacidad y tampoco que pueden pedir ayudas al Estado.

El Art. 47 de la Ley Orgánica Educación Intercultural, establece acerca de la educación para las personas con discapacidad:

Tanto la educación formal como la no formal tomarán en cuenta las necesidades educativas especiales de las personas en lo afectivo, cognitivo y psicomotriz.

La Autoridad Educativa Nacional velará porque esas necesidades educativas especiales no se conviertan en impedimento para el acceso a la educación.

El Estado ecuatoriano garantizará la inclusión e integración de estas personas en los establecimientos educativos, eliminando las barreras de su aprendizaje.

Todos los alumnos deberán ser evaluados, si requiere el caso, para establecer sus necesidades educativas y las características de la educación que necesita. El sistema educativo promoverá la detección y atención temprana a problemas de aprendizaje especial y factores asociados al aprendizaje que pongan en riesgo a estos niños, niñas y jóvenes, y tomarán medidas para promover su recuperación y evitar su rezago o exclusión escolar.

Los establecimientos educativos están obligados a recibir a todas las personas con discapacidad a crear los apoyos y adaptaciones físicas, curriculares y de promoción adecuadas a sus necesidades; y a procurar la capacitación del personal docente en las áreas de metodología y evaluación específicas para la enseñanza de niños con capacidades para el proceso con interaprendizaje para una atención de calidad y calidez.

Los establecimientos educativos destinados exclusivamente a personas con discapacidad, se justifican únicamente para casos excepcionales; es decir, para los casos en que después de haber realizado todo lo que se ha mencionado anteriormente sea imposible la inclusión. (Ley Orgánica de Educación Intercultural, 2011, Artículo 47)

Con dicho artículo, podemos dividir a la educación para las personas con discapacidad en dos, la educación inclusiva y tenemos a la educación especial y específica.

En el caso de estudio de la sentencia tenemos que el padre de la menor antes de matricular a sus hijas en la escuela particular en la que se encontraban, pasó para la postulación por varias escuelas fiscales, pero estas se negaban a recibir a la niña alegando que no tenían las instalaciones especiales para que estudie en dichas instituciones o que los maestros no estaban en condiciones, pues según este artículo, dichas escuelas estaban en la obligación de recibirla y pedir al Distrito la ayuda necesaria para adaptar las condiciones de la escuela a las necesidades de la menor., esto de igual manera en concordancia al Ar. 11, literal j), de la misma ley, en la que se estipula que es obligación de los docentes elaborar conjuntamente a las autoridades una malla curricular para los estudiantes con discapacidad, también enmarcado en el Art. 132 literal r) que expresa que una de las prohibiciones de los directivos y docentes es negar la matrícula de una institución educativa a un estudiante por ser discapacitado.

Los autores Villón y Valverde expresan “La Educación Especial es una modalidad de atención del sistema educativo de tipo transversal e interdisciplinario dirigida a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas la discapacidad no susceptible de inclusión” (Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, 2001, citado por Villón y Valverde, pág. 3). Se entiende a lo interdisciplinario en la educación, cuando al momento de la enseñanza el docente enlaza a dos o más materias para enseñar un tema en específico. Entonces se dirige este tipo de educación para los estudiantes con necesidades especiales que no pueden ingresar a una escuela ordinaria porque su discapacidad es tan severa que no le permite acogerse a la educación inclusiva. Empero aquellos estudiantes que deseen y vean adecuado para su educación, ingresar a una institución ordinaria, dicha institución educativa, al ser el Ecuador un estado garantista de derechos, deberá adaptar sus instalaciones y organización tanto en infraestructura y planificación, para que la educación impartida se de en óptimas condiciones.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 42 establece acerca del derecho a la educación de los menores de edad con discapacidad:

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidades tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas,

pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades. (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Artículo 42).

Esto nos lleva a pensar en que, en el caso de estudio de la niña, se debe tomar en cuenta su interés superior, que por su condición tiene que estar en un centro especializado donde tenga verdaderamente una educación adecuada a sus capacidades especiales, donde le den toda su atención para que se pueda desarrollar de manera adecuada. Sin embargo, como su representante optó por inscribirla en una institución ordinaria, esta debe hacer valer la educación inclusiva y brindar a la niña todas las herramientas necesarias para que pueda recibir una educación de calidad. Cabe recalcar que varias instituciones educativas rechazaron a la menor de edad de ser matriculada en ellas por su discapacidad, dando excusas para no hacerlo, aunque en el Código de la Niñez y Adolescencia exprese de manera clara que todas las instituciones están obligadas a recibir a los menores con discapacidad.

La Ley Orgánica de Discapacidades, en su Art. 27, expresa, “El Estado procurará que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar, dentro del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, sus estudios, para obtener educación, formación y/o capacitación, asistiendo a clases en un establecimiento educativo especializado o en un establecimiento de educación escolarizada, según el caso” (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Artículo 27).

El Estado debe formar políticas públicas e incluir en su plan de gobierno, normas para que las personas con capacidades especiales puedan acceder de manera óptima a la educación y más aún terminarla en el centro educativo que ellos elijan.

Tenemos tratados Internacionales que garantizan el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad como, por ejemplo:

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Art. 24, establece que se garantizará el derecho a la educación de las personas con discapacidad y se tendrá que:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Artículo 24)

Las personas con discapacidad al igual que el resto de estudiantes, tienen derecho de acceder a la educación en igualdad de condiciones en todos los niveles, teniendo en cuenta que dicha educación tiene como objetivo potenciar al máximo las habilidades de cada estudiante, enseñando valores de respeto y reconocimiento a los derechos de las demás personas, además de promover los talentos y la personalidad innata de cada individuo e impulsar a que las personas con discapacidad, participen de manera activa a mejorar a la sociedad, esto haciéndolo de manera efectiva, a través de un trabajo, prestar ayuda, en la política, etc.

También tenemos a la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art.26:

Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria... el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, Artículo 26)

A pesar de que se establece que la educación fundamental concerniente a la educación básica y media debe ser gratuita y obligatoria, no obstante, no se establece como tal al nivel superior, que debe ser igual para todos, se establece una brecha al ser en función a los méritos del estudiante, ya que se debe tomar en cuenta que no todos los estudiantes están en igualdad de condiciones como para rendir positivamente en la educación, como otros que si lo harán.

La convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 28 establece en su numeral 1:

Los estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implementación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad. (Convención de los Derechos del Niño, 1989, Artículo 28)

En este apartado se reconoce el derecho de los niños a la educación en igualdad de condiciones, sin discriminación. Se evidencia que, se debe tomar medidas que faciliten el acceso a una beca en caso de que esta se necesite, dirigida a promover el derecho a la educación. El Derecho a la Educación para las personas con discapacidad deberá ser reconocido con el pilar fundamental de la no discriminación, y los Estados deberán tener en todos los niveles educativos la llamada educación inclusiva.

4.3.1.1. Educación Inclusiva

El Acuerdo Ministerial 0295-13 nos da una definición de Educación Inclusiva:

Es el proceso de identificar y responder a la diversidad de necesidades especiales de todos los estudiantes a través de la mayor participación en el aprendizaje, las culturas y en las comunidades, a fin de reducir la exclusión en la educación. La educación inclusiva se sostiene en los principios constitucionales, legales nacionales y en los diferentes instrumentos internacionales referentes a su promoción y funcionamiento.

La educación inclusiva involucra cambios y modificaciones en contenidos, enfoques, estructura y estrategias con una visión común y la convicción que educar con calidad a todos los niños, niñas y adolescentes del rango de edad apropiado, es responsabilidad de los establecimientos de educación escolarizada ordinaria a nivel nacional en todos sus niveles y modalidades. (Acuerdo Ministerial 0295, 2013)

La educación inclusiva, en la que los estudiantes con capacidades especiales ingresan a una institución “ordinaria”, a la que normalmente acudiría cualquier estudiante, y de ser el caso dicha institución que matricule a personas discapacitadas deberán adaptarse a esa persona, tanto en lo físico como en lo académico formando nuevas mallas curriculares, que son especiales para que dicho estudiante reciba una educación de calidad.

El Art. 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades expresa;

La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Artículo 28)

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional.

Sin embargo la verdadera realidad de las escuelas de nuestro país es que los niños con necesidades especiales tienen que acudir a escuelas que no tienen una preparación adecuada para atenderlos, y los maestros tienen que aprender técnicas de profesionales especializados

en el tema para poder formarlos, sin embargo, al tener muchos más alumnos en las aulas que necesitan una metodología diferente, el maestro tiene que darse modos y sobre todo tiempo para poder educar a todos sus alumnos, lo que significa una carga de trabajo incontrolable, tanto para ellos como para los estudiantes.

Empero, el Art. 32 afirma: “La autoridad educativa nacional velará y supervisará que en los establecimientos educativos públicos y privados, se implemente la enseñanza de los diversos mecanismos, medios, formas e instrumentos de comunicación para las personas con discapacidad, según su necesidad” (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Art.32).

Más allá de supervisar, la autoridad educativa, debe hacer todo lo posible por implementar cursos a las escuelas que cuenten con estudiantes con discapacidad, haciendo planes y mallas adecuadas a las necesidades de cada estudiante o implementar en cada escuela profesores especializados en necesidades especiales para que brinden apoyo al resto de maestros y se dé una educación de calidad.

4.3.1.2. Educación especial y específica.

El Acuerdo Ministerial 0295-13 nos da una definición de educación especial:

Entiéndase por educación especializada a aquella que brindan atención educativa a niños, niñas y/o adolescentes con discapacidad sensorial (visual o auditiva o visual-auditiva), motora, intelectual autismo o multidiscapacidad. La educación especializada propenderá a la promoción e inclusión de quienes puedan acceder a instituciones de educación ordinaria. (Acuerdo Ministerial 0295-13, 2013)

La educación especial se enfoca en que las personas con discapacidad ingresen a una institución especializada de acuerdo a su discapacidad y grado, sin embargo, dichas instituciones deben realizar una valoración para ver si pueden estar en estos institutos o si deben seguir una modalidad inclusiva.

También expresa:

Las Instituciones de Educación Especializada se clasificarán de acuerdo a la discapacidad de los estudiantes que atiendan...

Una institución especializada no atenderá a más de un tipo de discapacidad. Se exceptúan de esta disposición únicamente a aquellas que se encuentren dentro de localidades en que no existiera otra institución especializada para la discapacidad específica. (Acuerdo Ministerial 0295-13, 2013)

Una institución de educación especializada no está enfocada en atender una variedad de discapacidades, y no podrá estar destinada a atender más de un tipo de discapacidad, sino que

son especializadas en cada padecimiento y se clasificarán de acuerdo a esta, porque deben que tener profesionales en la enseñanza y crear métodos específicos para la enseñanza de cada estudiante. Sin embargo, en ciertos lugares donde no existen instituciones especializadas para cada discapacidad, si se podrá brindar educación a todas las personas con capacidades especiales sin importar su padecimiento.

El Art. 30 sobre la educación especial y específica de la Ley Orgánica de Discapacidades establece:

La autoridad educativa nacional procurará proveer los servicios públicos de educación especial y específica, para aquellos que no puedan asistir a establecimientos regulares de educación, en razón de la condición funcional de su discapacidad.

La autoridad educativa nacional garantizará la educación inclusiva, especial y específica, dentro del Plan Nacional de Educación, mediante la implementación progresiva de programas, servicios y textos guías en todos los planteles educativos. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Artículo 30)

Una de las funciones del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en cuanto al ámbito formativo, es coordinar con las autoridades educativas, programas y políticas públicas que procuren el derecho a la educación para las personas con discapacidad. La autoridad educativa nacional, que es la Ministra de Educación, debe poner a disposición de los estudiantes con discapacidad una educación especializada, si es que estos no pueden formar parte de la educación inclusiva, asistiendo a un establecimiento regular. De igual forma en el Plan Nacional de Educación que presente la ministra, debe tomar en cuenta la inclusión de programas y guías que garanticen que los planteles tienen directrices a seguir para educar a los estudiantes con discapacidad.

El Art. 29 instauro:

El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Artículo 29)

Tenemos a la educación especial y específica, en la que ingresan estudiantes con necesidades especiales de casos excepcionales, los que no puedan asistir a una educación ordinaria, porque

su discapacidad necesita una atención sumamente personalizada, esto se valorará mediante una serie de evaluaciones que se realizan a los estudiantes. Si el representante legal del menor con discapacidad desea que su representado estudie en una institución especializada, este deberá pasar por una evaluación en la que se determinará si puede entrar a esta o tiene que asistir a la modalidad de educación inclusiva.

4.4. Becas de Estudio

En el periodo 2014 – 2022, la SENESCYT registra un total de 818 personas becarias pertenecientes al programa de becas para Personas con Discapacidad subprograma Educación Básica y Bachillerato. (SENESCYT, 2022, pág. 5). Esta cantidad de menores de edad con discapacidad que se encuentran estudiando, representa apenas el 1,71% del total de estudiantes en básica y bachillerato.

La Real Academia Española expresa que una beca es una “Ayuda pública que, para garantizar la igualdad de todas las personas en el ejercicio del derecho a la educación, tienen derecho a recibir los estudiantes con condiciones socioeconómicas desfavorables en la enseñanza obligatoria” (Real Academia Española, 2022).

El elemento trascendental que nos ofrece la Real Academia Española, es el derecho a la igualdad, diciendo que este se garantiza a través de una ayuda económica o beca, para que las personas con poca cantidad de recursos económicos puedan acceder a la educación, sin embargo, el único motivo que nos ofrece para acceder a esta, es eso, las condiciones económicas bajas, y no se toma en cuenta ningún otro motivo.

El autor Mediavilla, expresa sobre las becas:

Las becas y ayudas al estudio (becas, en adelante) intentan cubrir diversos costes asociados a la escolarización, siendo los mismos: los costes directos (matrícula), indirectos (material escolar, transporte, residencia) y los costes de oportunidad (salarios dejados de percibir al estar estudiando). En la actualidad su principal objetivo pasa por garantizar la igualdad de oportunidades de acceso a los diferentes niveles educativos. (Mediavilla, 2010, pág.2)

El comentario dado por la página es bastante preciso en cuanto a la definición de beca, es dinero que se otorga a un estudiante por distintos motivos, puede ser por excelencia académica, porque dicha persona es de recursos bajos, por discapacidad, etc., para que esta pueda continuar con su educación. Enfatiza que este no sólo cubre gastos que se utilizan específicamente para la educación si no también otros gastos de vida.

En cuanto a la financiación de las becas, estas podrán ser por parte del Estado, o incluso de instituciones o personas particulares que apoyan el curso de la educación de quien más lo necesita. Una beca no solamente es para la educación superior, sino que esta se puede dar en cualquier etapa.

Continuando con la Constitución, el Art. 47, numeral 7, respecto a los derechos de las personas discapacitadas:

Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 47).

Ante la condición actual de la educación infantil, es importante presentar un plan de vinculación para que los niños con discapacidad, desarrollen de forma exponencial sus aptitudes y actitudes, el cual contenga mecanismos ideales para un trato centrado en el avance de su educación, ya que, muchas veces en los planteles regulares, la atención no es la adecuada y por ende el retroceso de este grupo prioritario es evidente. Con respecto a la sentencia en análisis, en este artículo, se menciona acerca de la accesibilidad de un sistema de becas, sin embargo, al momento de negarle la beca a la menor e interponer la acción de protección, en primera y segunda instancia, la jueza dijo que no era un derecho, si no un beneficio.

Los autores Guadalupe Palmeros y Ávila Joaquín expresan:

Históricamente han existido limitaciones para este grupo de personas, ya sea por su propia discapacidad o porque la misma sociedad en la que viven los ha excluido en muchos campos, incluyendo entre ellos a la educación, ya que como bien se sabe al no estar en la misma línea de condiciones que el resto de estudiantes, podrían presentar un déficit en su nivel educativo. Se menciona que para equiparar la igualdad de oportunidades se debe implementar transformaciones en el sistema educativo, adoptando normas, políticas públicas y planificaciones especiales para los estudiantes con discapacidad. Los mismos autores también hacen mención a las carencias que presentan las personas con discapacidad al momento de estudiar, estas siempre van a depender del tipo y grado de discapacidad del que padecen, así como también del contexto social y personal en el que viven, porque no todas las personas

van a tener las mismas necesidades, ponen de ejemplo a que depende de cada uno, pueden pasar por problemas de movilización, necesidades biológicas, alimentación, necesitar una silla de ruedas, prótesis auditivas, personas intérpretes, libros en braille, papel autocopiativo. (Guadalupe Palmeros y Ávila Joaquín, 2016, pág. 85) Estas barreras educativas afianzan la inclusión de una beca de estudios para las personas con discapacidad.

Ibidem, las medidas establecidas en el Art. 48 numeral 2 para discapacitados, expresa sobre el acceso a las becas: “La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 48).

Es de trascendencia el análisis de este artículo para dimensionar su alcance, que si lo tomamos de manera objetiva será para todas las personas con discapacidad, pero, que pasa con una persona que si cuenta con todos los recursos económicos necesarios para llevar de manera integral su educación, pero que sin embargo, pide una beca, si se niega esta, a simple vista se estaría contraviniendo la Constitución, pero, no el derecho a la educación, ya que al sí tener recursos, se puede acceder a esta sin barreras que lo impidan.

El Art. 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades afirma acerca de las becas:

Aquellas personas con discapacidad en cuya localidad no exista un establecimiento educativo público con servicios adecuados para atender a sus necesidades educativas especiales podrán recibir del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo, becas y créditos educativos, a fin de que asistan a una institución educativa particular o fiscomisional que sí ofrezca los servicios adecuados, de conformidad con la normativa específica que se expida para el efecto.

La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación hará cumplir a las instituciones de educación superior públicas y privadas la concesión de becas de tercer y cuarto nivel, en sus modalidades presencial, semipresencial y a distancia, para personas con discapacidad, aplicando criterios de equidad de género. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Artículo 38)

En el caso de que el representante valore que no se puede seguir la modalidad de educación inclusiva en una institución educativa ordinaria, se otorgará una beca o crédito educativo para que si pueda acceder una institución particular en el lugar donde se encuentra o una de nivel fiscal en otra locación. Es imperativo que se establezca una ayuda económica por parte del Estado, hacia las personas con discapacidad, ya que, por su condición, existen limitantes al

tener que gastar muchísimo más dinero en su salud, dejando la educación de lado, ya que, al no existir becas de estudio planificadas para los niños, niñas y adolescentes que cursan la educación básica y media, a pesar de establecerse en la Constitución de la República del Ecuador, los padres al no contar con los recursos suficientes, simplemente optan por no enviar a sus hijos a centros educativos.

4.4.1. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, más conocida por sus siglas, SENESCYT, tiene como misión:

Ejercer la rectoría de la política pública en materia de educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, articulando su aplicación con los actores que conforman el sistema; a través de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso equitativo a la educación superior, la formación académica universitaria, politécnica, técnica y tecnológica, el fortalecimiento del talento humano, y la investigación, innovación y transferencia de tecnología. (SENESCYT, 2022)

A pesar de que en la página web oficial de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se nos exprese que su misión encierra solamente materia de educación superior, es necesario la incorporación en la misión de esta institución al tema estudio del caso de la beca para educación básica, porque esta fue pedida al Instituto de Fomento al Talento Humano, pero que pasó a formar parte de la institución presente.

La misión del Instituto de Fomento al Talento Humano, era:

Contribuir a la formación académica de la ciudadanía, a través de la asistencia técnica, administración de programas de fomento al talento humano y el seguimiento académico, financiero y ocupacional, en el marco de la mejora continua, igualdad de oportunidades y pertinencia. (Gob.ec., 2022)

En este caso, esta extinta institución era la encargada del seguimiento en el ámbito académico, fomentando la formación a través de ayudas financieras, lo que se traduce a becas, y como en su misión lo indica en el ámbito de “igualdad de oportunidades”, sin embargo, estas como se evidencia en los antecedentes del caso de la sentencia, no se cumplían a cabalidad, ya que existían becas solamente para ciertos niveles de educación. El estudio a profundidad del principio de igualdad se hará más adelante.

Mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1040 del 8 de mayo de 2020, el ex Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno, suprime el Instituto de Fomento al Talento Humano y traslada las competencias, atribuciones, programas, proyectos,

representaciones y delegaciones, además del predio urbano donde funcionaba dicha institución y los servidores públicos que ahí laboraban a ser administrados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El representante de la menor al presentar una acción de protección contra el Instituto de Fomento al Talento Humano, esta pasó a ser un proceso en el que el accionado es la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

4.5. Acción Afirmativa

La Corte Constitucional en el caso de la sentencia en análisis expresó acerca de las acciones afirmativas:

Esta Corte ha manifestado que las acciones afirmativas son medidas dirigidas hacia un grupo poblacional en condición de desventaja cuya finalidad es promover el ejercicio igualitario de derechos y erradicar o reducir la discriminación estructural.

Las acciones afirmativas no son una excepción al principio de igualdad sino un medio para promover el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones. (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 7-11-IA/19, 2019, Párr. 21)

La acción afirmativa nace como una necesidad de la sociedad y del Estado en sí, de alguna manera resarcir los daños causados por la discriminación y la desigualdad, hacia los grupos vulnerables, de atención prioritaria u otros que se han encontrado en desventaja frente al resto de personas, esto con el único fin de garantizar sus derechos. Se puede entender que las acciones afirmativas tienen como finalidad, el alcanzar la equidad de los habitantes de un país, al pronunciar equidad, se entiende que se dé más oportunidades a los que menos tienen por su situación y de esta forma alcanzar la igualdad de derechos y las condiciones igualitarias de acceso a diversos ámbitos.

En su libro, el autor Durango Álvarez menciona:

Comprende todas las acciones utilizadas por los poderes públicos y aquellas provenientes de los *inputs* que ejercen los individuos en la esfera pública tendientes a lograr políticas públicas, prácticas equiparadoras y restablecedoras de los derechos fundamentales para grupos excluidos y discriminados como los afroamericanos, mujeres, indígenas, personas en situación de discapacidad, entre otros. (Durango, 2016, pág. 139)

Estas acciones afirmativas se van a aplicar mediante leyes, políticas públicas o programas para las personas más excluidas a lo largo de la historia. No se debe entender a una medida de acción afirmativa como una práctica de desigualdad o una ventaja que tengan unas personas

sobre otras, porque todo está encaminado a más que obtener igualdad, obtener equidad, ya que se da a los que menos tienen, más recursos para que todos tengamos igualdad de condiciones. Estas medidas no solamente se aplican para las personas que tienen discapacidad, como es el caso de estudio, sino también para mujeres, afrodescendientes o personas de las comunidades indígenas, que por diversos factores a lo largo de la historia fueron discriminados y menoscabados en derechos por otras personas. Aunque no se mencione en el párrafo es importante recordar a la comunidad LGBTIQ+, que también por su orientación sexual o de género han sido discriminados en nuestro país y en muchos otros.

El autor Juárez Mario expresa:

Las acciones afirmativas toman en cuenta las características de las personas o grupos que han recibido un trato desigual para favorecerlas en los mecanismos de distribución de bienes escasos con el fin de generar situaciones que permitan el desarrollo de condiciones igualitarias y, en este sentido, están cimentadas en el terreno de la igualdad y la justicia, no en el libre mercado ni la competencia. (Juárez, 2011, pág. 9)

Un ejemplo claro de acción afirmativa es que en una prueba de Méritos y Oposición para el ingreso al sector público, se otorgue puntos a personas pertenecientes a grupos que a través de la historia se han menoscabado sus derechos, a pesar de que en el contexto contemporáneo, estos derechos ya estén garantizados, por el hilo de la historia y que han pasado tantos años de vulneración, no encontramos tantas personas de los sectores frágiles en los diferentes ámbitos públicos de nuestro país, como por ejemplo trabajando en instituciones, accediendo a servicios como salud o educación, etc. Por ello existe esto de la otorgación de puntos para que en un sector encontremos grupos diversos y se normalice la igualdad.

La Constitución en el artículo 11 manifiesta:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11)

Se promueve por parte de la Constitución que el Estado debe establecer medidas de acción afirmativa para buscar la igualdad de derechos y oportunidades, en el caso a analizar, esta medida de acción afirmativa es la beca de estudio en todos los niveles para los estudiantes con discapacidad, esto según el Art. 48 numeral 2, que es un programa encaminado a eliminar las barreras que existen para las personas discapacitadas para acceder a la educación. Y aunque el

acceso a la educación sea el objetivo principal, no solamente se encapsula en este, sino, que al poder ingresar una persona con discapacidad a una institución educativa, sea gracias o no a una beca de estudio, sirve para enseñar a los demás estudiantes que existen personas distintas, con capacidades diferentes, pero no por ello, no es que no merezcan estudiar en las mismas aulas, esto sobre todo ayuda que desde pequeños, los niños se acostumbren al resto de humanos y de a poco se eliminen las barreras de distinción social en nuestro país.

La Observación General 18 del Comité de Derechos humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Comité desea también señalar que el principio de la igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto. Por ejemplo, en un Estado en el que la situación general de un cierto sector de su población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esa población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. (CCPR Observación General 18, 1989)

Efectivamente Ecuador ha adoptado a la beca de estudio para las personas con discapacidad como una medida de acción afirmativa o disposición positiva como se menciona en el Pacto, esto con la finalidad de brindar facilidad de acceso a la educación que es un derecho humano que todas las personas deben acceder. No es un secreto para nadie que el tener una discapacidad es de cierta manera un impedimento de acceso en muchas ocasiones a oportunidades, es decir, tener barreras físicas arquitectónicas, muchas veces económicas al tener que invertir más dinero en salud, e incluso sociales, al no ser aceptados dentro de la sociedad. Por tanto, la beca es un mecanismo imprescindible para que no exista la vulneración de derechos de estas personas.

El Plan Nacional de Desarrollo establece políticas que:

Buscan asegurar a los ciudadanos una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, priorizando a las mujeres, niñez y adolescencia, adultos mayores, discapacitados, personas LGBTI+ y todos aquellos en situación de desventaja o vulnerabilidad. En ese marco, todas las acciones contra la violencia deben ir acompañadas de políticas que fomenten la igualdad en la diversidad, prevengan y sancionen la discriminación y garanticen la reparación a víctimas cuando haya existido vulneración de derechos. (Plan Nacional de Desarrollo, 2021, pág.39)

Esto en concordancia al Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en su último inciso, que establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para el goce de derechos de las personas del grupo de atención prioritaria. Una vez más cabe mencionar que la beca es la política que promueve la igualdad en las aulas al ver diversidad de personas que acceden a esta, y también cumpliendo con la priorización de los niños y de las personas con discapacidad.

4.6. Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación

Los tratadistas Villegas y Toro aportan acerca de la igualdad:

La igualdad como aspiración en las relaciones interpersonales reclama desarrollar una moral de la diferencia; incluye un avalúo de las diversidades fundado sobre el reconocimiento de los matices individuales; no se trata de intentar la cesación o anulación de las diferencias, sino de la deconstrucción de los estereotipos ideales de individuo que se erigen sobre personas más vulnerables. (Villegas y Toro, 2010, pág. 101)

Este análisis hace referencia a un sentido más analítico y crítico a la igualdad, que teórico. Expresa que la igualdad no busca llegar a que todos seamos iguales en sentido morfológico y en actitudes o esencias personales, sino que busca que todas las personas conozcamos que existen una diversidad de personas incalculable, pero que, a pesar de ello, todos merecemos respeto, pero sobre todo ser tratados como iguales ante la ley.

La tratadista Valcárcel, expresó:

La igualdad es un supuesto inseparable de la moral...ya que no sería posible plantear la universalidad, que es la característica propia y particular de un juicio moral, si no existe la disposición de considerar que los demás tienen deseos y derechos tan legítimos y seguros como los nuestros. (Valcárcel, 1994, pág. 1)

El tratadista en cambio intenta expresar que la igualdad va a ir de la mano de la moralidad, que existe en cada uno de nosotros el hecho de considerar igual a otras personas, que tienen las mismas oportunidades y mismos derechos que nosotros, aunque el resto de individuos sean diferentes en morfología o en esencia, y se puede pensar esto gracias a los valores y principios que poseemos, no porque nos obliguen, sino porque nos nace.

Los tratadistas Alegre, Montero y Monti afirman acerca de la igualdad:

La igualdad es el valor dominante del pensamiento político contemporáneo. Esto ha llevado a algunos autores a afirmar que hoy “todos somos igualitarios” o que la igualdad constituye el escenario compartido por todas las teorías filosófico-políticas

de la época. La igualdad es el estandarte de un sinnúmero de luchas, como las que se llevan a cabo contra la discriminación racial y de género, o contra la brecha entre los ingresos de ricos y pobres, o contra las desventajas que padecen los inmigrantes o las personas con capacidades especiales, etcétera. (Alegre et al., 2015, pág. 1595)

Es importante rescatar el concepto citado por los autores Villegas y Toro, para decir que la expresión “todos somos igualitarios”, es una expresión mal empleada, ya que como mencioné anteriormente, no somos iguales a las demás personas, pero sí, todos debemos ser iguales ante la ley y tenemos los mismos derechos y las mismas obligaciones, empero, entiendo el alcance que ha llegado a tener la expresión *todos somos iguales*, ya que ha sido una especie de himno en la lucha de los derechos humanos, y si bien en la actualidad sigue existiendo una enorme brecha entre las personas dentro de una sociedad, cada día evolucionamos y esta es cada vez más pequeña, en legislación, al menos de nuestro país, existen las normas y los principios que garantizan la igualdad ante la ley, pero en aplicación esta suele ser distinta y suele fallar, por ello evoco al concepto dado por Valcárcel, que la igualdad va de la mano a la moralidad, sólo está en nosotros ese plus de reconocer y aplicar el respeto al resto.

El Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 4, en los derechos de libertad, expresa que se garantizará a las personas el derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación., aunque en este artículo solamente se lo menciona, no se desarrolla cada uno de ellos en concepto o detalladamente.

Acerca de la igualdad, traemos al Art. 11 numeral 2 que indica:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 11)

En tal contexto, todos somos iguales ante la ley, sin importar nuestras distinciones físicas, culturales, intelectuales, preferencias o creencias, padecimientos físicos o psicológicos, enfermedades, situación territorial, condiciones de vida, situación económica, etc., todos tenemos las mismas oportunidades y derechos, e incluso si se diera, nuestro ordenamiento jurídico pena todo tipo de discriminación o distinción, así como también los actos de odio que atenten contra el goce de derechos de una persona o de un grupo de personas. También se menciona la formulación de toma de medidas de acción afirmativa, todo en pro del disfrute en igualdad de condiciones de nuestros derechos.

El autor Cajas expresa sobre la igualdad formal diciendo: “La igualdad formal o igualdad ante la ley significa que a todas las personas se nos debe aplicar la ley de igual manera y que todas las personas tenemos derecho a ser protegidas por la ley por igual” (Cajas, 2011, pág. 6). Aquí básicamente citando al principio de igualdad ante la ley.

La Igualdad material según los autores Ruiz, Aguirre y Ávila, la igualdad material se refiere “a que ella debe traducirse en igualdad de oportunidades. Para alcanzar tal objetivo el Estado se ve en la necesidad de recurrir a diferentes mecanismos, como son las acciones afirmativas de carácter temporal en favor de determinados grupos de la sociedad que tradicionalmente han sido discriminados” (Ruiz et al., 2016, pág. 77). En estos términos se refiere a que el Estado deberá propiciar la misma cantidad de oportunidades a todos los ciudadanos, a que todos podamos acceder a estas en igualdad de condiciones, teniendo en cuenta los mecanismos como las acciones afirmativas, para que sea equitativo para todos.

La discriminación es una forma de violencia, en la que se da un trato diferenciado a ciertas personas por razones de cultura, sexo, orientación sexual, etnia, cultura, discapacidad, raza, etc., siendo dicho trato malicioso, incitando al odio y afectando a los derechos de estos seres humanos.

Con respecto a la no discriminación, nuestra Ley Suprema lo dicta en el Art. 341, diciendo:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 341)

Al referirse a la no discriminación, decimos que nuestra Constitución al ser una ley tan garantista de derechos, siempre velará porque la discriminación no se dé entre los ciudadanos y dará los mecanismos necesarios para asegurar los derechos para todos dando paso a la igualdad entre ecuatorianos y priorizando siempre a los grupos vulnerables o de atención prioritaria que por su condición se puedan encontrar en indefensión o menoscabo de derechos. De igual manera volvemos a ver a la acción afirmativa necesaria para priorizar a estos grupos vulnerables.

Tenemos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que expresa en su Art. 26:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, Artículo 26)

Con respecto a este pacto, al momento de establecerse que las becas solamente para instituciones fiscales y no para particulares y negársela a la menor, no se analizó todo el contexto de la situación por la que está pasando la menor, es decir que tiene más del 80% por discapacidad, por tanto se puede imaginar que va a tener un gasto económico mayor al resto de personas, además estar en una institución particular no debe ser atribuible a que se tenga una posición económica alta, (si esa era la razón por la cual el Instituto de Fomento al Talento Humano no otorgaba becas a instituciones particulares) sino que al representante de la niña se le negó la matrícula en otras escuelas, por tanto optó por registrar a su hija en una institución no fiscal.

Con respecto a los artículos mencionados de la Constitución de la República del Ecuador, se garantiza la igualdad de condiciones, con los mismos derechos deberes y oportunidades, sin distinguir a nadie por ninguna razón. Todos tendrán las mismas oportunidades, es más, se dará prioridad a las personas discapacitadas por la pre existencia de desigualdades, en virtud de que dichas personas se encuentran en una situación de vulnerabilidad. A pesar de todo lo expuesto, el Instituto de Fomento al Talento Humano, solamente contaba con becas para estudiantes discapacitados de bachillerato y no para estudiantes discapacitados de nivel básico, además se dijo que ya no se estaba dando becas para instituciones particulares, sino solamente para las fiscales, haciendo una clara discriminación entre dichos niveles educativos

y económicos, al ofrecer un programa de becas para unos, pero para otros no, y sin ningún justificativo legal.

Vuelvo a hacer hincapié en el ya mencionado Art. 48 numeral 2 de la ley suprema, sobre las personas con discapacidad, en el que se resalta: “la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 48). Claramente la ley expresa que se dará para todos los niveles, no hace distinciones entre los estudiantes, por tanto, el Instituto de Fomento al Talento Humano, no tiene razón alguna para otorgar becas sólo a ciertas personas.

El Plan Nacional de Desarrollo perteneciente al Gobierno del actual Presidente de la República, Guillermo Lasso, tiene como una de sus bases al principio de inclusión, que establece: “Este plan se fundamenta en la igualdad de oportunidades y rechaza todo tipo de discriminación social, especialmente la que violenta los derechos humanos de mujeres, la niñez y adolescencia, discapacitados, personas LGBTI+ y grupos vulnerables” (Plan Nacional de Desarrollo, 2021). De igual forma mediante el Plan de Creación de Oportunidades se evidencia que rechaza la discriminación ejercida hacia la niñez y las personas con discapacidad, fundando la igualdad de oportunidades, que se puede conseguir mediante medidas de acción afirmativa.

4.7. Atención Prioritaria

El Ministerio del Trabajo define al grupo de atención prioritaria como aquellas personas que a lo largo de la historia de nuestro país por las condiciones en las que nacieron o vivieron como económicas, étnicas, culturales, etc., les impide de alguna manera poder alcanzar el buen vivir al no poder acceder a buenos escenarios de vida. (Ministerio del Trabajo, 2016)

Según el Art.35 de la Constitución, los grupos de atención prioritaria son:

Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado... personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 35)

Los grupos de atención prioritaria reconocidos por Ecuador, son aquellas personas que por sus condiciones tanto personales como sociales, han sufrido menoscabo a lo largo de la historia o siguen sufriendo de vulneración de derechos por las condiciones por las que atraviesan, o simplemente al ser personas frágiles y susceptibles a daño, el Estado, tiene que considerarlos

prioritariamente por sobre otros grupos. Evidenciamos, que, según la Constitución, las personas discapacitadas, pertenecen al grupo de atención prioritaria, por lo que el Estado prestará especial atención a estos grupos y creará políticas públicas que garanticen sus derechos.

El Art. 46 de nuestra Constitución establece:

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad.

El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 46)

Efectivamente mediante la Ley Suprema del Ecuador, se otorga a la menor de edad por ser una persona con discapacidad, atención preferente para su integración social, y la garantía de acceso al sistema de educación regular, cosa que se logra mediante una beca de estudios la cual fue negada y por tanto se afecta el derecho a la atención prioritaria, ya que no se tomó en cuenta que la menor de edad, además se encontraba en un estado de doble vulnerabilidad y al establecerlo la Constitución, el Instituto de Fomento al Talento Humano, debió buscar todas las herramientas posibles para solucionar el acceso a la beca y de esta manera garantizar su acceso al sistema educativo, no se pueden excusar diciendo que no existía un programa de becas que se adecuara a la situación de la menor, porque de esta forma sólo se acentúa que no le dieron la atención preferente que por ley se merecía.

4.7.2. Situación de Doble Vulnerabilidad

Para dicho análisis es necesario establecer el significado de vulnerabilidad.

La autora Lydia Feito, expresa que la palabra vulnerabilidad es una concepción bastante compleja y que se lo puede analizar desde distintos puntos de vista, se lo puede ver desde una manera humanística propia del individuo, que se da por factores antropológicos que hacen que una persona sea frágil de susceptibilidad a sufrir alguna enfermedad física o psicológica y desde una manera más amplia que lo que hace ser vulnerable es la sociedad o el medio donde se desenvuelve la persona, porque no es fácil su desarrollo en esta y son susceptibles a amenazas y por sufrir daño o discriminación de otros individuos y afectando a su vida. (Feito, 2007, pág. 8)

El Dr. Víctor Manuel Pacheco, que forma parte de la Red Bioética de la UNESCO, manifiesta que la vulnerabilidad tiene diferentes características, entre las cuales menciona que se puede

dar por cinco factores, el primero es el físico, que es solamente por las condiciones morfológicas que posee un individuo y que lo hacen frágil a sufrir padecimientos como enfermedades; el segundo es lo psicológico, que tiene que ver con la percepción que la persona tiene sobre si misma y su integridad, que puede ser su forma de pensar o sus gustos o preferencias personales; el tercero es lo social, que tiene que ver con el puesto que ocupa dicha persona dentro de la comunidad y de como el resto de personas afectan o no de que sea vulnerable a amenazas; el cuarto es lo socioeconómico y esto tiene que ver con el nivel de economía que posee el individuo y que de igual forma tiene que ver con el puesto que ocupa dentro de una sociedad, y aunque suene duro la realidad es de que el dinero es uno de los factores principales por los que grupos de personas se vuelven susceptibles a sufrir menoscabo; y por último el quinto que es lo cultural, que implica el conjunto de costumbres y tradiciones que practica la persona dentro de un grupo social y que los caracteriza como comunidad y que se han preservado a lo largo de generaciones, muchas veces al ser grupos bastante reducidos, el resto de personas no suelen entender sus costumbres y simplemente por naturaleza intrínseca del ser humano hacia lo desconocido, lo rechazan, dando paso a la discriminación. (Pacheco, 2017, pág.11)

Encontrarse en una situación de doble vulnerabilidad, significa encontrarse dentro de dos grupos reconocidos como sectores vulnerables o grupos de atención prioritaria por nuestro país, específicamente en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, que además en sus últimas líneas comenta acerca de esta situación: “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 35).

Nos interesa la parte de la condición de doble vulnerabilidad, ya que la menor de edad se encuentra en dicho estado, esto porque se encuentra en dos de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, el uno es ser niña, ya que, al momento de solicitarse la beca, tan sólo contaba con 6 años de edad, y según el Código Civil Art. 21 se considera niño al que no ha cumplido los 7 años de vida. Y el otro grupo al que pertenece es a las personas con discapacidad, ya que, según la recopilación de información de la Corte Constitucional en la sentencia, la menor tiene el 72% de discapacidad física.

4.8. Discapacidad

El Art. 6 de la LOD, brinda el concepto de Persona con discapacidad, mencionando:

Se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de

la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Artículo 6)

Cabe recalcar que la misma ley, nos establece en sus artículos parámetros para poder calificar el grado de discapacidad. De igual forma tenemos que tener en cuenta que muchas veces las personas tienen una discapacidad, pero por falta de conocimiento de los padres, no se encasillan en este grupo, pensando que es un problema ajeno a una discapacidad.

Lo que interesa son las garantías que establecen el Art.47 de la Ley suprema, que dicta:

El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 47)

Nos interesa para tema de estudio el punto 8 y 9, en nuestro país existen las llamadas instituciones ordinarias y especializadas, las ordinarias son las instituciones educativas que conocemos comúnmente, que se encuentran con facilidad la mayoría de veces en cualquier barrio y que ingresan todos los niños, estas instituciones tienen la obligación de recibir a las personas con discapacidad al nivel de educación que le corresponda, si sus padres así lo deciden, y también existen las instituciones especializadas, que son centros de formación en los que existen maestros profesionales en la enseñanza y enfermedades de las diferentes

personas con discapacidad, y en estas sólo pueden acceder este grupo de personas, aunque tomando en cuenta que es de igual forma difícil acceder a estas.

Y también cabe recalcar el Art. 48:

El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 48)

Efectivamente, evidenciamos que nuestra Ley Suprema, garantizan los derechos a las personas con discapacidad, otorgándoles facilidades, para que logren el llamado Buen Vivir; cabe recalcar por otra parte, que, aunque existan estas garantías, muchas veces no se cumplen por parte de los organismos, sin embargo la ley es clara al poner como prioridad la inclusión social con lo cual el Estado deberá adoptar las políticas públicas y programas para fomentar la participación de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos sociales. También es clara al mencionar que cualquier acto que menoscabe derechos en forma de abuso o discriminación será penado por el Código Orgánico Integral Penal.

De igual manera, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala acerca de los Derechos de las personas discapacitadas:

El Estado a través de sus organismos y entidades reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley, y su aplicación directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte; así como también por parte de las personas naturales y jurídicas privadas. (Ley Orgánica de Discapacidades, 2012, Artículo 16)

Ratificando de esta manera lo establecido en tenor a la Constitución y Tratados Internacionales, los diferentes funcionarios gubernamentales tanto administrativos como judiciales, por iniciativa propia o a petición de parte interesada, deberán tomar en cuenta el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y proveer que dichos derechos se cumplan a cabalidad, lo mismo aplica para las personas naturales y para las organizaciones particulares.

4.8.1. Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades

El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades nace en 1992 con la Ley 180 sobre Discapacidades y se ratifica con la Constitución del 2008, no con una mención de manera específica, pero si como uno de los Consejos Nacionales de Igualdad.

Esta institución es la encargada de la observación, seguimiento y valoración de todas las políticas públicas en lo relacionado a velar por los derechos e idoneidad de todas las personas con discapacidad, en todos los sectores tanto públicos como privados dentro de todo el Ecuador, bajo los principios de igualdad, universalidad, inclusión, equidad, pluralismo, integralidad, participación, democrática. (CONADIS, 2022)

Al ser el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades la encargada de velar por los derechos de las personas con discapacidad, el padre de la niña, acudió a esta institución al no obtener respuesta alguna por el Instituto de Fomento al Talento Humano, y ellos enviaron ante esta, una petición, por lo cual el Instituto respondió con dos oficios: uno diciendo que la niña no puede ingresar a un programa de becas porque estos sólo se dan para los estudiantes que estén inscritos a un establecimiento fiscal y ella estaba en un instituto particular; y el otro alegando que el programa de becas ya no oferta estas para el nivel de educación básica, sino que, solamente para bachillerato.

Se puede evidenciar la falta de profesionalismo y atención a los problemas que se presentan por parte de los usuarios, que el Instituto de Fomento al Talento Humano no respondió el oficio presentado por el padre, si no hasta que otra institución gubernamental hizo el reclamo, cuando las organizaciones estatales deberían solucionar conflictos de forma efectiva y eficiente, sin la intervención o coerción de otros estamentos.

4.8.2. Tipos de Discapacidad

Para establecer los tipos, primeramente, debemos tener en cuenta que existen las llamadas personas con discapacidad y las personas con deficiencia o condición discapacitante. El primer grupo hace referencia a las personas que tienen una discapacidad limitante para la realización de actividades diarias, correspondiente al 30% y el segundo grupo corresponde a la disminución de las capacidades de las personas de manera temporal, esto en un plazo mayor a un año pero que no llega a ser permanente. Los tipos de discapacidad son físicas, mentales, sensoriales e intelectuales. (Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad, 2017)

El párrafo aquí mencionado nos aporta dos significados importantes, por lo general se suele llamar “persona con discapacidad”, a cualquiera que tenga una limitante en sus capacidades, sin embargo, hay que tomar en cuenta que son aquellas cuya limitante tenga un porcentaje del 30%. Se entiende a la discapacidad física como, la limitante de las capacidades motoras del

cuerpo; a la mental, como aquella que está relacionada con las enfermedades mentales; a la sensorial, como la limitante de los sentidos, visual, auditiva, etc.; y a la intelectual: como la limitante de las capacidades a nivel cerebral, limitante de aprendizaje.

4.9. Interés Superior del niño

Los autores Cangas, Iglesias, Mosquera y Puerta, expresan acerca del principio del interés superior del niño como:

El Principio del Interés Superior del Niño debe ser la guía y criterio rector en la toma de decisiones en materia de infancia, lo que a la vez garantizará la vigencia efectiva de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Principio del Interés Superior del Niño conforma el Bloque de Constitucionalidad supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses, es decir dar estricto cumplimiento al principio de la convencionalidad de las normas. (Cangas et al., 2019, pág.1)

Este significado aportado nos da a entender que es el conjunto de acciones dirigidas a priorizar el desarrollo integral de las y los menores de edad sobre el del resto de la sociedad, es un mecanismo necesario para que los niños puedan desarrollar los derechos que les garantiza nuestra Constitución y los Tratados Internacionales a los que está suscrito Ecuador, para de esta manera alcanzar el llamo Buen Vivir o Sumak Kawsay. Supone que los derechos de los niños, niñas y adolescentes van a estar por encima de otros derechos o interés si existe contradicción con otros.

Para efectos de estudio, el Art. 4 del Código de la Niñez y la Adolescencia, nos da la definición de niño, niña y adolescente, diciendo: “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad” (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Artículo 4). Este concepto se contradice con el Código Civil, en el que se estipula que un niño es considerado como tal hasta los 7 años de edad, y no hasta los 12 como se establece en el Código de la Niñez y la Adolescencia. De todas maneras, en esta sentencia, aunque se aplique cualquiera de los dos códigos, la menor de edad es considera una niña, ya que al momento de la petición de la beca de estudios contaba con tan solo 6 años de edad. Recordemos que este conjunto de personas se encuentra dentro de los grupos de atención prioritaria, también en una observación, no se nos explica exactamente que si se puede definir como niño o niña a la persona que está en el vientre de la madre.

La Convención sobre los Derechos del niño en su Art. 3 establece:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, Artículo 3)

En Ecuador se cumple en este sentido, los derechos de los niños están por encima del resto, se debe velar por su bienestar y las instituciones públicas deben adaptar medidas para que esto se cumpla. Se da una atención primordial al interés superior del niño, no solamente porque es grupo vulnerable, sino también que como sociedad y como ley, se debe reconocer que los niños son el futuro de nuestro país, por tanto, debemos cuidar sus intereses y resguardar su integridad, para dejar una herencia fructífera para el futuro.

La Constitución garantiza sus derechos a través del Art. 44 diciendo:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.... (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 44).

Según la Constitución se garantiza el pleno ejercicio de los derechos, atendiendo a su interés superior que sobresaldrá y se tendrá presente por sobre las demás personas, para de esta manera promulgar su desarrollo en los diferentes ámbitos, no solamente escolar, sino también dentro de la sociedad y de la familia, garantizando entornos adecuados donde se sientan acogidos y seguros y así potenciar al máximo su desarrollo intelectual y moral. Para esta encomendada tarea, si bien el Estado será el primordial encargado del cumplimiento de esta tarea, también será apoyado por la misma sociedad y la familia.

De manera específica, tenemos al Art. 55 del Código de la Niñez y Adolescencia, referente a los derechos con discapacidades o necesidades especiales, que nos dice:

Además de los derechos y garantías generales que la ley contempla a favor de los niños, niñas y adolescentes, aquellos que tengan alguna discapacidad o necesidad especial gozarán de los derechos que sean necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y para el disfrute de una vida

plena, digna y dotada de la mayor autonomía posible, de modo que puedan participar activamente en la sociedad, de acuerdo a su condición... El Estado asegurará el ejercicio de estos derechos mediante su acceso efectivo a la educación y a la capacitación que requieren.... (Código de la Niñez y la Adolescencia, 2003, Artículo 55).

Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, además de sus derechos que por ley les corresponde, la Constitución les garantiza derechos inherentes a su condición especial, que son indispensables para el desarrollo de su vida plena en el ámbito social, y así puedan desarrollar el buen vivir. Es interesante resaltar que en este artículo se quiere también dar autonomía a los menores con discapacidad, que por su condición siempre han dependido de alguien, por tanto, es loable que se brinde herramientas para que de alguna forma estos niños sientan y estén seguros de que pueden valerse por sí mismos. En concordancia a la temática abordada, este Código desarrolla un inciso para especificar el acceso efectivo a la educación, lo que nos lleva a pensar que, el Estado propiciará las condiciones adecuadas para ello, por tanto, facilitar las condiciones económicas, mediante becas, aunque no se especifique de manera objetiva.

4.10. Seguridad Jurídica

Veamos algunas definiciones de Seguridad Jurídica:

La seguridad jurídica, por tanto, se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de “reglas del juego”, con el objetivo de preservar la libertad de las personas que habitan el propio Estado. (Carbonell, 2004, pág.586).

Esto haciendo referencia a que las leyes que están escritas y deben ser cumplidas por todas las personas que forman parte de una nación, en tal contexto, es necesario la división de poderes para que no haya la concentración de poder en un solo organismo y de esta forma exista la garantía de que los procesos se llevan a cabo de manera transparente.

Antonio-Enrique Pérez Luño, explica el concepto desde su percepción:

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su

acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. (Pérez, 2000, pág.28)

Por ende, el entendimiento de la seguridad jurídica ligada al cumplimiento por parte de las entidades estatales es fundamental, puesto que al momento de incumplir este principio-derecho se vulneran las garantías tanto constitucionales como de las demás normas que se encuentran sujetas al mismo, se debe destacar que la seguridad jurídica brinda garantías a las dos partes procesales, puesto que se llegan a separar arbitrariedades al momento de juzgar y emitir la respectiva resolución en cuanto a la materia en litigio.

El autor Gavilánez expresa acerca de la seguridad jurídica:

La seguridad jurídica como fin del derecho, además de la justicia y el bien común, es la garantía que el Estado le debe a las personas en razón de que sus bienes y derechos fundamentales no serán objeto de daños y violaciones por parte de terceros; y de provocarse dicha vulneración, el Estado debe contar con los medios necesarios para retribuir el daño causado, castigar a las personas que atentaron en otro de la corporalidad material y psicológica de la víctima, para finalmente reparar si fuera el caso. (Gavilánez, 2020, pág. 348)

Básicamente va en tenor a la Constitución, donde efectivamente la seguridad jurídica nos garantiza que nuestros bienes y derechos no van a ser violentados, y si esto pasara, tener la seguridad de que el Estado a través de la norma y la justicia, me va a amparar y la transgresión de derechos no quedará en la impunidad, de la misma manera, el Estado tiene plena responsabilidad de tomar las decisiones que restauren de alguna manera los derechos que se han transgredido, para que se dejen de vulnerar o para recuperarlos, este último siempre de la mano con medidas de satisfacción o de reparación integral.

Según el Art. 82, “la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 82). Aquí también vemos no solamente al orden jerárquico superior, que es la Constitución, sino también al principio de legalidad, al decir que la seguridad jurídica se basa en normas previas y públicas.

El Juez Constitucional, Dr. Manuel Viteri, expresa acerca del derecho a la seguridad jurídica:

La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo

esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano.; De lo anotado se deduce, que la Constitución del Ecuador garantiza la seguridad jurídica a través de la concreción del debido proceso, ya que es obligación de los operadores judiciales efectuar el ejercicio de la potestad jurisdiccional en estricto apego a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la Ley, lo que implica una correcta y debida aplicación de las normas que conforman el ordenamiento jurídico, afianzando así la seguridad jurídica. (Viteri, 2014, pág.8)

Simplemente con el hecho de que exista un ordenamiento jurídico en nuestro país con normas claras y públicas, ya se está garantizando el derecho a la seguridad jurídica, porque brinda la certeza de que si se vulneran derechos va a existir un mecanismo jurídico que va a amparar su restitución o reparación. El derecho a la seguridad jurídica, garantiza a los ecuatorianos que se va a dar el respeto a sus derechos, esto dentro de un proceso con la correspondida aplicación de las normas, a través del debido proceso, el mismo que está reconocido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, y que, con el respeto al mismo, los operadores de justicia deberán aplicar la toma de decisiones con estricto apego a la ley suprema y las demás leyes de nuestro país.

4.11. Sentencia

El autor Manuel Herrera, expresa sobre la sentencia:

La sentencia no es un acto aislado, es la llave que cierra el proceso, y este acto judicial esta sostenido y dirigido por una o varias manos que conforman un tribunal único o colegiado, que debe elaborarse en forma razonable y humana, cubriendo las lagunas y zonas grises de la ley, convirtiendo con su accionar natural al que no puede negarse por mandato de la misma ley a alegar ignorancia o dejadez para fallar, en un contrapoder útil a los inevitables conflictos sociales propios de la materia laboral y los operadores de la misma. (Manuel Herrera, 2008, pág.1)

La sentencia es un acto jurídico emanado por un juez o un conjunto de jueces que conforman un tribunal, esto conforme a derecho, a la ley, y al criterio propio del juzgador de manera motivada, en esta toma una decisión acerca del litigio en proceso. Existen veces en que la ley presenta vacíos, cuando existe esto, el juez o tribunal debe ejercer su facultad discrecional con base a los principios y tratar de adecuar la norma conforme a su discernimiento. Esta decisión es de carácter vinculante para las partes en controversia, sin embargo, dependiendo de la instancia en la que se dicte la sentencia podrá ser apelable y dejarse en efecto suspensivo.

El Art. 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expresa acerca de la sentencia “La Corte Constitucional determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 63). La Corte está en la facultad y en la obligación de recabar sus propios datos acerca del procedimiento y establecer una investigación doctrinaria y normativa para el análisis de cada caso, una vez compilada dicha información se establecerá un criterio conforme a derecho para determinar si verdaderamente ha existido el menoscabo de los derechos constitucionales o establecidos en Tratados Internacionales, y si ha existido dictar en sentencia las medidas necesarias para el restablecimiento de dichos derechos y de igual forma dictar las medidas de reparación de la persona afectada.

El Art. 90 de la misma ley, especifica que la sentencia que dicte la Corte Constitucional deberá:

1. La decisión deberá adoptarse dentro del término de diez días a partir del vencimiento del término para la presentación de las observaciones de los miembros de la Corte Constitucional;
2. La decisión se adoptará por la mayoría absoluta, se aclara que la mayoría corresponde a cinco (5) votos, de las juezas o jueces de la Corte Constitucional;
3. Cuando el proyecto no sea aprobado, se designará una nueva jueza o juez ponente para que elabore el proyecto. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 90)

Los miembros de la Corte Constitucional tienen un término para presentar las observaciones correspondientes acerca del caso, una vez culminado el término, tendrán 10 días para tomar una decisión, como cada juez tiene su forma de interpretación de norma, la decisión tomada deberá entrar a votación para ver si se presenta o no el proyecto de sentencia, cabe recalcar que la mayoría absoluta es 50% de los jueces que integran el tribunal más un voto, en este caso la Corte Constitucional está integrada por 9 miembros, por tanto la decisión deberá estar aceptada por 5 votos de los jueces, en caso de que el proyecto sea rechazado, se elegirá a un juez distinto que elaborará otro proyecto de sentencia.

4.11.1. Contenido de la Sentencia

Basándonos en el Art. 91 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la sentencia deberá contener:

4.11.1.1. Antecedentes procesales.

- a) Transcripción de la disposición jurídica demandada.
- b) Indicación expresa, clara, precisa y sucinta de la pretensión y su fundamento.
- c) Contenido sucinto de las intervenciones.
- d) Etapas procesales agotadas. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 91)

Los antecedentes en una sentencia son sumamente importantes para que la Corte Constitucional tenga una luz clara con respecto a la decisión que vaya a tomar, basando esta en la buena fe y en la ley, para garantizar los derechos constitucionales de la parte afectada. En el caso de estudio se interpone una acción de protección, y en la pretensión se pide que se declare la vulneración de los derechos constitucionales y que se otorgue a la niña una beca de estudio por razón de discapacidad. Expresa lo que cada una de las partes alegó con respecto a la interposición del recurso y que las Etapas Procesales por las que pasó fueron la presentación de la garantía ante la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito y luego ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, en ambas se rechazó el recurso alegando que no se estaba vulnerando derechos.

4.11.1.2. Parte considerativa.

- a) Competencia de la Corte Constitucional para resolver el caso.
- b) Planteamiento de los problemas jurídicos de los que depende la resolución del caso.
- c) Resolución de los problemas jurídicos, que deberá tener en cuenta todos los argumentos expuestos por las partes involucradas en el proceso.
- d) Síntesis explicativa, en la que se deberá describir de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido por la Corte Constitucional para tomar la decisión que se hubiere adoptado. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales, 2009)

En esta parte se exponen los datos para llegar a una resolución, en la sentencia analizada la Corte Constitucional si es competente para conocer el caso, porque se emitió una sentencia ejecutoriada con respecto a una garantía jurisdiccional que es la acción de protección y fue elegida para revisión. Los problemas jurídicos alegados son la vulneración de los distintos derechos, entre los cuales encontramos el derecho a la educación, la seguridad jurídica, el interés superior del niño, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y la atención prioritaria, en cada uno de ellos se alega fundamentos de hecho y de derecho, tomando en cuenta los argumentos de ambas partes y el propio razonamiento de la Corte Constitucional. Antes de llegar a una tercera etapa se dan las conclusiones del caso.

4.11.1.3. Parte resolutive.

Se expresa que es: “En la que se pronunciará sobre la constitucionalidad de la disposición demandada y sobre los efectos de la decisión” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). En esta parte se dicta si se vulneró o no los derechos constitucionales, se dictan medidas de reparación integral para la parte afectada y medidas de satisfacción y no repetición y se da un plazo para que se cumpla con la decisión adoptada. En el caso en cuestión la Corte Constitucional acepta parcialmente la acción de protección y declara la vulneración de los derechos mencionados anteriormente. En lo principal dispone que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación presente en el periodo de un año un programa de becas de estudio para los menores de edad con discapacidad, para que la menor de edad pueda acceder a este y darle prioridad para su acceso, que tanto dicha Secretaría como el Ministerio de Educación pidan disculpas públicas por la vulneración de derechos y se exhorta al Presidente de la República para que modifique el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para que se establezca que se deberá contar con un programa de becas de estudio especial para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, en todos los niveles de estudio y sin importar en qué clase de institución educativa se encuentren, es decir inclusiva o especializada, sea particular, fiscal, fiscomisional, religiosa, municipal, etc.

4.12. Corte Constitucional del Ecuador

Según el Art. 429 de nuestra Constitución, La Corte Constitucional es “el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional y su sede es la ciudad de Quito” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 429). La Corte es el organismo jerárquico más importante al momento de administrar justicia, es un órgano independiente y cuenta con jueces especializados en interpretación constitucional y por tanto en defensa de derechos.

La Corte Constitucional se puede confundir muchas veces con la Corte Nacional de Justicia, estas se diferencian porque la Corte Nacional de Justicia, es la encargada de administrar la llamada justicia ordinaria, es la sede de la tercera instancia en cuestión de los recursos, por tanto, es competente para conocer los casos donde se interpone el recurso de casación o de revisión. En cambio, la Corte Constitucional se encarga de administrar todo lo relacionado al control de la constitucionalidad dentro del país, es la encargada de revisar los casos seleccionados en los que Corte Provincial dicte sentencia ejecutaría en los procedimientos de presentación de los recursos de garantías jurisdiccionales. (Corte Nacional de Justicia, 2022).

Entre las atribuciones de la Corte Constitucional del Art.436 de la Constitución, encontramos el numeral 1, que hace referencia a que este órgano jurídico es la máxima instancia de interpretación de la Ley Suprema y Tratados Internacionales, En el numeral 6 se establece la Corte Constitucional tiene como atribuciones el poder dictar sentencias que constituyan jurisprudencia vinculante en todos los casos de garantías jurisdiccionales presentados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 436). Este último de gran trascendencia dentro de nuestra legislación, al sentar precedentes con carácter de vinculante, para que el resto de juzgadores puedan basar sus decisiones en casos similares a lo expresado por la Corte Constitucional, ya que son obligatorios.

4.12.1 Salas que conforman a la Corte Constitucional del Ecuador

Según el Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, las Salas que conforman a la Corte Constitucional son la Sala de Admisión, de Selección y de Revisión.

La Sala de Admisión estará compuesta por tres tribunales, y cada tribunal estará conformado por tres jueces elegidos por sorteo. El primer juez que salga designado en el sorteo será aquel encargado de tutelar el tribunal en el que le corresponda. (Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, 2015). Por tanto, se evidencia que son 9 juzgadores que están a cargo de la Sala de Admisión.

La Sala de Selección en cambio no estarán conformadas por tres tribunales, si no solamente por tres jueces, los cuales habrán sido designados mediante un sorteo, y al igual de la Sala de Admisión, el primer juez que haya salido en el sorteo será el encargado de presidir la Sala de Selección. La Sala de Revisión, al igual que la de Selección estará integrada por tres jueces que han sido designados a esta sala mediante un sorteo, y al igual que las anteriores, el primer juzgador de la Corte Constitucional que fuere sorteado, será el encargado de estar al frente de la Sala. (Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional, 2015)

La Corte Constitucional trabaja siguiendo un procedimiento, primeramente, la Secretaría General recopila todas las decisiones que llegan a la Corte Constitucional, las organizan, las registran y pasan a la Sala de Selección, una vez en esta Sala, se escogen las decisiones o archivos que van a ser motivo de revisión, esto lo hacen conforme al Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, y una vez seleccionadas lo pasan a la Sala de Revisión, donde pueden inadmitir las decisiones seleccionadas y mandarlas a archivar. Ya que se han seleccionado los casos, se sorteará un juez para que sea conocedor de la causa objeto de revisión y elaborará un proyecto de sentencia, una vez terminado la Sala de Revisión lo

pondrá a conocimiento del Pleno para la aceptación o no del mismo y en caso de ser aceptada, se va a enviar la sentencia a la primera instancia que conoció del caso para que notifique a las partes y se dé la ejecutoria de la decisión tomada. (Pazmiño, 2021, pág. 99). Este procedimiento bajo el cual trabaja la Corte Constitucional, se hace con apego a la ley y a la Constitución, pasa por tantos filtros, ya que se emite jurisprudencia vinculante, por tanto, deben ser muy cuidadosos de las decisiones que en esta se toman. Es interesante mencionar que los jueces rotan mensualmente, de esta forma se eliminan las barreras de pensamiento que puedan tener algunos y también se elimina la corrupción para con las sentencias emitidas.

El Art. 86, numeral 5 de nuestra constitución expresa: “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Artículo 86). Con esta concordancia, la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, remitió ante la Corte, la sentencia ejecutoriada emitida. En este procedimiento, los casos llegan a la Secretaría General de la Corte, que crea recomendaciones y un inventario para avocar conocimiento a la Sala de Selección, que según el Art. 95 “Para efectos de la selección de sentencias en materia de garantías jurisdiccionales y las resoluciones de medidas cautelares, la Corte Constitucional tendrá una Sala de Selección compuesta por tres juezas o jueces que actuarán mensualmente de manera rotativa”. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, Artículo 95). No todas las sentencias que llegan a la sala de selección, pasan a la sala de revisión, solamente las que se considere según las reglas, de igual manera en esta sala se dictarán las medidas cautelares pertinentes para cada caso. En la Sala de Selección, los jueces irán cambiando cada mes.

Para la selección de las sentencias, la Corte Constitucional se regirá por los siguientes aspectos consagrados en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales: todas las sentencias ejecutoriadas que correspondan a garantías jurisdiccionales serán remitidas a la Corte Constitucional; la Sala de Selección, deberá escoger las sentencias que serán enviadas a revisión, esto lo hará conforme a la gravedad, la novedad, etc., sin embargo si alguna sentencia no es escogida para revisión, no se deberá motivar la decisión tomada; el Defensor del Pueblo o cualquier juez de la Corte, podrá pedir la selección de una sentencia, siempre y cuando se acojan a la ley; los casos que si fueron seleccionados para ser revisados por la Corte, se les dictará sentencia en el término de cuarenta días. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009). Siguiendo dichas reglas, al ser la sentencia

en estudio, una sentencia ejecutoriada acerca de una garantía jurisdiccional, como lo es la acción de protección, y ser de trascendencia según el numeral 4 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, la Sala de Selección, resolvió la selección de la causa para el desarrollo de jurisprudencia vinculante.

5. Metodología

5.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico, se aplicó los siguientes métodos:

Método Científico: Es entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad de un problema determinado en la investigación jurídica; este método fue utilizado al momento de analizar las obras jurídicas, desarrolladas en el marco teórico de este Trabajo de Titulación, cuyos datos complementarios constan en las citas y bibliografía correspondiente.

Método Deductivo: Este método que se caracteriza por partir de una premisa general para llegar a una particular, fue aplicado en la investigación al momento de analizar las consecuencias jurídicas a falta de un programa de becas especializado para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, obteniendo así también características importantes desarrolladas a nivel nacional. Además, se pudo identificar las principales falencias en la aplicación de nuestra legislación, por parte de las instituciones gubernamentales, especialmente en el análisis de este caso por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Método Exegético: Método aplicado al momento de analizar las normas jurídicas utilizadas para fundamentación legal del Trabajo de Titulación, siendo estas; Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Ley Orgánica de Servicio Público, Sentencias de la Corte Constitucional, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto Ejecutivo Nro. 0295-13 de 2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Convención de los Derechos del Niño, Código Orgánico Administrativo, Código Civil, Plan Nacional de Desarrollo 2021, 2025, Reglamento de Sustanciación de Procesos Competencia Corte Constitucional, Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad.

Método Hermenéutico: Este método tiene como finalidad esclarecer e interpretar textos jurídicos que no están bien esclarecidos y dar un verdadero significado, este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales y de los instrumentos internacionales, en que procede a realizar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

Método de la Mayéutica: Es un método de investigación que trata de esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta al realizar las interrogantes que se destinan a la obtención de información, y fue aplicado mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la obtención de información necesaria para la investigación.

Método Estadístico: Este método se usó para determinar los datos cuantitativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de las técnicas de la entrevista y la encuesta, aplicado al momento de realizar la tabulación, cuadros estadísticos, representación gráfica para desarrollar el punto de resultados de la investigación.

Método Sintético: Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de reencontrar la individualidad del problema analizado. Este método fue utilizado a lo largo del desarrollo del Trabajo de Titulación con la discusión de la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y fundamentación jurídica del proyecto de reforma legal, aplicado al momento de emitir un criterio luego de realizar un estudio minucioso de una temática.

Método histórico: Utilizado al momento de analizar los acontecimientos del pasado, encontrando explicaciones a los comportamientos actuales respecto al desarrollo del Derecho Constitucional en el Ecuador, este método se aplicó al momento de citar el Neoconstitucionalismo en el Ecuador, que se desarrolló en el marco teórico.

5.2. Técnicas

Encuesta: Cuestionario que tiene preguntas y respuestas para reunir datos o para detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Desarrollada al momento de aplicar las 30 encuestas a los profesionales del derecho y de la educación, que tienen conocimiento sobre la problemática planteada.

Entrevista: Consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio, se aplicó a 10 profesionales especializados y conocedores de la problemática.

5.3. Observación Documental

Mediante la aplicación de este procedimiento, se realizó el estudio de casos, sentencias, jurisprudencia, que se han presentado en la sociedad en lo que concierne a la limitación de implementar dentro del marco jurídico ecuatoriano el otorgamiento de becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, dentro del Ecuador. Así mismo se cuenta con la

obtención de los datos Estadísticos que sirven para la demostración y fundamentación del Trabajo de Titulación en lo relacionado con el problema jurídico estudiado.

De los resultados de la investigación expuestos en las tablas, figuras y en forma discursiva con deducciones, con sus correspondientes interpretaciones de las cuales se derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen la finalidad de estructurar del marco teórico, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, y para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

6. Resultados

En esta sección se muestran los datos que se han obtenido a través de un estudio de campo, en el que se realizaron encuestas y entrevistas a profesionales del derecho y de la educación. Además, en este apartado se encuentra un estudio de tres casos similares a la sentencia que se analiza en este trabajo. De igual forma se expone un análisis de datos estadísticos para lograr una mejor comprensión de la realidad nacional respecto a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. Todos estos resultados tienen como objetivo, el afianzamiento del marco teórico.

6.1. Resultados de las Encuestas

Como técnica de estudio se realizó el empleo de Encuestas, las mismas que contaron con preguntas de “sí” y “no” con la respectiva justificación de la respuesta, y con preguntas de opción múltiple que contaban con la alternativa de “otros”, por si los encuestados deseaban contestar con una respuesta diferente. Estas encuestas fueron contestadas por 30 profesionales del ámbito del derecho y del ámbito educativo. Las respuestas obtenidas las detallo a continuación:

Primera Pregunta: En la presente sentencia, se negó la otorgación de una beca de estudio a una niña de 6 años con discapacidad, en primer lugar, porque no había un programa de becas para educación básica, y, en segundo lugar, porque se alegó que las becas estaban dirigidas para estudiantes de instituciones fiscales y no particulares, que era la institución en la que la niña estaba estudiando. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos al negarle la beca?

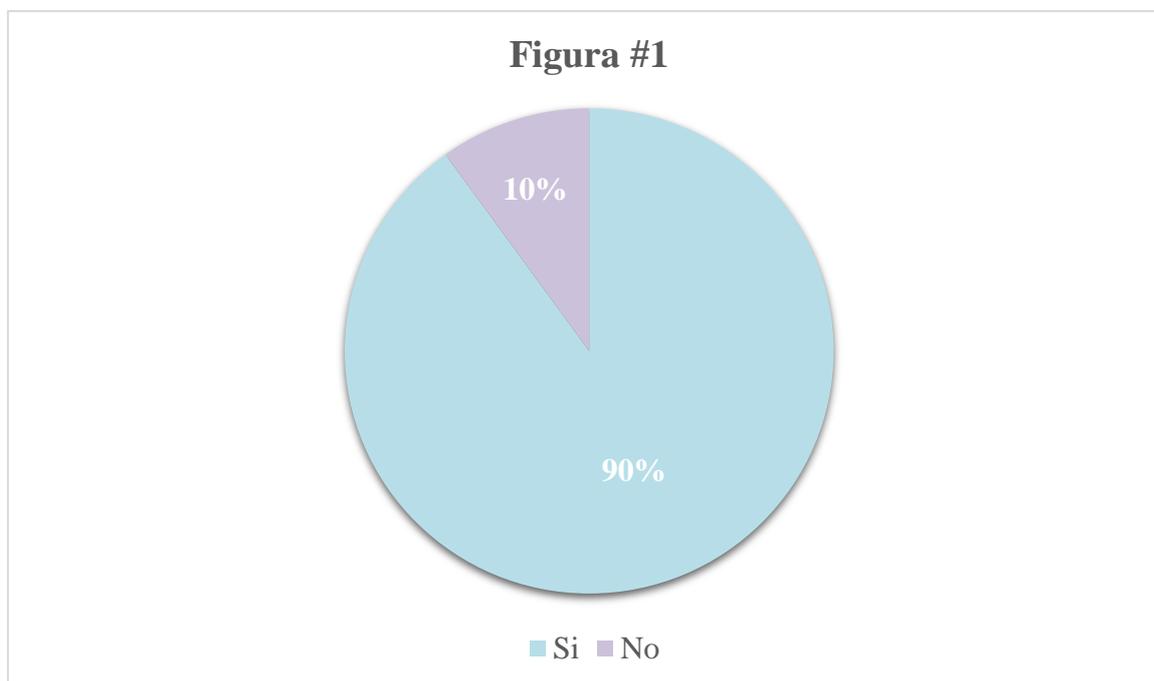
Tabla 1.
Vulneración de Derechos por negación de beca

Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Si</i>	27	90%
<i>No</i>	3	10%
Total	30	100

Fuente: Profesionales del Derecho y Profesionales de la Educación de la ciudad de Loja.

Autora: Katherine Elizabeth Apolo Pintado.

Figura 1.
Vulneración de Derechos por negación de beca



Interpretación: En esta pregunta 27 de los 30 profesionales encuestados, que corresponde al 90%, respondieron que sí, que efectivamente se está vulnerando el derecho a la educación al negarle la beca de estudio a la niña con discapacidad alegando que no existe un programa de estudio para educación básica y para instituciones particulares, la gran mayoría coincide que este derecho ha sido transgredido sobre todo por la atención prioritaria que se le debió asegurar a la infante, tomando en cuenta que pertenece a uno de los grupos de atención prioritaria en nuestro país.

En cambio, el 10 % restante, que corresponde a 3 profesionales encuestados de los 30, respondieron que no se está vulnerando el derecho a la educación al negarle la beca de estudios a la niña con discapacidad, las razones alegadas, es que las becas no se constituyen como un derecho y por tanto no se vulnera el acceso a la educación, además de que no se estaban ofertando programas de becas especializados para las necesidades de la niña.

Análisis: Coincido con la mayoría de profesionales encuestados que respondieron que sí, ya que ciertamente se está vulnerando con el derecho a la educación al negarle una beca de estudios a una niña con discapacidad, recordemos que esta persona se encuentra en una situación de doble vulnerabilidad al estar en dos de los grupos de atención prioritaria, correspondiente a los niños, niñas y adolescentes y al segundo que sería el de las personas con

discapacidad, por tanto el ese entonces Instituto de Fomento al Talento Humano, debía tomar en cuenta dicha situación y establecer un programa donde se garantizase el acceso primordial para la infante. No estoy de acuerdo con la minoría, ya que para el desarrollo del derecho a la educación también hay que tomar en cuenta la parte económica, la niña al tener un 80% de discapacidad, está expuesta a un porcentaje de gasto económico muy elevado, por tanto, al tratar de priorizar en gastos vitales como salud y alimentación, la educación puede pasar a un segundo plano, incluso en hipótesis, optando el padre por no inscribirla a ninguna institución viendo la limitante de oportunidades y de recursos, la beca es un mecanismo íntegro para el acceso a la educación.

Segunda pregunta: ¿Qué derechos cree usted, que el Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vulneró al no tener un programa de acceso a becas de estudio de educación básica para los niños con discapacidad?

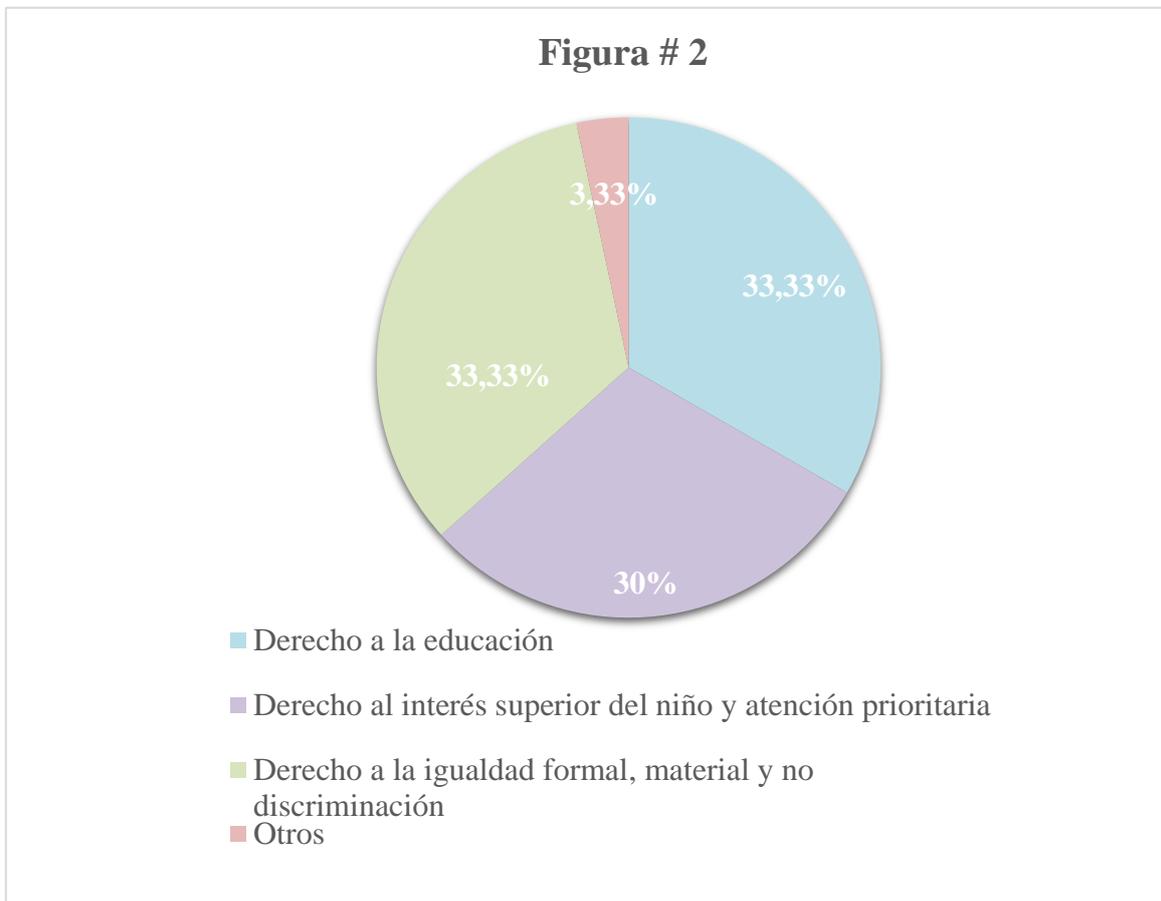
Tabla 2.
Derechos vulnerados por no tener un programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Derecho a la educación</i>	10	33,3%
<i>Derecho al Interés Superior del niño y atención prioritaria</i>	9	30%
<i>Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación</i>	10	33,33%
<i>Otro</i>	1	3,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y profesionales de la Educación de la ciudad de Loja.

Autora: Katherine Elizabeth Apolo Pintado.

Figura 2.
Derechos vulnerados por no tener un programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad



Interpretación: En la segunda pregunta, 10 de los encuestados, que corresponden al 33,33%, respondieron que se está vulnerando el derecho a la Educación por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, al negarle la beca de estudios a la niña con discapacidad.

Por otra parte, 9 de los 30 profesionales encuestado, que corresponde al 30%, respondieron que se está vulnerando el Derecho al Interés Superior del niño y atención prioritaria al negarle el Instituto de Fomento al Talento Humano, la beca de estudios a la infanta con discapacidad.

En la misma línea y sorpresivamente también 10 de los 30 profesionales encuestados, que corresponde al 33,33% del total, respondieron que, al negarle la beca de estudios a la niña con discapacidad, se estaba vulnerado el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación,

Por otro lado, 1 persona de las 30, correspondiente al 3,33% del total, respondió a la alternativa “otros”, en este el encuestado respondió que todos los derechos mencionados en las opciones están siendo vulnerados ante la negación de la beca de estudio.

Análisis: En esta pregunta ciertamente se puede evidenciar que los profesionales identifican que existe una vulneración de derechos al negarle la beca de estudio a la niña con discapacidad, si bien ya se mencionó en la primera pregunta el derecho a la educación, en esta segunda pregunta se vuelve a traer en evidencia que efectivamente se está vulnerando, y no solamente eso, sino que un gran porcentaje identifica la vulneración del derecho al interés superior del niño y atención prioritaria y el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación. Quiero traer a recuerdo que esta encuesta también ha sido aplicada a profesionales de la educación, y a pesar de solamente tener conocimientos básicos acerca de la ley, han identificado que existe un atropello de derechos. Conuerdo con la minoría de encuestados, que corresponde a un profesional, porque efectivamente, todos los derechos que se han mencionado fueron vulnerados por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Tercera Pregunta: ¿Por qué cree usted, que el Instituto de Fomento al Talento Humano (actual SENESCYT) no estableció programas de becas para todos los menores con discapacidad?

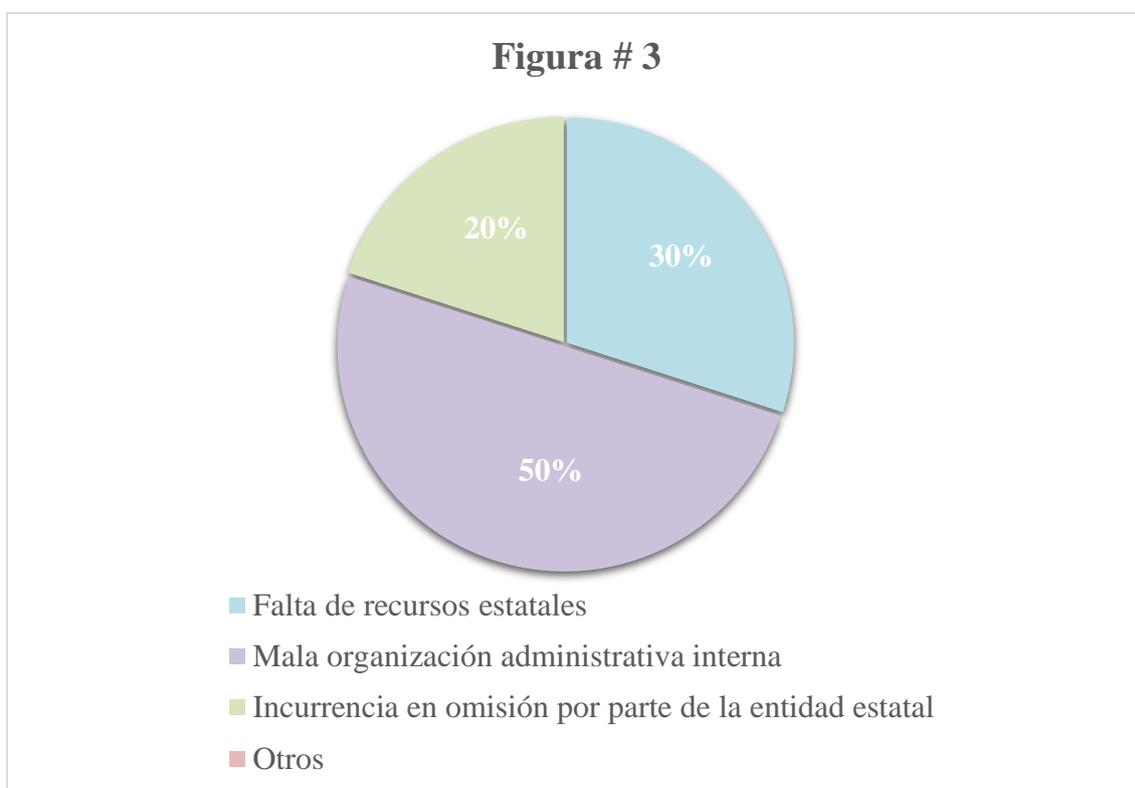
Tabla 3.
Razones por las que no se estableció un programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad

Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Falta de recursos estatales</i>	9	30%
<i>Mala organización administrativa interna</i>	15	50%
<i>Incurren en omisión por parte de la entidad estatal</i>	6	20%
<i>Otro</i>	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y profesionales de la Educación de la ciudad de Loja.

Autora: Katherine Elizabeth Apolo Pintado

Figura 3.
Razones por las que no se estableció un programa de becas para niños, niñas y adolescentes con discapacidad



Interpretación: En contestación a la tercera pregunta, 9 de los 30 profesionales encuestados, esto corresponde al 30%, contestaron que, la razón por la cual Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, no estableció un programa de becas de estudio para todos los menores de edad con discapacidad fue por la falta de recursos estatales.

La mitad del total de encuestados, correspondiente a 15 personas y por tanto al 50%, respondieron que la razón por la que no había programas de estudio para todos los menores con discapacidad, es por la mala organización administrativa interna.

En la misma línea, 6 de los encuestados restantes, correspondiente al 20%, respondieron que, por la incurrancia en omisión por parte de la entidad estatal, el IFTH no estableció un programa de becas para los niveles de educación básica, media y bachillerato para las personas con discapacidad.

Análisis: A ciencia cierta, no podemos determinar el por qué no se estableció un programa de becas para todos los niveles educativos para las personas con discapacidad, tomando en cuenta que en la Constitución de nuestro país se expresa que las becas de estudio para las

personas con capacidades especiales, serán otorgados para todos los niveles. A mi forma de analizar la pregunta, creo que fue un entrelace las 3 alternativas. No es un secreto para nadie que Ecuador, desde el 2015 que fue cuando ocurrió el caso, ha venido en una situación económica bastante precaria, por tanto, el presupuesto para la educación se ha encontrado reducido, esto combinado a la mala organización interna que por lo general tienen las administraciones estatales y lastimosamente hasta desconocimiento de la ley, que hace que los servidores públicos de las instituciones incurran en omisión de las competencias designadas a ellos. Creo que todos estos sucesos llevaron al Instituto a que simplemente no estableciera un programa de becas para la educación básica y media.

Cuarta Pregunta: ¿Por qué cree usted, que, en nuestro país, no todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad acceden a la educación?

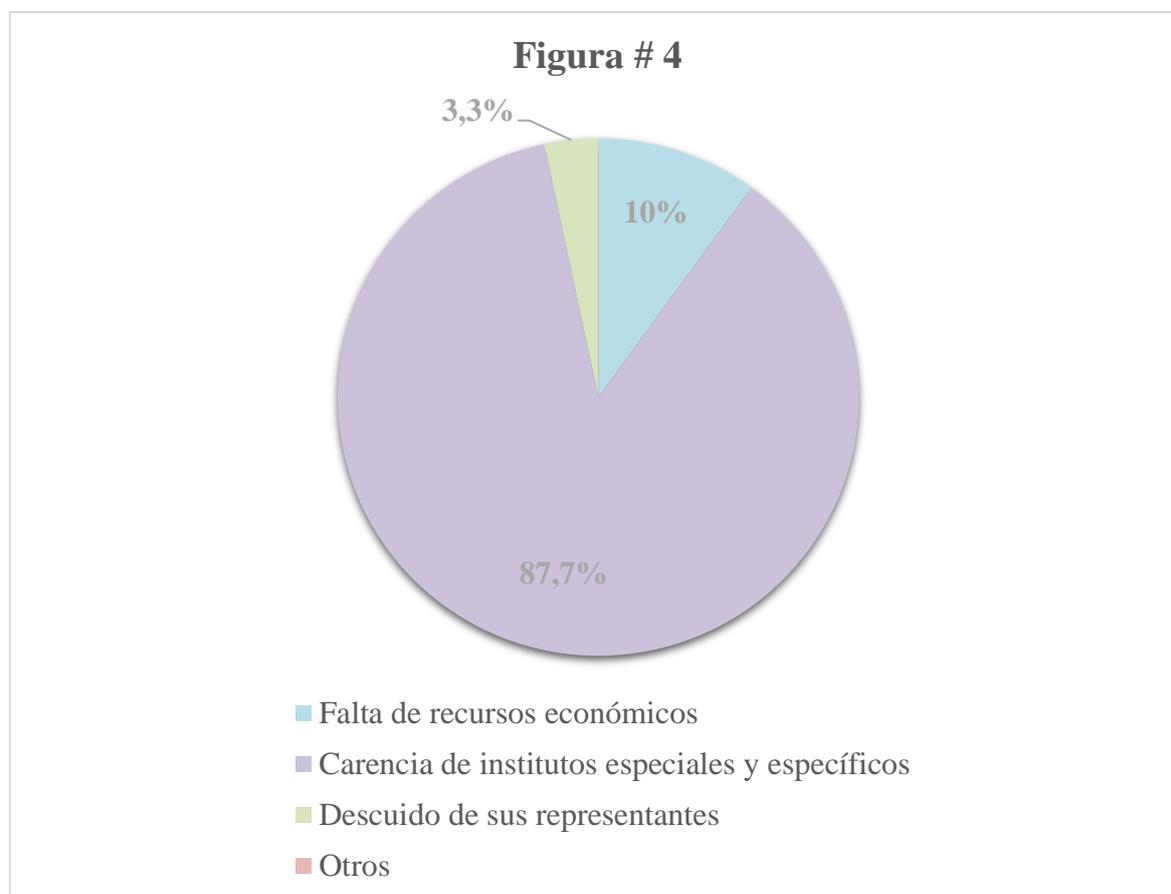
Tabla 4.
Razones por las que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no estudian

Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Falta de recursos económicos</i>	3	10%
<i>Carencia de institutos especiales y específicos</i>	26	86,7%
<i>Descuido de sus representantes</i>	1	3,3%
<i>Otro</i>	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Profesionales de la Educación de la ciudad de Loja.

Autora: Katherine Elizabeth Apolo Pintado

Figura 4.
Razones por las que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no estudian



Interpretación: En la pregunta número 4, 3 personas de los 30 profesionales encuestados, que corresponde al 10%, respondieron que no todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad acceden a la educación debido a la falta de recursos económicos.

Otra de las razones como alternativa de la pregunta es la Carencia de institutos especiales y específicos, y sorpresivamente esta fue la respuesta mayormente escogida por los encuestados, dando un total de 27 de 30 profesionales, que corresponde al 87.7%, dan a esta como razón para el no acceso a la educación por parte de las personas con discapacidad.

Por otra parte, solamente una persona de las 30, que corresponde al 3.3%, respondió que la razón del no acceso a la educación es por el descuido de sus representantes.

Análisis: Personalmente, considero que en nuestro país a pesar de que en la Constitución del 2008, se estableció de forma específica el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria, aún existe mucho tabú con respecto a estos seres humanos, muchas veces simplemente y la manera más cómoda para los padres es no

inscribirlos a institutos académicos, también es fácil y como se ha evidenciado en este caso de estudio, las escuelas y colegios, negar la matrícula a los discapacitados, aunque en estos casos también es un tema de reflexión al pensar que las escuelas no se sienten en la capacidad arquitectónica y especializada en cuestión de educadores para recibirlos. Contrariamente a lo que piensan la mayoría acerca de la carencia de institutos especiales y específicos, no creo que sea la razón con mayor peso para este problema, porque bien es sabido que, si una persona con discapacidad no ingresa a la educación especial, debe ingresar a la educación inclusiva, lastimosamente entramos en una gran contradicción, a lo dicho anteriormente, que las escuelas no reciben con facilidad a los discapacitados. A mi forma de ver la situación, la principal razón es la falta de recursos económicos, al tener los padres que gastar mucho más en el tratamiento de la discapacidad, en la dificultad muchas veces de la complicación del empleo de los padres y tener que llevar a sus hijos a la escuela, muchas veces hasta con necesidad de llevarlos en vehículos especiales, con la dificultad de comprar material didáctico especial para la discapacidad.

Quinta Pregunta: ¿Considera usted, que las becas de estudio para las personas con discapacidad no son un derecho, si no un beneficio?

Tabla 5.
Las becas de estudio para las personas con discapacidad son un derecho o un beneficio

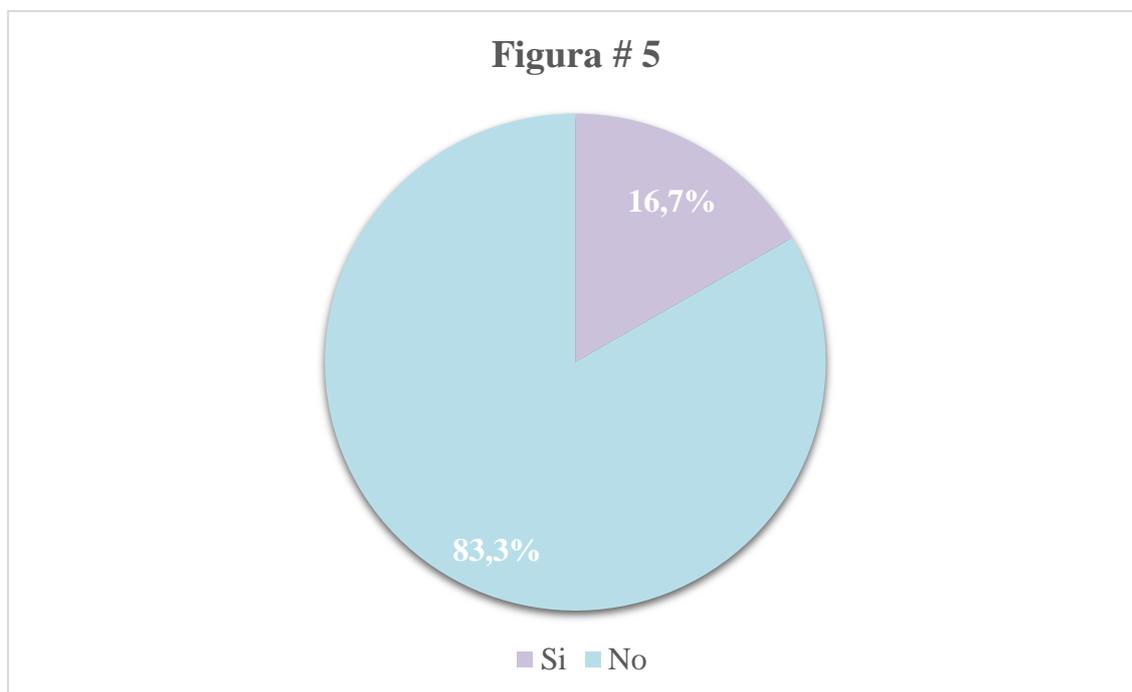
Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Si</i>	5	16,7%
<i>No</i>	25	83,3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Profesionales de la Educación de la ciudad de Loja.

Autora: Katherine Elizabeth Apolo Pintado

Figura 5.

Las becas de estudio para las personas con discapacidad son un derecho o un beneficio



Interpretación: En esta pregunta, 5 de los 30 profesionales encuestados, que corresponde al 16,7 % del total, respondieron que sí consideran que la beca de estudio para las personas con discapacidad, es un beneficio y no un derecho, los mismos de manera general, han dado referencia a que son un beneficio, porque no todas las personas tienen acceso a la misma, que, si fuesen un derecho, este sería universal y todas las personas deberían acceder a un programa de becas.

Por el otro lado, 25 de los profesionales encuestados de 30 que corresponde al 83,3%, estipularon que la beca de estudios para las personas con discapacidad no son un beneficio, son un derecho, entre las razones por las cuales se escogió esta alternativa, es porque la beca es considerada una medida de acción afirmativa para compensar las desigualdades de acceso a la educación, también se lo estipula como un derecho porque es un medio idóneo para acceder a la educación.

Análisis: Esta pregunta fue puesta en la encuesta por la respuesta que se dio en primera y segunda instancia ante el rechazo de la acción de protección presentada por el padre de familia, los juzgadores expresaron que la beca de estudio no son un derecho, si no un beneficio, por tanto, quise traer dicha expresión a tela de duda para los profesionales del derecho y la educación. Creo que dicha afirmación es un total atropello a los derechos, de

sorprenderse de lo dicho de la autoridad judicial, ya que, en concordancia a lo dicho por los encuestados, la beca de estudios para las personas con discapacidad es una medida de acción afirmativa, que cumple con la función de llevar a la realización efectiva de derechos, en este caso de la educación, esto en el marco de la igualdad de oportunidades de acceso para todas las personas.

Sexta Pregunta: En el caso de estudio, uno de los servidores públicos de la entidad estatal brindó información al padre de familia sobre como postular al programa de becas, sin embargo, dicha información fue errónea y no pudieron acceder a la beca de estudio. ¿Por qué cree usted, que el servidor público brindó mal la información de postulación?

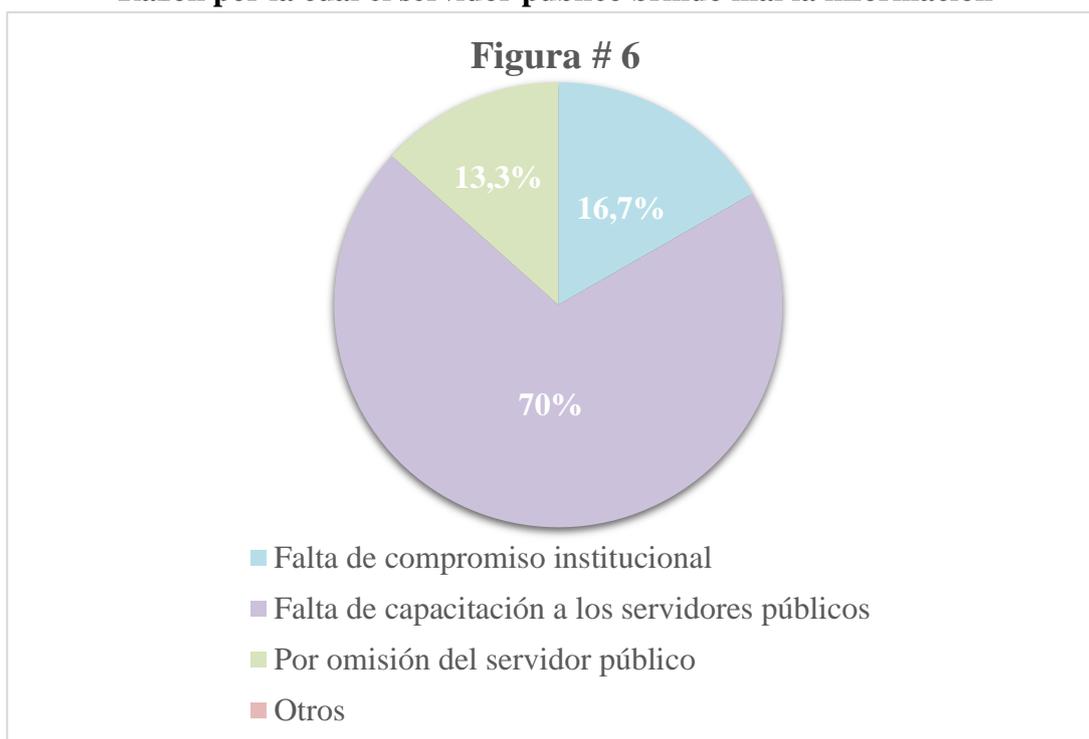
Tabla 6.
Razón por la cual el servidor público brindó mal la información

Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Falta de compromiso institucional</i>	5	16,7%
<i>Falta de capacitación a los servidores público</i>	21	70%
<i>Por omisión del servidor público</i>	4	13,3%
<i>Otro</i>	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Profesionales de la Educación de la ciudad de Loja.

Autora: Katherine Elizabeth Apolo Pintado

Figura 6.
Razón por la cual el servidor público brindó mal la información



Interpretación: En la presente pregunta, 5 encuestados de los 30 profesionales, que corresponden al 16,7%, que escogieron la opción de la razón por la cual el servidor público brindó mal la información de acceso es la falta de compromiso institucional.

De los 30 profesionales encuestados, 21 personas que corresponde al 70% respondieron que debido a la falta de capacitación de los servidores públicos se brindó información incorrecta al padre de familia para el acceso al programa de becas para su hija.

Y el resto de encuestados correspondiente a 4 personas de 30, que corresponde al 13,3%, expresaron que por la omisión del servidor público se brindó mal la información al padre de familia.

Análisis: Con respecto a esta pregunta estoy de acuerdo con lo mencionado por los encuestados, muchas veces no se da una preparación adecuada a los servidores públicos de las entidades estatales, por tanto, pasan estos hechos que vulneran derechos, como hemos evidenciado, a los más propensos ante la sociedad. Si tomamos en cuenta los antecedentes, si dicho servidor público hubiese cumplido bien con su trabajo, y no hubiese incurrido en la omisión de sus competencias, no se hubiera causado la vulneración de derechos a la niña con discapacidad. Esto se da por los 3 factores mencionados, muchas veces no cumplen a cabalidad su trabajo por falta de compromiso institucional, porque simplemente no les

interesa hacer bien su trabajo, pero otras veces si es por la falta de capacitación, que caen en el desconocimiento de los servicios que ofertan las instituciones estatales.

Séptima Pregunta: ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para la implementación y regulación de becas de estudio para niños, niñas y adolescentes con discapacidad?

Tabla 7.
Propuesta jurídica para implementación de becas niños, niñas y adolescentes con discapacidad

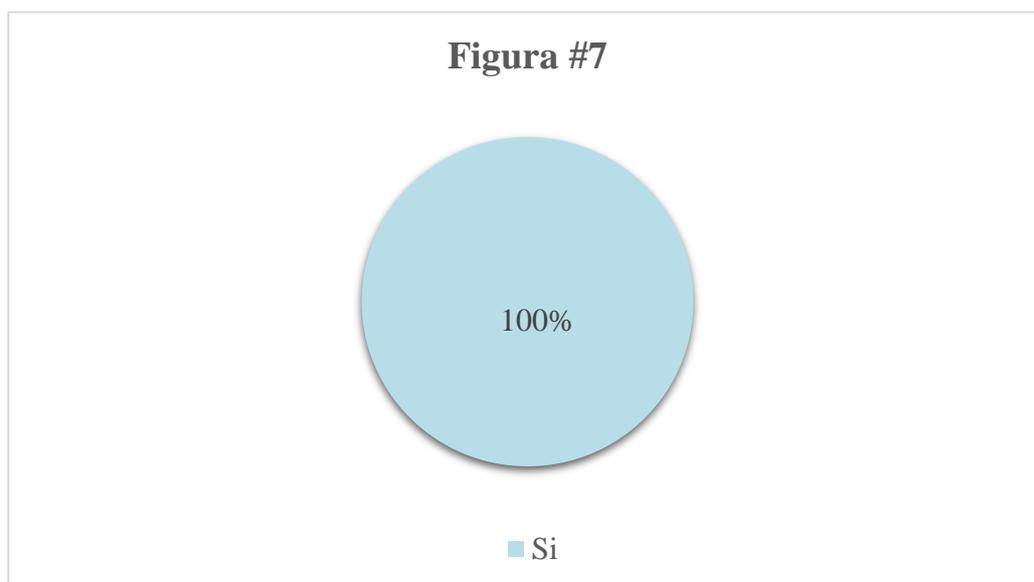
Indicadores	Variables	Porcentaje
<i>Si</i>	30	100%
<i>No</i>	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho y Profesionales de la Educación de la ciudad de Loja.

Autora: Katherine Elizabeth Apolo Pintado

Figura 7.

Propuesta jurídica para implementación de becas niños, niñas y adolescentes con discapacidad



Interpretación: De los 30 profesionales encuestados, los 30 que corresponde al 100% del total de encuestados, respondieron que, si están de acuerdo con la realización de una propuesta jurídica para la implementación y regularización de becas de estudio para los niños,

niñas y adolescentes con discapacidad, esto alegando que es totalmente necesaria la implementación de una norma jurídica clara y precisa que pueda regular y permitir el acceso a becas y de esta forma cumplir con el derecho fundamental a la educación, e igualmente de esta forma dar a este grupo un mayor protagonismo dentro de la sociedad y llamar la atención del Estado para que enfoquen más políticas públicas a mejorar sus condiciones de vida.

Análisis: Concuero totalmente con los profesionales entrevistados, implementar a la beca de estudio para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad dentro de la ley de manera específica para todo tipo de instituciones como fiscales y particulares, va a ayudar a que no se siga vulnerando los derechos de este grupo de atención prioritaria, y Ecuador sea un país garantista de derechos en condiciones iguales para todos sus ciudadanos, donde se dé especial atención a las personas con discapacidad que día a día son discriminadas y que se les complica hacer muchas actividades que el resto de personas haría con mayor facilidad.

6.2. Resultados de las Entrevistas

Otra de las técnicas usadas en este trabajo fue la entrevista, en ella constaron cinco preguntas de tipo abierto, fue aplicada a 10 profesionales del Derecho y la Educación, los mismos que fueron dos docentes de escuelas de la ciudad de Loja, un docente de la Universidad Nacional de Loja de la Carrera de Derecho, cinco abogados en libre ejercicio de consultorios particulares de la ciudad de Loja, un abogado del área jurídica de la Coordinación Zonal de Educación 7 y un Procurador del Gobierno Autónomo Descentralizado. Se obtuvo la siguiente información:

Primera pregunta: ¿Cree usted, que al negarle una beca de estudio a una niña con discapacidad de una escuela particular se está incurriendo en la vulneración del derecho a la educación?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Creo que la beca de estudio, no es un derecho fundamental, prácticamente una beca no consta dentro de la Constitución, pero sí consta la educación para personas tanto con discapacidad como para el resto de personas, creo que sí el negar una beca influye bastante para acceder a la educación, entonces el hecho de que te nieguen una beca, te cierra bastante el acceso a la educación, entonces yo creo que si vulnera el derecho a la educación, en el caso de la sentencia que tú mencionas, prácticamente se le niega esta beca a la niña, por errores en los que incurre esta institución, entonces estos errores conllevan a que se vulnere el derecho de educación.

Segundo Entrevistado: Considero que sí, puesto que todas las personas, los niños y adolescentes gozan de los mismos derechos y ante ello no puede existir por diferenciación de una institución particular, fiscomisional o fiscal, ningún tipo de estigma respecto a los requerimientos de becas, por lo que considero que se afecta rotundamente con el derecho a la educación.

Tercer Entrevistado: En referencia al Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, los niños y niñas con discapacidad son un grupo de atención prioritaria que tienen derecho a la educación, por lo que las Instituciones Educativas tanto Públicas como Privadas deben garantizar el acceso a este derecho.

Cuarto Entrevistado: Respecto a su pregunta creo que es evidente que se vulnera el derecho a la educación de una niña con discapacidad, esto no debería suceder por cuánto se está dejando en total desamparo a la niña y no se permite la educación, por tanto, si se violenta el derecho.

Quinto Entrevistado: Sí efectivamente, desde el año 2008 la Constitución de la República del Ecuador dejó el eje formalista y estamos ante un eje neoconstitucionalista, es decir el eje que busca pregonar y garantizar los derechos. Hay una situación en particular y que la tiene una condición que ingresa dentro de lo que tiene que ver al Art. 35 que es las personas de atención y grupos prioritarios, dentro de este eje estructural que la Constitución de la República del Ecuador trata de proteger, es decir, dentro de la igualdad formal y material todos y cada uno de los ciudadanos somos iguales ante la ley, pero este grupo que representa doble vulnerabilidad es un grupo de carácter especial por lo tanto el eje de prevención, ejecución y determinación de un derecho constitucional tiene que ser amparado y ejecutado de manera inmediata por lo tanto cuando se manifiesta que si estaría vulnerando el derecho a la educación la respuesta es afirmativa porque al ser un grupo que tiene primacía y se encuentra en doble vulnerabilidad, la ejecución de estos derechos tiene que ser de manera inmediata como determina el Art. 427 y en si responsabiliza a la SENESCYT como determina el Art. 85 al cumplimiento inmediato de la Constitución de la República del Ecuador entonces el momento en que se negó está efectivamente se vulneró el derecho primero a la seguridad jurídica por el incumplimiento de la normativa constitucional segundo a los grupos de atención prioritaria y tercero a la educación.

Sexto Entrevistado: Naturalmente sí, en virtud de que el artículo 44 de la Constitución de la República establece la atención prioritaria a niños niñas y adolescentes entonces siendo un

derecho constitucional este mismo debe ser reparado debe ser atendido por las autoridades competentes.

Séptimo Entrevistado: Claro que se está vulnerando el derecho a la educación, porque el acceso a la educación es para todos, sin discriminación alguna, y además una persona con discapacidad, es una persona que requiere atención prioritaria por mandato constitucional.

Octavo Entrevistado: Yo pienso que sí, ya que la Constitución indica que todos los niños y niñas tienen derecho a una educación de calidad y calidez, y además estas becas son una posibilidad para que muchos niños puedan acceder a su educarse. En este caso siendo una niña con un problema de discapacidad, se somete a muchos gastos y esta beca le puede ayudar para que pueda seguir adelante en su educación.

Noveno Entrevistado: Referente a esta pregunta, la Constitución siempre contempla que el deber primordial del estado es dotar de educación de calidad y calidez, especialmente para los niños con discapacidad, ya que las leyes protegen en primera instancia a este grupo vulnerable, pienso yo que en un 100% se vulnera el derecho a la educación de esta niña con discapacidad y no solamente eso, si no que si no se la ha aceptado en una institución pública también se está vulnerando este derecho y se incurre en una situación de carácter legal grave.

Décimo Entrevistado: En efecto sí, se puede evidenciar con claridad que existe la vulneración del derecho a la educación, porque aunque bien es cierto, existen espacios educativos especializados y gratuitos para estas personas, pero también es cierto que debemos centrarnos en la idea de que cada persona libre y voluntariamente puede decidir en qué lugar quiere cursar sus diferentes niveles educativos, ahora bien el hecho de negar una beca vendría a vulnerar los derechos de los niños que se encuentran estipulados en distintas jurisprudencias, entendiendo así que, aunque sea escuela privada, la educación no puede negarse, haciendo hincapié en que actualmente los niveles de trabajo son escasos, motivo por el cual muchas familias carecen de estudios tanto básicos como superiores.

Comentario de la Autora: Estoy de acuerdo con la opinión de los entrevistados, efectivamente se está vulnerando con el derecho a la educación, ya que la beca se desarrolla como una medida de acción afirmativa, necesaria para el desarrollo de un derecho, en este caso para acceder al derecho a la educación, la Constitución lo contempla en su Art. 48 numeral 2, en el que expresa que se debe otorgar becas para las personas con discapacidad en todos los niveles, además como se evidencia en los hechos, la beca se negó por la alegación de que no existía un programa especializado para la educación básica, sin embargo debemos tomar en cuenta el artículo mencionado, donde efectivamente se expresa que las becas de

estudio serán para todos los niveles, también se expresó que no se le podría dar la beca porque se encontraba estudiando en una institución particular y las becas solo eran para los estudiantes de escuelas fiscomisionales, por tanto se discrimina el acceso a la educación el cual la Constitución en su Art. 28 manifiesta que será universal.

Segunda Pregunta: ¿Considera usted, que se debe otorgar una beca de estudio a todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que la soliciten, o debería existir una limitante con respecto a su otorgación?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Prácticamente si existe una que otra limitante, las discapacidades son distintas, existen discapacidades físicas, visuales, auditivas, etcétera, entonces son esas particularidades las que se debe tomar en cuenta para poder otorgar becas para las diferentes instituciones educativas, tanto las que son para personas con discapacidad, como las instituciones inclusivas de educación, entonces sí, considero que todas las personas que solicitan una beca pueden acceder a ella, pero siempre poniendo las limitantes de cada discapacidad.

Segundo Entrevistado: Considero que se debería, por el grado de discapacidad, otorgarse como política pública a todos los niños y jóvenes que tengan algún tipo de discapacidad, respecto a las limitantes considero que no, puesto que, al referirse que tengan un cierto grado de discapacidad, se sobreentiende que incurren en otros gastos como medicación, vivienda, hasta tratamientos de rehabilitación y por ende, no debería existir ningún tipo de limitante para el otorgamiento de becas, al menos para este grupo vulnerable.

Tercer Entrevistado: Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho al acceso a la educación ya sea esta regular o especializada, sin ninguna limitación, siendo el Ministerio de Educación el encargado de aplicar las adaptaciones curriculares de acuerdo a las necesidades y capacidades de cada estudiante y considerando el porcentaje de discapacidad.

Cuarto Entrevistado: No, creo que más bien debe existir una beca, para los niños con discapacidad, tiene que existir, el Estado tiene que implementar esa política general a fin de que ellos puedan continuar con sus estudios y no se queden por la falta de becas en el incumplimiento de poderse educar, sino que más bien el estado tiene toda esa facultad, para poder incrementar las becas y así solucionar los problemas de los niños que sufren de discapacidad.

Quinto Entrevistado: La Corte Constitucional es el máximo organismo de control constitucional del Ecuador que practica tipos de controles abstracto, concreto y mixto en tal

sentido, al momento que existe la sentencia de declaratoria de vulneración de un derecho constitucional esta sentencia cumple con las reglas inter partes, erga omnes, e inter comunis, es decir cuando se trata de este tipo de situaciones de sentencias inter comunis, las personas que estén dentro de la misma situación de primacía constitucional, se acogerían a dicha sentencia que se vuelve jurisprudencia vinculante.

Sexto Entrevistado: Yo creo que siendo un derecho a la educación un derecho incondicional no debe haber ninguna limitante y más aún si se trata de grupos vulnerables.

Séptimo Entrevistado: Se debe otorgar becas de estudio a las personas con discapacidad, sin límite alguno, porque son personas de atención prioritaria.

Octavo Entrevistado: Bueno, yo pienso que si un padre de familia pide una beca es porque en realidad tiene una necesidad. Lo que sí se podría hacer es una investigación sobre sus recursos económicos, a ver si en realidad el representante tiene las posibilidades económicas o no y así poder recibir esta beca.

Noveno Entrevistado: Todos aquellos padres que tengan hijos con discapacidad, están en su pleno derecho de solicitar becas, ya que el estado debe ser quien se encargue de dar estas a los niños con discapacidad, ya que como le repito, son un grupo vulnerable que necesitan de la atención prioritaria del Estado y del Ministerio de Educación, por lo tanto, si los padres de familia se ven en la necesidad de solicitar la beca, están en todo su derecho y el gobierno está en la obligación de otorgársela.

Décimo Entrevistado: Creo yo que desde mi punto de vista y en torno a los ejemplos vistos en la vida real, el hecho de otorgar una beca a todos aquellos niños que lo soliciten independientemente de su discapacidad, vendría a ser casi imposible, pero centrando las ideas en que podrían existir límites al momento de otorgarlas, y verificando la plena existencia de dicha discapacidad, podría ser en parte bastante factible, asegurando así los niveles de vida dignos para los/as niñas que lo requieran.

Comentario de la Autora: Conuerdo con la opinión de la mayoría de los entrevistados, tomando en cuenta que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad son un grupo de atención prioritaria y aún más, se encuentran en situación de doble vulnerabilidad, se debe conceder las becas de estudio sin limitantes, más bien podría existir el estudio por caso del tipo de discapacidad y el grado que tenga cada estudiante, y al tipo de educación al que asistan y otorgar el porcentaje económico que necesite cada uno de ellos. Las personas con discapacidad, por la misma siempre van a tener más gastos económicos que el resto de estudiantes, porque van a necesitar material especial para estudiar o transportarse a la escuela,

incluso para alimentarse, el Estado debe tomar en cuenta todas estas limitantes para la otorgación del porcentaje de ayudas económicas.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted correcta la decisión de la Corte Constitucional, de dictaminar que se vulneró el derecho a la educación, al interés superior del niño, a la atención prioritaria, a la igualdad formal, material y no discriminación y, a la seguridad jurídica?

Respuestas:

Primer Entrevistado: La Corte Constitucional hace un análisis en cuanto a cada capítulo, en cada sentencia van analizando derecho por derecho, en este caso en cuanto al derecho a la educación, si hay una vulneración, prácticamente porque hay instituciones que pone excusas o no aceptan a la persona por tener el simple hecho de discapacidad, por decirte un ejemplo tal vez no hay la infraestructura necesaria, para decirte, una persona que va en silla de ruedas no tiene los pasillos para que se movilicen, son cuestiones de que el hecho de no aceptarlas, vulnera y discrimina a la persona, entonces considero correcta la decisión de la Corte Constitucional de analizar uno por uno los derechos en cuanto a la sentencia de la de la niña y determinar que se han vulnerado en su totalidad.

Segundo Entrevistado: Considero que sí, puesto que el derecho a la educación, es un derecho universal, así lo han decretado los pactos internacionales, las mismas normas de naciones unidas, en la cual todo niño o ciudadano necesita del derecho a la educación, entonces tiene que ser para todos sin ningún tipo de diferenciación.

Tercer Entrevistado: La considero correcta, la Corte Constitucional analiza punto por punto los derechos con respecto a los grupos de atención prioritaria. En el presente caso la vulneración se da en mayor valor, puesto que aparte de ser menor de edad, también sufre discapacidad. Sí el análisis es correcto.

Cuarto Entrevistado: Totalmente de acuerdo, es clara la sentencia de la corte constitucional, al determinar que se vulneraron los derechos, y por lo tanto, que existieron aspectos como la discriminación, es clara la determinación de la vulneración del derecho y estoy de acuerdo con la misma.

Quinto Entrevistado: Dentro de los criminales de instancia recordemos que a nivel constitucional desde el 2008 todos los jueces de la República del Ecuador interdependiente de su materia son jueces constitucionales y un gran problema está en ello que la acción de protección ahora se ha desnaturalizado un poco y con ello traído por ejemplo una divergencia de criterios en relación a que existe mucha carga procesal la relación a las acciones de

protección en relación a las acciones de tutela que se plantea en relación a las medidas cautelares equipo situaciones entonces yo creo que la decisión sí más allá de ser correcta, es una decisión acertada, pero la corte constitucional también tiene que determinar una solución a través de políticas públicas educativas en donde se informe a las y los jueces a nivel nacional sobre este tipo de sentencias, que la mayoría de las veces se realizan pero la ejecución a través del Consejo de la Judicatura a través de las aulas virtuales y a través de este tipo de capacitaciones que ofrecen, a veces no son necesariamente tratadas con celeridad sino que son tratadas de una manera tardía y por lo tanto lo que causan vulneración de derechos constitucionales, a más de ello determinar que la mayoría de problemas se dan porque dentro de las decisiones jurisdiccionales existe el tema de prevaricato y el error inexcusable por una decisión antijurídica, lo que se trataría de determinar es que la mayoría de jueces cuando tengan este tipo de duda envíen consulta la Corte Constitucional y sea esta quien llegue a determinar primero la vía idónea, segundo el procedimiento y sobre todo fomente y eduque al juez para que evite el tema de vulneración de derechos constitucionales, así como se ha visto envuelto en este caso que pasó en primera instancia y segunda instancia

Sexto Entrevistado: Si, considero correcta la decisión. Son un sinnúmero de derechos constitucionales violados en virtud de que la educación es un derecho de manera universal para todas las personas y de cualquier edad y más aún las personas con discapacidad que se encuentran dentro de los grupos prioritarios de atención prioritaria

Séptimo Entrevistado: Es correcta la decisión de la Corte Constitucional, porque nuestra Constitución garantiza la educación a favor de las personas con discapacidad en el Art. 47 numeral 7, y al no cumplir con aquel mandato se vulneró el Art. 82 ibidem.

Octavo Entrevistado: Considero que sí, efectivamente se incurrió en la violación de derechos al haberle quitado la beca, en la Constitución, indica que todos los niños tienen derecho a una educación de calidad, en este caso, con esta beca el representante pudo haber logrado que la niña esté logre ingresar a un centro especializado donde la pueden ayudar a salir adelante con su discapacidad, donde tenga todas las comodidades, donde los educadores sean personas especializadas para poder atender su discapacidad.

Noveno Entrevistado: La Corte Constitucional como ente regente de las leyes de nuestro país, debe estar al pendiente de las posibles vulneraciones de los derechos, en este caso del derecho a la educación que tienen nuestros niños y basados en la Constitución y en la obligación del Estado de velar por el interés superior del niño, la Corte estuvo en su plena facultad de dictaminar la vulneración de estos derechos.

Décimo Entrevistado: Según lo que estipula la Corta Constitucional y tal como lo prevé la constitución del Ecuador, los niños son grupos de atención prioritaria, y se debe asegurar los niveles al menos medios de educación y bases formales para su educación, ahora bien en cuanto a los derechos vulnerados, al ser niños con discapacidades, requieren de cuidados especiales lo que es lógico, y al serles negado el hecho de estudiar, efectivamente se vulneran sus derechos, no de una forma exagerada pero puede que en su minoría si llegase a afectar.

Comentario de la Autora: Al leer la sentencia emitida por la Corte Constitucional, creo bastante adecuada la toma de la decisión al decir que los derechos nombrados fueron vulnerados, porque efectivamente fue lo que sucedió en el caso, no se tomó en cuenta que la niña MH debía tener atención prioritaria para recibir la beca por su situación de doble vulnerabilidad, tampoco se tomó en cuenta el interés superior del niño, porque si no existía un programa para ella, el Instituto de Fomento al Talento Humano lo que debió hacer fue crearlo para no hacer caer a la infante en la vulneración de sus derechos, tampoco se atendió al derecho de la seguridad jurídica, ya que como se establece en el Art. 48 numeral 2, las becas son para todos los niveles educativos, se contraviene porque la ley es clara y estaba normada antes de la petición, sin embargo no se la tomó en cuenta, y claro el derecho a la educación al no brindar las facilidades de acceso a este que por derecho lo debía recibir por las acciones afirmativas que todas las instituciones deben adoptar.

Cuarta Pregunta: Según la sentencia, el representante legal antes de inscribir a su hija en una escuela particular, pidió a varios centros fiscales que le otorguen una matrícula, sin embargo, las autoridades de estas instituciones se la negaron ¿Por qué considera usted que sucede esto, a pesar de que en la ley se exprese que todas las instituciones educativas deben recibir a los estudiantes con discapacidad si así lo solicitan?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Es más un tema de la institución de no complicar la situación, hay instituciones que no tienen la infraestructura, los docentes capacitados, entonces este tipo de situaciones limitan a que estas instituciones rechacen a las personas con discapacidad, claramente sería un ejemplo de una persona sorda que intente ingresar a una institución ordinaria, entonces no va a haber el personal docente que maneje el tema de poder enseñarle a esa persona, entonces considero que esas son las particularidades para que las instituciones públicas inadmitan, diciendo saben que, no tenemos cupos para tal persona.

Segundo Entrevistado: Por el grado de conocimiento y más que todo por lo que en la coordinación se regula y se trabaja con todas las instituciones educativas, y se tiene una

relación con el personal docente, puedo referir de que hay cierto temor por parte de los docentes y directivos de instituciones no sólo fiscales, sino también fiscomisional, incluso de las propias instituciones particulares en las cuales tienen temor de que cualquier niño o adolescente con discapacidad, puedan sufrir algún tipo de accidente dentro del del plantel educativo, tienen este estigma de temor, en el sentido de que puedan ser sancionados o puedan ser enjuiciados al determinarse omisiones en los cuidados, pongo a ejemplo un caso que sucedió en Quito, respecto de una guardería que albergaba a niños pequeños, a un grupo que estaba en primer grado inicial y justamente pasó algo respecto a un niño con discapacidad, que se asfixió, ante ello, los directivos fueron sancionados, incluso actualmente una de ellas ya se encuentra detenida, entonces ese es el temor que tienen de que suceda algo con respecto a la salud de los niños y adolescentes con discapacidad dentro del plantel educativo.

Tercer Entrevistado: Considero que en su mayoría lo hacen por desconocimiento de la Ley y por falta de capacitación y sensibilización de los profesores en temas de discapacidad, siendo importante que desde el Ministerio de Educación se realicen capacitaciones permanentes al estamento docente, que permitan el acceso e inclusión de los niños.

Cuarto Entrevistado: Muchas veces puede ser por desconocimiento de la ley, otros pueden ser que no cuenten con los implementos necesarios y además no cuenten con el personal capacitado, pueden ser las razones por las que niegan las becas para los niños con discapacidad.

Quinto Entrevistado: Recordemos que la mayoría de escuelas y fiscales y públicas existentes a nivel nacional no cuentan con los elementos idóneos para mantener a una persona que tenga una discapacidad por lo tanto al momento de tratar de exigir ese derecho se encuentran impedidos en el ejercicio de cumplir y esto pues provoca la existencia de vulneración de un derecho constitucional como una atribución a una negativa, más no como una atribución al no querer hacerlo, sino a adecuar la situación en práctica que tiene la escuela, con la situación jurídica que puede provocarse, que es la negativa de ingresar a una escuela pública, recordemos que la educación es gratuita hasta el tercer nivel, entonces ahí existiría un tema de una contradicción.

Sexto Entrevistado: El desconocimiento de la ley no le exime de responsabilidad a ninguna persona, entonces en virtud de ello, más bien considero que debería haber sido sancionadas todas las instituciones fiscales en este caso que han negado la matrícula a la niña y a cualquier persona con algún grado de discapacidad, eso sí se llama vulneración de derechos y también violación a la igualdad formal y no discriminación.

Séptimo Entrevistado: Muchos establecimientos educativos, en la mayoría de los casos se niegan a recibir a personas con discapacidad porque desconocen la norma constitucional. Y en otros casos porque se sienten incapaces de educar a personas con discapacidad.

Octavo Entrevistado: Puedo contar según mi experiencia por algunos años, que he recibido a niños con discapacidad de inclusive un año, una vez trabajé con un niño con una discapacidad de un 80%, yo sentí que no estaba lo suficientemente preparada como para poder ayudarlo, porque estos niños necesitan más atención, yo considero que ellos deben entrar en un centro especializado donde los docentes tienen una cantidad menor de niños, entonces pueden atenderlos de una mejor manera y además, estos centros tienen la infraestructura y el material adecuados.

Noveno Entrevistado: Pienso yo que se le negó el derecho a la niña en las escuelas fiscales, porque en su gran mayoría, en escuelas y colegios, los directores o rectores son solamente puestos, no han participado en un concurso de méritos y oposición, entonces estas autoridades institucionales desconocen de la ley, porque solamente son autoridades encargadas, y por lo tanto esas personas que le negaron la matrícula a la niña, deben ser investigados porque ellos si son directores de una escuela, debieron conocer la ley y debieron saber que puesto iban a ejercer como directivos institucionales, por tanto si no conocían la ley no debían aceptar el puesto, entonces creo que fue por incompetencia, sin embargo el desconocimiento de la ley no exime de responsabilidades a los directivos que negaron la matrícula,

Décimo Entrevistado: Se podrían dar por tres razones especiales y de conmoción social, siendo estas las siguientes:

1. El hecho de que pudiesen mentir y alterar documentos de identidad, solamente con el fin de conseguir lo requerido por los padres
2. El poder social, del que dirán las personas inmersas en aquellos centros educativos, y en parte porque existe mucha discriminación
3. Porque en ciertos espacios educativos no existen personas capacitadas para este tipo de enseñanzas, motivo por el cual esto se convierte en un reto que muchas veces suele ser difícil y las personas no deciden arriesgarse, o porque simplemente no quieren.

Comentario de la Autora: Por mi parte y por cuanto pude evidenciar de las entrevistas realizadas a los docentes y por parte de otros que no constan en este trabajo, el problema surge no por la intención de no inscribir a los niños con discapacidad por razones de discriminación, sino, porque las escuelas se sienten demasiado limitadas y poco preparadas como para recibirlos y brindarles una atención de calidad, no se sienten preparados en

cuestión ni de infraestructura, ni de organización, ni con la preparación suficiente como para educarlos, también creo que surgen por la acumulación de estudiantes que existen en las aulas y la carga que esto significa para los maestros, ya que una persona con discapacidad necesita muchísima más atención que el resto de estudiantes, los docentes tienen un conflicto interno durante las clases por ver si ponen más atención a un estudiante que al resto para que todos puedan aprender.

Quinta Pregunta: ¿Qué sugerencias daría usted frente al problema planteado?

Respuestas:

Primer Entrevistado: El tema que se plantea, pues lastimosamente es un tema económico por cuanto el gobierno recorta económicamente año a año el presupuesto, o dependiendo de cómo se encuentra la situación del gobierno, los montos económicos que se destinan para cada institución, entonces recomendar algo la ley yo ya no lo recomendaría, lo que sí recomendaría, es que se aumente el monto económico destinado para ellos, para evitar la vulneración de derechos.

Segundo Entrevistado: Una de las sugerencias, es que tendría que darse políticas públicas para que se capacite a las secretarías, específicamente a las encargadas de las personas con discapacidad, y que se preste atención al respecto del cumplimiento de las sentencias constitucionales en el ámbito educativo.

Tercer Entrevistado: El Ministerio de Educación como ente rector del tema educativo, debe realizar un seguimiento y monitoreo permanente a las Instituciones Educativas tanto Públicas como Privadas, sobre el cumplimiento de los procesos de inclusión educativa, erradicando los casos de niños, niñas y adolescentes con discapacidad que no están siendo incluidos en el sistema educativo nacional y se encuentran siendo víctimas de discriminación y en el peor de los casos que están incluidos, pero no están siendo educados con las adaptaciones curriculares que requieren para su desarrollo integral.

Cuarto Entrevistado: Pienso que es necesario que el Estado a través de las diferentes instituciones de educación superior o tecnológicos presten las facilidades para que los profesionales que van a atender a los niños con discapacidad, se preparen con una mayor especialización y también que en los centros de educación particulares, fiscomisionales, estatales que se implementen las aulas necesarias, los equipos pertinentes, a fin de que se puedan dar las clases con todas las facilidades del caso y puedan tener los beneficios los niños que padecen de discapacidad.

Quinto Entrevistado: Mi sugerencia para este tipo de situaciones es que se aplique el tema de las políticas públicas preventivas a raíz de la educación, que se de información, se de capacitación a los centros educativos, se informe a través medios comunicacionales, como es radio, televisión, internet sobre las decisiones jurídicas existentes en el Ecuador sobre la atención prioritaria y así nosotros evitar de alguna u otra manera que se vulneren las y los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, entonces ese sería el paso primero el paso más importante.

Sexto Entrevistado: Considero que la Corte Constitucional además de lo que ya estableció dentro de la sentencia, debía haber mandado como reparación integral, a que se les dé charlas en materia legal, en materia de derechos humanos. a las instituciones fiscales que han negado la matrícula a la persona con discapacidad.

Séptimo Entrevistado: El Ministerio de educación debe implementar una política pública, para que todos los establecimientos educativos públicos y privados, garanticen el acceso a la educación a las personas con discapacidad, implementado un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo de atención prioritaria, en aplicación del Art. 47 numeral 7 de la Constitución.

Octavo Entrevistado: Mi sugerencia es decirles a todos los docentes que cuando ocurra un caso que un representante vaya a pedirle una sugerencia sobre sí se podría recibir a un niño con una discapacidad, instruirlo, aconsejarlo, decirle cuál es el mejor centro en el que podría poner a su hijo, para que pueda recibir una educación de calidad, para que puedan tomar la mejor decisión. Con respecto a las becas, yo creo que el Estado debe ampliar este campo en lo que se refiere a las becas y analizar mejor los casos y tomar en cuenta que en realidad las personas con discapacidad incurren en muchos gastos. De parte del Estado, destinar más recursos para que los niños puedan ser atendidos de la mejor manera, ya que son parte de nuestra sociedad.

Noveno Entrevistado: En primera instancia creo que el Ministerio de Educación junto con la SENESCYT, deben estar al pendiente de la creación del programa de becas, como me había comentado, la Corte Constitucional ya le dio un plazo a la SENESCYT para que ellos creen un programa de becas para los niños con discapacidad, entonces en primera instancia que esta institución ya ejecute este programa de becas para todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y que lo requieran, en segunda instancia el Ministerio de Educación debe profesionalizar a los docentes que vayan a recibir a los niños con discapacidad, deben darles charlas para que sepan como planificar y como guiar a estos niños y en tercera instancia

pienso yo que el Ministerio de Educación trabaje reformando la infraestructura de las escuelas, creo que todas las escuelas tenemos niños con discapacidad, entonces que el Ministerio a través de la Coordinación y del Distrito Educativo, arreglen la infraestructura, para que puedan tener nuestros niños con discapacidad un libre acceso, un libre tránsito, para que tengan un ambiente propicio para la educación.

Décimo Entrevistado: Se deben implementar:

1. Reformas y tipificar mejor las leyes establecidas para estos casos.
2. Educar y capacitar al personal educativo, para que puedan desarrollar sus funciones sin limitante alguno.
3. Entender y hacer entender a la sociedad, que estos niños no son más que seres humanos que quieren aprender y que no deberían verlos como algo más de lo que son.
4. Aplicar y hacer valer las leyes que están vigentes dentro de nuestra normativa para evitar anomalías a lo largo de los procesos.
5. Fomentar la educación inclusiva en niños, niñas y personas en general.

Comentario de la Autora: Debe existir primeramente la implementación de un artículo específico en la Ley Orgánica de Educación Intercultural o en su Reglamento, donde se especifique que se va a otorgar becas de estudio para todos los niveles educativos para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y por otra parte que el Ministerio de Educación vele por la aplicación de la otorgación de estas becas, para que no se vuelvan a repetir estos casos en vulneración de derechos, por otra parte que vele por brindar a los docentes y directivos de las instituciones educativas, talleres y ayudas para aquellas que acojan a personas con discapacidad, y adecuar las mismas en infraestructura, para poder acoger a estos niños y adolescentes.

6.3. Estudio de Casos

Caso Nro. 1

Caso Análogo a la Sentencia de estudio

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro. 17294-2018-01693

Acción: Acción de Protección

Accionante: HLJH que comparece a nombre de la menor de edad HESM, Defensoría del Pueblo

Accionado: IFTH, Procuraduría General del Estado

Juzgado: Unidad Judicial Penal con Sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha

Fecha: 3 de diciembre del 2018

2. Antecedentes:

El accionante HLJH, representante de la niña, desde el año 2015 vienen realizando acercamientos y peticiones de manera verbal, acudiendo personalmente a las oficinas del Instituto Nacional de Fomento al Talento Humano, para que se otorgue una beca de estudios a su hija que tiene una discapacidad física del 83%, pero que no habían becas para su nivel, es decir básica, inclusive el personal del mismo instituto le indicó que tiene que crear una cuenta en el sistema PUSAK a nombre de su hija, este proceso lo ha realizado el 19 de mayo del 2016, a fin de suscribirse a una beca, la información proporcionada fue incorrecta ya que el accionante postuló para una beca del programa Eloy Alfaro de Tercer Nivel, por ello no ha concluido dicha postulación. Después de dos años de tratar de postular a la beca a través de la página; el día 13 de abril del 2018, acude nuevamente al IFTH y solicita mediante un escrito que conforme a las bases de postulación para el programa de becas se le otorgue una beca a su hija, pero nunca recibió respuesta. Posteriormente acude al CONADIS para solicitar ayuda, este le emite un oficio al IFTH pidiendo se atienda la solicitud del señor HLJH y el IFTH responde que no pueden otorgarle la beca porque la niña está en una institución particular y como base de postulación se sostiene que sólo serán otorgadas las becas a estudiantes de escuelas fiscales. Con dicha respuesta el CONADIS le traslada la solicitud del señor HLJH a la Defensoría del Pueblo, para que a través de esta institución se garantice el derecho a la beca de estudios para las personas con discapacidad. Se ha indicado que los derechos vulnerados son el derecho a la atención prioritaria de los niños, niñas y adolescentes y de las personas con discapacidad, los principios al interés superior del niño, el derecho a la igualdad, a la educación, el derecho a una vida digna y a la regresividad de derechos, el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica y protección de versiones de doble vulnerabilidad dentro de la Constitución de la República. Como pretensión de la acción de protección se ha pedido que se declare la vulneración de los derechos mencionados, que se ordene el goce del derecho a la beca.

3. Resolución:

Se niega la acción de protección propuesta por el accionante HLJH en representación de su hija HESM y la Defensoría del Pueblo, en contra del IFTH; por improcedente al no haber demostrado el numeral 1 Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional, así como por encontrarse inmersa la presente acción de protección, en la causal de improcedencia contemplada en el numeral 1 del Art. 42 de la referida ley.

4. Comentario de la Autora:

Este es el caso análogo a la sentencia de estudio del Trabajo de Titulación, corresponde a la primera instancia en la que se dictó el rechazo a la acción de protección y en la que se alegaron postulados totalmente aparte de la ley, sin tomar en cuenta el interés superior del niño, la atención prioritaria y la condición de doble vulnerabilidad. La Unidad Judicial debía declarar la vulneración de derechos, tomando en cuenta que la beca de estudio es una medida de acción afirmativa, que facilita el acceso al derecho a la educación, además de no volver a perjudicar este, ya que como antecedentes se conoció que varias instituciones de educación fiscales le negaron la matrícula a la niña, y al momento de rechazar el recurso de acción de protección, hubo una doble vulneración del mismo derecho. No se declaró que el Distrito Educativo correspondiente siga un procedimiento para las escuelas que negaron la matrícula, y tampoco se tomó en cuenta que se ordene seguir un procedimiento administrativo para determinar la falta por omisión del servidor público que dictó mal las directrices para que el representante de la niña pueda acceder a la beca, y de esta forma se garantice que no se vuelvan a repetir las mismas circunstancias con otras personas.

Caso Nro. 2

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro. 1016-20-JP/21

Acción: Acción de Extraordinaria de Protección

Accionante: MFMP

Accionado: Universidad Laica VR

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador

Fecha: 15 de diciembre de 2021

2. Antecedentes:

La accionante es una estudiante de 34 años de la Universidad Laica VR, ella tiene una discapacidad del 40% y en el año 2020 registraba faltas de asistencia por asuntos de salud sobre su discapacidad, por ello no se pasaron sus notas ni se le permitió rendir los exámenes para concluir el semestre. Por ello la accionante manifestó que el centro educativo no tomó en consideración las certificaciones de la Sociedad de la Lucha contra el Cáncer que justificaban las faltas, que el centro educativo en su normativa interna desatienden su derecho a la educación, pues no contemplan la serie de situaciones que deben ser aplicadas en el contexto

de cada persona con discapacidad para acceder de forma efectiva a la educación, y que no se contempla normas dirigidas a una educación inclusiva efectiva, que le permita graduarse y tener una profesión, configura un trato discriminatorio en desmedro de las personas con discapacidad.

El 4 de diciembre, la accionante presentó una acción de protección en contra del representante de la Universidad Laica VR, alegando la vulneración de derechos a la educación, a la seguridad jurídica y a la igualdad formal y no discriminación. El 6 de noviembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia pública ante la Unidad Judicial Penal Norte 2 de Guayaquil, en la misma se declaró sin lugar la demanda ya que a consideración de la jueza: “no se verifica la vulneración del derecho constitucional a la educación, en ninguno de sus componentes, así tampoco, esta autoridad puede entrar a valorar si el Reglamento de la Universidad Laica, es inconstitucional, puesto que, de ser el caso, para aquello existen las acciones y vías correspondientes, y determinar aquello, si implicaría atentar contra la Seguridad Jurídica”. Por tanto, la accionante apeló en contra de esta decisión, y se llevó a cabo la audiencia de la misma el 5 de febrero de 2020, que mediante sentencia del 6 de marzo de 2020 los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas resolvieron aceptar el recurso de apelación interpuesto por la accionante y revocar la sentencia del primer nivel; así mismo declararon la vulneración de los derechos constitucionales a la educación y a la seguridad jurídica y se dispuso como medidas de reparación que: “5.1.- Que se le justifique las faltas generadas durante el periodo que estuvo incapacitada de asistir a clases, puesto que están justificadas con los respectivos certificados médicos constante dentro del expediente; 5.2.- Que se le permita una vez justificadas las faltas rendir los exámenes y aportes en lo cual tiene notas de (0), para que en caso de obtener la calificación necesaria pueda aprobarlas y pasar el semestre; 5.3.- Que se le permita una vez aprobado el semestre, matricularse al siguiente periodo, con el fin de que pueda culminar su carrera universitaria”.

La Corte Constitucional hace la revisión del caso y expresa acerca del derecho a la educación que, se debe asegurar sin discriminación alguna el goce de derechos y en particular el derecho a la educación en todos sus niveles, el cual incluye, la formación profesional como parte de la vida digna. Además, estima necesaria precisar que el marco normativo de protección sobre el derecho a la educación irradia de forma indistinta a todas las instituciones que integran el sistema nacional de educación, en todos sus niveles, estos son, inicial, básico, bachillerato y las instituciones del sistema de educación superior. Conjuntamente, establece que la jurisprudencia desarrollada por esta Corte, ha delimitado que dentro de los aspectos

fundamentales que la Constitución garantiza en cuanto al ejercicio del derecho a la educación se encuentra su acceso y permanencia. Estos aspectos son aplicables a toda institución y tipo de proceso educativo y obliga a minimizar los obstáculos que traigan como consecuencia la interrupción del proceso educativo y asegurar las condiciones que permitan continuar cada nivel de enseñanza hasta la obtención del grado académico o profesional, también nombra que el Art. 47 de la Constitución, obliga a los establecimientos educativos a cumplir normas de accesibilidad y adaptabilidad para personas con discapacidad, así como, a implementar sistemas de becas que respondan a las condiciones económicas de este grupo.

Por otro lado, la Corte expresa que el sistema interamericano ha desarrollado el concepto de igualdad, indicando que no solo recoge una noción formal, limitada a exigir criterios de distinción objetivos y razonables, y, por lo tanto, a prohibir diferencias de trato irrazonables, caprichosas o arbitrarias, sino que avanza hacia un concepto de igualdad material o estructural que parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas especiales de equiparación. Ello implica la necesidad de trato diferenciado que permita equiparar el goce y ejercicio de sus derechos cuando, debido a las circunstancias que afectan a un grupo desaventajado, la igualdad de trato suponga coartar o empeorar el acceso a un servicio, bien o el ejercicio de un derecho.

También expresa que, en atención a las normas constitucionales citadas y las que integran el bloque de constitucionalidad, se reconoce expresamente la obligación de adoptar ajustes razonables a favor de los estudiantes con discapacidad, con el fin de equipararlos al resto de estudiantes sin discapacidades para que puedan acceder, permanecer y culminar sus estudios y de ese modo alcancen el máximo desarrollo de sus potencialidades y habilidades dentro de todos los niveles de educación, en igualdad de condiciones. En atención a lo señalado, esta Corte recuerda que la discriminación también se materializa mediante la omisión de hacer ajustes razonables, por lo tanto, es imperativo que la entidad accionada realice las medidas correspondientes de forma inmediata.

3. Resolución:

- a. Se exhorta a las autoridades judiciales que se encuentran resolviendo casos que giran en torno al derecho a la educación de personas con discapacidad, que actúen con estricto apego a la ley y como garantes de la Constitución y todos los instrumentos que componen el bloque de constitucionalidad, así como, en atención a los criterios desarrollados en esta sentencia respecto a la educación inclusiva.

b. Con el propósito de evitar posibles discriminaciones de forma directa e indirecta, se ordena una amplia difusión del contenido de esta sentencia y de los criterios jurisprudenciales, y, también se disponen medidas para garantizar la no repetición de estas vulneraciones, en atención a lo evidenciado en el presente caso:

(i) Que el Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, de forma coordinada elaboren y empleen las políticas transversales, acompañadas de un calendario de aplicación, con el objeto de implementar el proceso de reforma sistémica en todo el sistema educativo, que permitan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de sus estudios en todos los niveles educativos. Para ello, en el plazo máximo de 6 meses deberán informar a este Organismo con las políticas implementadas para dicho fin. (v) En el plazo máximo de 1 año, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos debe recopilar datos desglosados que sean pertinentes para formular políticas, planes y programas a favor de las personas con discapacidad en contextos educativos que muestren datos precisos sobre la prevalencia de personas con diferentes deficiencias, así como datos relativos al acceso y la permanencia en la educación y a los avances en este sentido, la realización de ajustes razonables y los resultados asociados. Los datos del censo y los estudios, así como los datos administrativos, deben recabar información sobre los alumnos con discapacidad, incluidos los que no cuentan con carnet de discapacidad y los que viven en entornos institucionales. (vi) El Ministerio de Educación, el Consejo de Educación Superior y el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en el plazo de 1 año deberá llevar a cabo un proceso de capacitación de todo el personal docente a fin de dotarlo de las competencias básicas y los valores necesarios para trabajar en entornos educativos inclusivos. En el contenido básico de la formación del profesorado se debe abordar un entendimiento básico de la diversidad, el crecimiento y el desarrollo humano, el modelo de la discapacidad basado en los derechos humanos y la pedagogía inclusiva que permite determinar la capacidad funcional de los alumnos (capacidades, aptitudes y estilos de aprendizaje) para garantizar su participación en entornos educativos inclusivos. Además, los maestros necesitan orientación y apoyo prácticos para, entre otras cosas: impartir una enseñanza individualizada; enseñar los mismos contenidos utilizando métodos docentes diferentes para responder a los estilos de aprendizaje y las capacidades singulares de cada persona; e introducir una pedagogía centrada en los objetivos educativos de los alumnos.

4. Comentario de la Autora:

En la presente sentencia, evidenciamos la clara vulneración a la seguridad jurídica, al momento de que la estudiante presente el debido certificado médico por motivos de su discapacidad para justificar las faltas que tiene, cosa que no es una petición que ella haga a la universidad, si no que en el reglamento de la misma lo establece, y no se los acepte, actuando la parte accionada de manera arbitraria y atentando contra la seguridad jurídica que todos los ecuatorianos debemos tener. Otro de los derechos vulnerados ha sido el derecho a la educación, ya que la institución superior no le permitió rendir los exámenes del curso, impidiendo que la legitimada activa apruebe el semestre, debemos recordar que en la Constitución de la República del Ecuador, se establece que se deben tomar todas las medidas que eliminen los obstáculos que puedan tener las personas con discapacidad para acceder a la educación, no tratar de hacer lo más difícil poder cursar una carrera, debemos tomar en cuenta que la discapacidad es una condición que limita las facultades del diario vivir, por tanto que la accionada tenga que asistir a citas médicas debido a esta, es un total justificante de faltas, lo que debía hacer la institución educativa era brindarle los espacios necesarios para que pueda rendir sus pruebas semestrales, es más, hasta darle tutorías de las clases a las que no pudo asistir, para de esta forma garantizar el acceso a una educación de calidad.

De igual forma se evidencia la violación al derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, la cual sale a la luz, ya que la igualdad es un principio en el que se hacen distinciones de carácter positivo, al momento de establecer medidas que permitan que las personas del grupo de atención prioritaria accedan a los derechos establecidos en la constitución, al impedir y no aplicar estas medidas que otorguen las facilidades, se está violentando; me parece muy adecuado que la Corte Constitucional haya establecido que la discriminación también se evidencia al no ajustar las medidas necesarias para estas personas con discapacidad.

Me parece adecuado analizar este caso, porque como se comprueba, aunque la Constitución que es la ley suprema, establece garantías a los derechos para las personas con discapacidad, estos no se suelen aplicar por parte de las instituciones del Estado, dejando de lado que son grupos de atención prioritaria y que necesitan que se apliquen medidas de acción afirmativa para el acceso íntegro a los principios y los derechos.

Caso Nro. 3

1. Datos Referenciales:

Juicio Nro. 03333- 2020-00674.

Acción: Acción de Protección

Accionante: PCTO

Accionado: UCC

Juzgado: Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, provincia del Cañar

Fecha: 26 de noviembre de 2020

2. Antecedentes:

La accionante tiene una discapacidad auditiva del 85%, a la fecha de la acción se encontraba cursando el cuarto ciclo de la UCC, y lo ha hecho con el otorgamiento de una beca estudiantil por discapacidad que le concedía la Universidad, sin embargo, al momento de presentarse al quinto ciclo, ha pedido una beca para discapacidad y la UCC ha otorgado una beca socioeconómica, lo que considera errado, pues su beca del 100% siempre fue por discapacidad y al momento le han considerado únicamente una beca del 20%, por tanto esta decisión la considera arbitraria; por tanto presentó un oficio ante el rector solicitando se enmiende el error cometido, dicha solicitud fue negada ya que indica que por los ingresos que ha declarado, su beca corresponde al 20% del total, garantizando así su derecho a acceder a la educación mediante la beca, además alega que la UCC ha procedido a bloquear el sistema de estudios de PCTO, legitimada activa, pues al momento conforme se desprende de la captura de pantalla adjunta al proceso, aquella no puede acceder a sus clases, no puede cargar sus tareas, no puede dar sus lecciones, es decir no puede continuar estudiando, lo que el legitimado pasivo a través de su defensa técnica no ha negado, más bien lo ha corroborado y ha dicho que está bloqueada por falta de pago. Señala que los derechos constitucionales vulnerados son el derecho a la atención favorable por ser de un grupo vulnerable, y a la seguridad jurídica. Por otra parte, la Universidad alega que en ningún momento se equivocó en darle la beca sólo por el 20% y no por el 100% que son las becas para discapacidad, si no que, ya que la otorgación de becas son con fondos institucionales, y un pequeño porcentaje dado por el Estado y el presupuesto destinado a estas es más reducido, porque el Ministerio de Finanzas no les ha otorgado el presupuesto que les suele dar, por tanto al tener 20 personas con discapacidad para cubrir el 100% de su educación, han tomado en cuenta a 2 personas que tienen una cantidad muy alta de ingresos económicos, que es la accionante y otra persona; entonces alegan que no se está vulnerando ningún derecho, porque la beca se está concediendo, no es que no se esté dando y ahí si se vulneraría el derecho a la educación, que si se le otorgara a la accionante el 100% de la beca, esto significaría dejar a 3 o 4 estudiantes sin su porcentaje de beca, por ello y por las inconsistencias que se han planteado como que se

ha vulnerado el derecho a la educación, que no ha sucedido porque si se está otorgando la beca.

En las normas mencionadas en la sentencia, encontramos el derecho a la educación y a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución, además se hace mención al Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades que expresa acerca de las Becas de educación Superior para Estudiantes con Discapacidad.

Los derechos de las personas con discapacidad no pueden verse vulnerados por el simple hecho de tener a sus padres con posiciones económicas altas, medias o bajas. Frente a la normativa referida anteriormente, esta Juzgadora considera necesario, acudir al texto real de toda la normativa legal que fuera transcrita, para encontrar si de su debida aplicación, existe o no una vulneración de los derechos constitucionales que le asisten a la accionante; es así que, La Ley Orgánica de Educación Superior en su art. 77 señala en la parte pertinente respecto a becas y ayudas económicas que... “Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, emigrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución...”, claro está entonces que, no se ha realizado una adecuada lectura del texto normativo que hace una perfecta diferenciación entre las personas que pueden acceder a una beca, sin que señale que para ser beneficiario de una beca por cualquiera de las circunstancias descritas, ya sea alto promedio, distinción académica, deportistas y más se analizará primeramente la ficha socioeconómica. Además, el Art. 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que “Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen a su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares; dentro de este porcentaje obligatoriamente deberán considerarse estudiantes con discapacidad, debidamente acreditados por la autoridad sanitaria nacional”, por tanto es muy claro cuando señala que las instituciones de educación superior establecerán programas de BECAS COMPLETAS a la personas con discapacidad.

Esta juzgadora considera que los derechos constitucionales de aquella, con este actuar del Alma Máter, fueron violentados, pues retirar una beca que se le concedió por su discapacidad desde que inició sus estudios superiores con la misma documentación que ha presentado

desde primer ciclo y ahora que intenta cursar el quinto ciclo de la carrera de Ciencias Educativas, argumentando que los ingresos de los padres son mayores, inaplicado las normas contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley de Discapacidades y su Reglamento, violenta su derecho constitucional en la garantía de la seguridad jurídica.

De igual manera, en sentencias como la 013-15-SEP-CC, ha sostenido que el derecho a la seguridad jurídica implica tres contenidos esenciales: la certeza jurídica (existencia de normas previas, claras y pública), la eficacia jurídica (aplicadas cuando el supuesto de hecho lo exige, por autoridades competentes) y la ausencia de arbitrariedad. También en la sentencia 210-16-SEP-CC que: (...) El derecho a la seguridad jurídica jamás puede entenderse como excluyente de la garantía de cumplimiento de las normas y los derechos de las partes en la sustanciación del procedimiento judicial y administrativo, sino concurrente y complementario con las garantías del debido proceso.

3. Resolución:

ACEPTA la demanda de acción de protección planteada por la legitimada activa, en contra de la UCC, en la persona de su Rector señor Dr. EPC y de su Coordinador señor Dr.; y, se dispone como reparación integral: 1.- Se ordena que las cosas vuelvan a su estado anterior concediéndole a la legitimada activa, el mismo porcentaje de beca por discapacidad que la UCC desde un inicio le ha reconocido para que aquella, pueda continuar avanzando sus estudios, lo que se encuentra en perfecta concordancia con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador, Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, publicada en el Registro Oficial N. 0 556 del O 1 de abril de 2005, el Ecuador, como Estado Parte, además con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, publicado en el Registro Oficial N. 0 329 del 5 de mayo de 2008; en relación con la Ley Orgánica de Discapacidad y su Reglamento. 2.- Conforme el Art. 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la señora Defensora del Pueblo del Cañar, dará seguimiento del cumplimiento de esta sentencia constitucional. Ejecutoriada la presente sentencia remítase a la Corte Constitucional, para los fines que contempla el Art. 86.5 de la Constitución de la República.

4. Comentario de la Autora:

En este caso de estudio, como podemos evidenciar hubo una clara violación al derecho a la seguridad jurídica, primeramente porque la Constitución de nuestro país establece que se darán becas a las personas con discapacidad, esto sin hacer distinción alguna, es decir en la

ley suprema no se impregna que se debe tomar en cuenta la condición socioeconómica para otorgarlas, de igual forma se desarrollan dentro del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, donde se establece de forma clara que se darán becas completas para las personas con discapacidad, es decir, una vez más en ninguna parte se establece que se debe tomar en cuenta la posición económica; por otra parte la legitimada activa, postuló a la beca para personas con discapacidad en su universidad, la cual en tenor a la ley correspondía al 100%, sin embargo al otorgarle el 20% aduciendo que ella y otro joven tienen la mejor posición económica de todos los estudiantes con discapacidad, simplemente hace notar la arbitrariedad con la que tomaron la decisión, no se encuentra expresado en ninguna norma, por tanto contraría el derecho a tomar decisiones en base a normas previas y claras.

En cuanto al derecho a la educación, también se ha visto menospreciado, al inhabilitar la cuenta de la plataforma virtual de la señorita, impidiendo de esta forma que pueda acceder a la educación. De la misma forma estamos siendo testigos de la vulneración al derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, al decir que se va a disminuir la beca por la posición socioeconómica de la señorita.

Este caso de estudio podemos aplicarlo como jurisprudencia para el caso de este Trabajo de Titulación, recordemos que una de las razones por las cuales se dijo que no le podía dar la beca a la niña MH fue porque se encontraba estudiando en una escuela particular y no en una fiscal como era requisito del programa, es fácil deducir que esto se hizo en una vaga creencia de que las personas que se encuentran estudiando en centros particulares porque tienen una posición económica alta, y no siempre funciona de esta forma, y aunque así fuera el caso de la niña, lo que al Estado a través de sus instituciones, en este caso SENESCYT lo que les debe importar es proteger los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran en el grupo de atención prioritaria, y aún más en una condición de doble vulnerabilidad, lo que le corresponde es velar por el acceso a los derechos de estos grupos sin el interés de ver que sus padres tengan o no recursos.

6.4. Análisis de Datos Estadísticos

Para la elaboración del análisis de los datos estadísticos, se tomó la información referente a las personas con discapacidad, de los cuadros estadísticos proporcionados por la página del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, los mismos obtenidos a la actual fecha de realización, 28 de julio de 2022, por lo cual los datos son del año presente, en el cual se encuentran registradas 471.205 personas con discapacidad.

6.4.1 Total de personas registradas según la edad

Figura 8.
Personas Registradas con Discapacidad según Edad

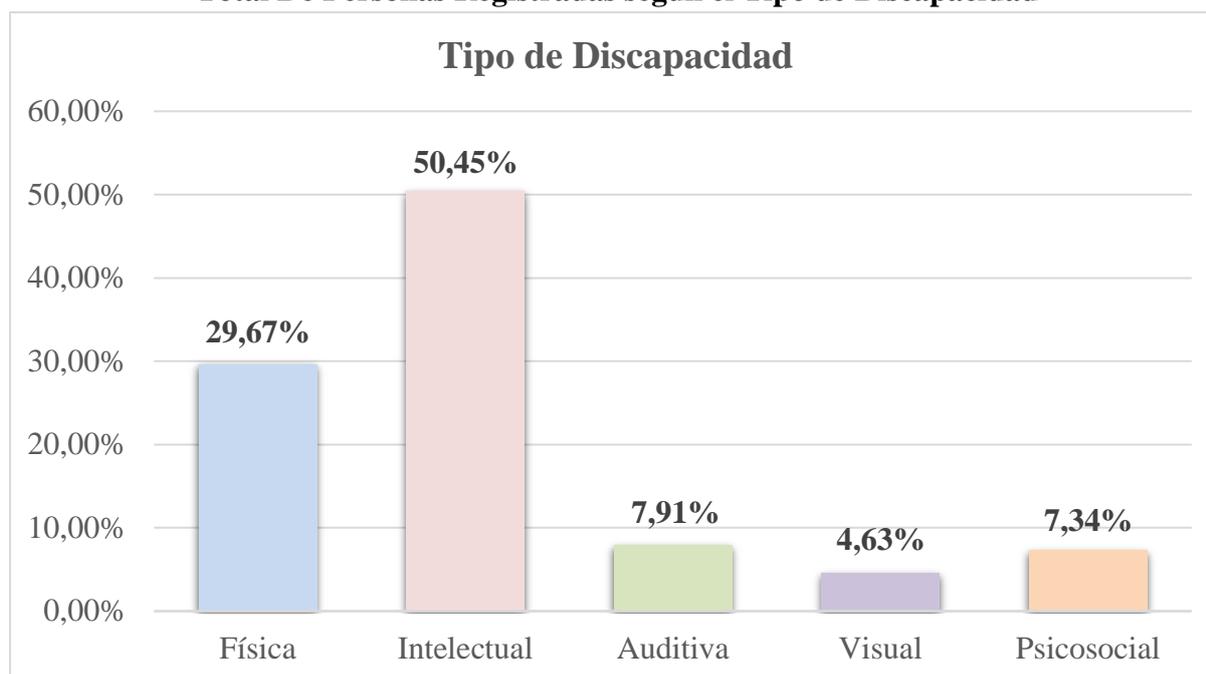


Nota: Datos tomados de la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 28 de julio de 2022.

Análisis e interpretación de la autora: Los siguientes datos que se encuentran en la página del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidad, muestran a las personas con discapacidad que están registradas en el Ecuador, están clasificadas según los grupos etarios, podemos evidenciar que el grupo con menos cantidad de personas registradas, son los niños de 0 a 4 años con un porcentaje de 0,39% del total, y el mayor número de personas que tienen discapacidad, se encuentran en el rango de 34 a 64 años, con un porcentaje de 40,72% del total. Si sumamos los porcentajes de edad, en los que se suelen encontrar los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que deberían encontrarse estudiando el nivel básico, media y bachillerato, da un total de 12,51%, que es en el rango de 4 a 18 años de edad, es un porcentaje bastante bajo de todas las personas con discapacidad, son 58.964 de 471.205 personas registradas, por tanto, el presupuesto destinado a becas que tendría que adaptar el Estado, no sería un valor elevado.

6.4.2 Total de personas registradas de 4 a 18 años según el tipo de discapacidad

Figura 9.
Total De Personas Registradas según el Tipo de Discapacidad

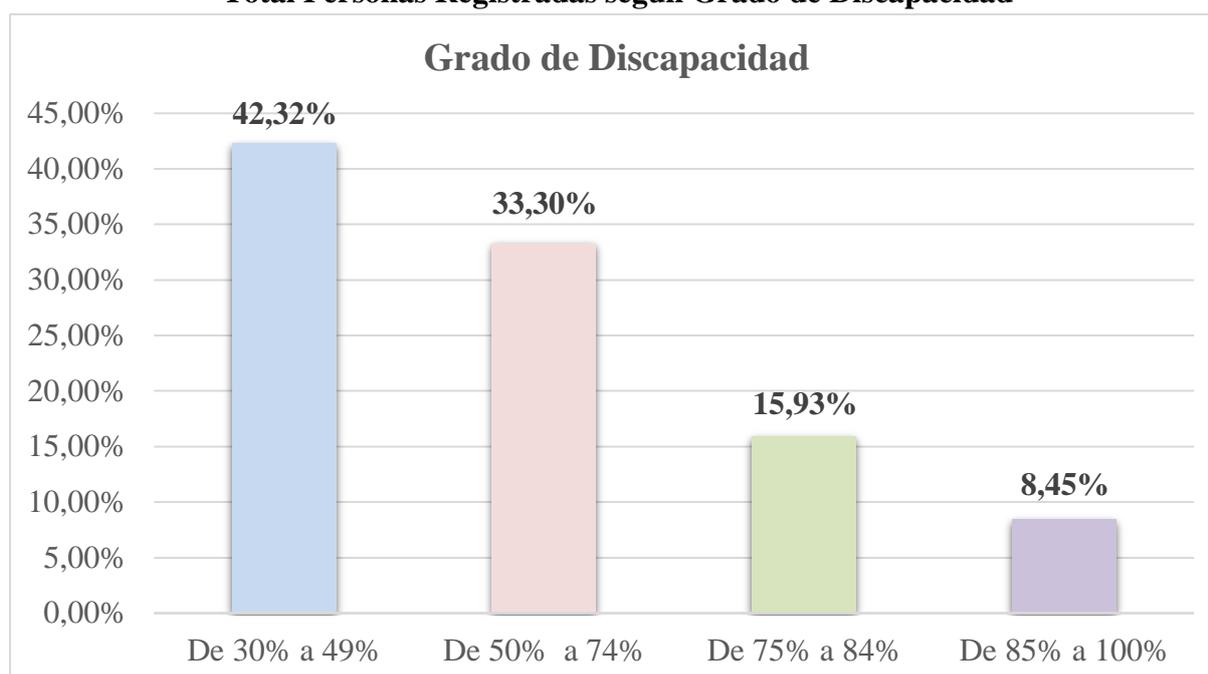


Nota: Datos tomados de la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 28 de julio de 2022.

Análisis e interpretación de la autora: De los datos que nos proporciona la página del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, podemos ver los porcentajes de los niños, niñas y adolescentes de 4 a 18 años según el tipo de discapacidad reconocidas por la Ley Orgánica de Discapacidades, que como se estableció en el marco teórico, es la discapacidad física, intelectual, auditiva, visual y psicosocial. Evidenciamos que el mayor número de personas registradas con discapacidad, tienen una discapacidad intelectual con el 50,45%. El menor número de personas tienen discapacidad visual con el 4,63%. El total de personas registradas de una edad de 4 a 18 años que tienen discapacidad física, es correspondiente al 29,67% que incumbe a 17.496 personas y es la discapacidad que tiene la niña en el caso.

6.4.3 Total de personas registradas de 4 a 18 años según el grado de discapacidad

Figura 10.
Total Personas Registradas según Grado de Discapacidad

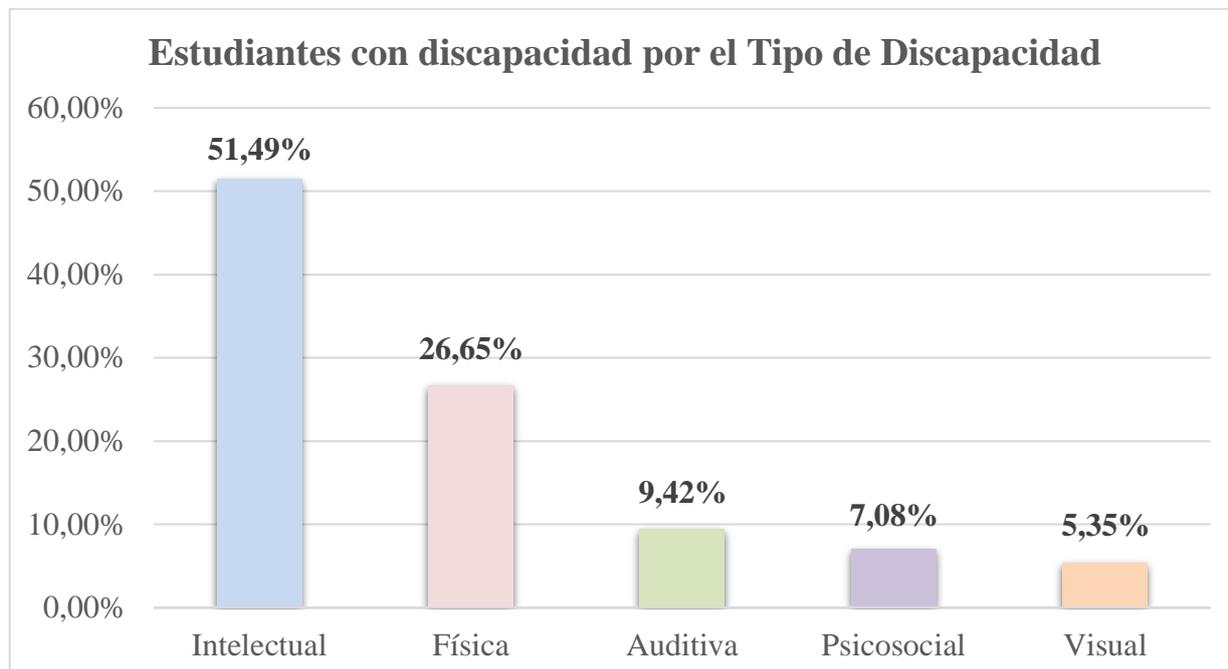


Nota: Datos tomados de la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 28 de julio de 2022.

Análisis e interpretación de la autora: De los datos proporcionados por el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, podemos apreciar en las gráficas, que el grado de discapacidad se lo comienza a contar a partir del 30% de discapacidad, esto ya se explicó en el marco teórico, se considera una persona con discapacidad a partir de este porcentaje. El menor grado discapacidad que está agrupado del 30% al 49% lo padecen el 42,32% de los registrados; el 33,30% de las personas tienen una discapacidad de 50% a 74%; el 85% al 100% de discapacidad lo tienen el 8,45% de las personas registradas. El 15,93% de las personas registradas de 4 a 18 años, tienen un grado de discapacidad del 75 al 84%, rango en el cual se encuentra la niña del caso de estudio, este es equivalente a un total de 9.394 personas, este es un número considerablemente bajo en comparación al total de personas con discapacidad.

6.4.4 Total de estudiantes registrados en educación básica y bachillerato, según el tipo de discapacidad.

Figura 11.
Estudiantes Educación Básica, Media y Bachillerato Tipo De Discapacidad.

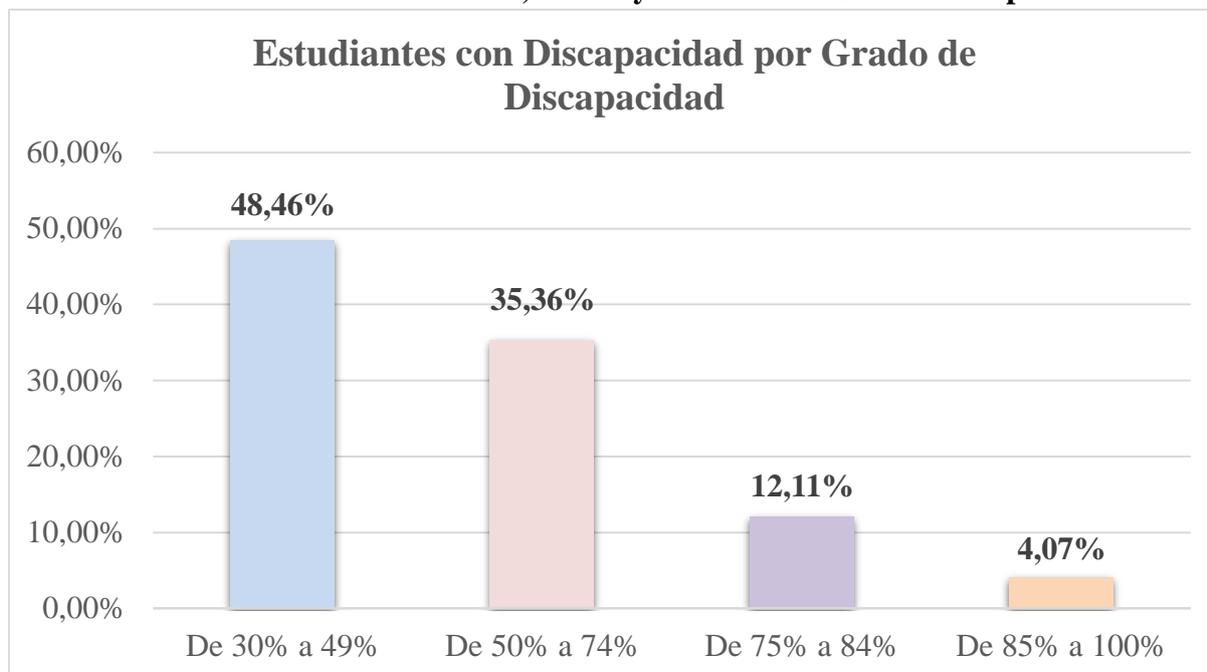


Nota: Datos tomados de la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 28 de julio de 2022.

Análisis e interpretación de la autora: Según la gráfica, el mayor número de estudiantes tienen una discapacidad intelectual, que representa el 51,49% de personas; con discapacidad visual es el menor número de personas que la tienen, que corresponde al 5,35% del total. El total de personas registradas de 4 a 18 años que se encuentran estudiando en el nivel básico, media y bachillerato, es 41.906, de las cuales el 26,65% que es equivalente a 11.169 tienen una discapacidad física; esto lo podemos comparar a la gráfica anterior del total de los niños de 4 a 18 años que están registrados, recordemos que son 17.496 y en comparación a los niños, niñas y adolescentes que están estudiando, podemos evidenciar que son 6.327 menores de edad con discapacidad física que no se encuentran estudiando el nivel básico, medio ni bachillerato, la cual es una cifra preocupante; por las entrevistas y encuestas aplicadas, podemos deducir que estas personas que no ejercen su derecho a la educación, puede deberse a varios motivos, como por ejemplo que no son recibidos en las escuelas fiscales ya que muchas veces no cuentan con la infraestructura necesaria, ni los profesores adecuados a su discapacidad, también puede ser por el tema económico, al negarse becas como sucedió en el caso de estudio o lo que algunos encuestados consideraron, la falta de institutos especializados en las discapacidades.

6.4.5 Total de estudiantes registrados en educación básica y bachillerato, por el grado de discapacidad.

Figura 12.
Estudiantes Educación Básica, Media y Bachillerato Grado Discapacidad.

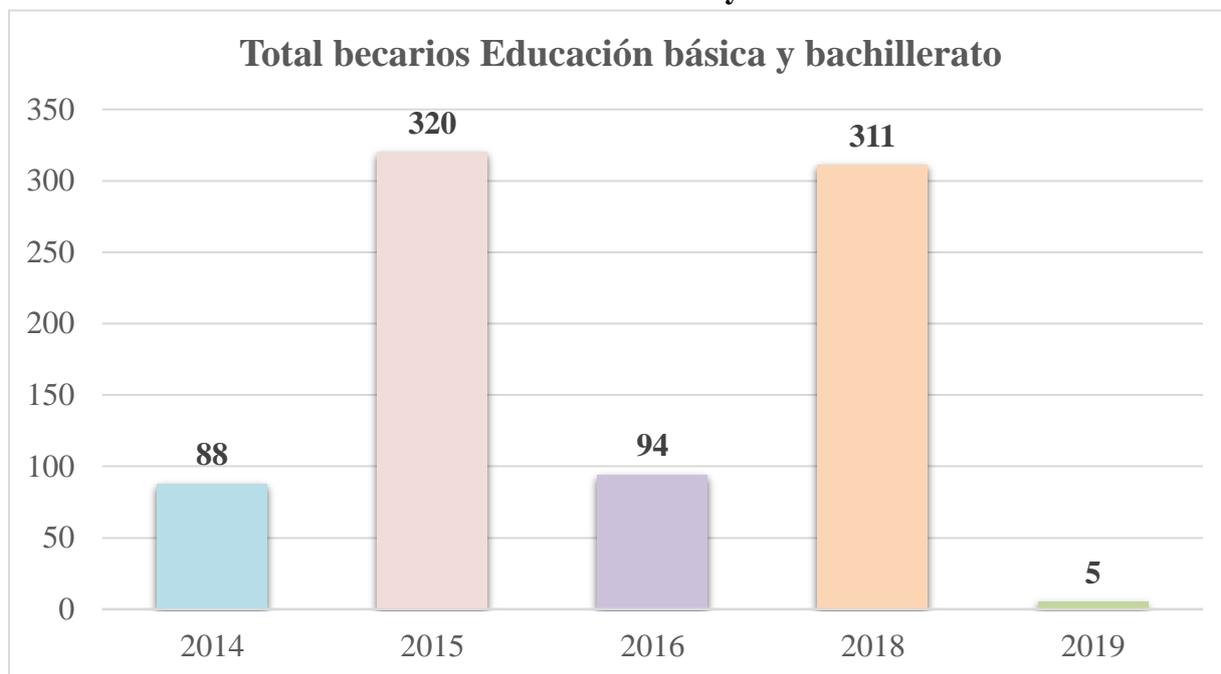


Nota: Datos tomados de la página web del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, 28 de julio de 2022.

Análisis e interpretación de la autora: Los estudiantes de 4 a 18 años según el grado de discapacidad están expresados en esta tabla, podemos observar que el mayor número que corresponde al 48,46% tiene un grado de discapacidad del 30 al 49%; el 35,36% de personas tienen una discapacidad del 50 al 74%; y el nivel más elevado que es del 85 al 100% de discapacidad corresponde al 4,07% del total. El 12,11% de los estudiantes de nivel básica, media y bachillerato, tienen un grado de discapacidad del 75 a 84%, rango en el cual se encuentra la niña del caso de estudio, este es equivalente a un total de 5.073 personas. Comparando estas cifras con el cuadro estadístico anterior del total de niños, niñas y adolescentes con discapacidad de 4 a 18 años en general según el grado, vemos que el número de personas con un grado de discapacidad de 75 a 84% es equivalente a 9.394. Al comparar ambas cifras, nos damos cuenta que 4.321 personas con este grado de discapacidad no cuentan con una instrucción, ni en una institución inclusiva, ni en una institución especializada, monto que las autoridades deben tomar en cuenta al momento de crear políticas públicas especiales para las personas con discapacidad.

6.4.6. Total de personas becarias del programa para personas con discapacidad subprograma Educación Básica y Bachillerato.

**Figura 13.
Becarios en Educación Básica y Bachillerato.**



Nota: Datos tomados de la información proporcionada por la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano de la SENESCYT, 15 de agosto de 2022

Análisis e interpretación de la autora: De los datos proporcionados por la Dirección de Talento Humano, se puede observar que las becas otorgadas en un período de 6 años, fueron solamente 818, incluso el año 2017 no es reflejado, y no se da justificación alguna para que no se muestren los datos. Hay que tomar en cuenta que los estudiantes de Educación básica y bachillerato que se encuentran estudiado hasta la actualidad, con discapacidad, son un total de 41.906. Se evidencia el poco interés por parte de las autoridades de aplicar las medidas de acción afirmativa para este grupo de doble vulnerabilidad.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos

En este punto se va a analizar los objetivos planteados en el proyecto de titulación aprobado legalmente, tanto el objetivo general como los tres objetivos específicos, que serán verificados a continuación.

7.1.1. Verificación del Objetivo General

El Objetivo General que se encuentra legalmente aprobado en el Proyecto es el siguiente:

“Realizar un análisis conceptual, doctrinario y jurídico acerca de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad”

El presente objetivo general se logra verificar se la siguiente manera:

Sentencia: La sentencia de estudio trata acerca del caso de una niña con discapacidad física del 83%, que solicita una beca a través de su representante legal (padre de la niña) al Instituto de Fomento al Talento Humano, en el año 2015. Su representante solicita información al mencionado instituto, sin embargo, uno de sus servidores le proporciona mal la información, lo que provoca que se postule mal al programa de becas y por tanto no puede ser otorgado. Durante 2 años el padre de familia estuvo intentando postular al programa de becas sin respuesta alguna, hasta que en el año 2018 hizo una solicitud escrita al instituto en el que se solicitaba que se le otorgue la beca a su hija, empero, no recibió respuesta alguna por parte del organismo, con estos antecedentes el representante acudió al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades y a través de esta institución se envió una solicitud para que se le pueda otorgar la beca a la niña, con esto el Instituto de Fomento al Talento Humano contestó que no se podía otorgar la beca porque no había un programa especializado para ella, ya que solamente se estaban dando becas para el nivel de bachillerato y no para la educación básica, además de que tampoco se le podía otorgar porque los programas solamente eran dirigidos para las instituciones fiscales y no para las particulares, cómo era la escuela en la que la niña estaba estudiando. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, trasladó la solicitud de la petición de beca a la Defensoría del Pueblo y esta, a través de un representante y juntamente con el padre de familia interpusieron una acción de protección ante la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dicho juzgado tomó la decisión de negar la acción de protección alegando que, si no se otorgó la beca no fue por discriminación, sino porque la postulación fue errónea, ya que la beca que solicitó el representante legal no estaba vigente debido a que el Estado no tenía presupuesto, y que no existe la vulneración al debido proceso porque el

accionante postuló de manera errónea. Ante dicha decisión los accionantes interpusieron el recurso de apelación ante la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, la cual rechazó dicho recurso y se dictó sentencia ejecutoriada. La Sala de Selección de la Corte Constitucional, resolvió la selección de dicha sentencia para el desarrollo de jurisprudencia vinculante y con ello se emitió la sentencia por parte del Juez de la Corte Constitucional, en el que se resuelve aceptar parcialmente la acción de protección y se emite jurisprudencia vinculante acerca de la implementación de un programa de becas para los niños niñas y adolescentes con discapacidades, además se declara la vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica causados por el entonces Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Conceptual: El análisis conceptual desarrollado en el marco teórico fueron acerca de los temas de Derecho Constitucional de la República del Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Garantías Jurisdiccionales, Acción de Protección, Defensoría del Pueblo, Derecho Administrativo, Administración Pública, Servicio Público, Derecho a la Educación, Derecho a la Educación para las Personas con Discapacidad, Educación Inclusiva, Educación Especial y Específica, Becas de Estudio, Acción Afirmativa, Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, Atención Prioritaria, Situación de Doble Vulnerabilidad, Discapacidad, Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, Tipos de Discapacidad, Interés Superior del Niño, Seguridad Jurídica, Sentencia, Corte Constitucional del Ecuador, Salas que conforman a la Corte Constitucional.

Doctrinario: El análisis doctrinario que se encuentra desarrollado en el marco teórico son: Neoconstitucionalismo, Estado de Derechos, Supremacía de la Constitución, Garantías Jurisdiccionales, Grupos tutelados por las Garantías Jurisdiccionales, Medidas Cautelares, Omisión del Servidor Público, El Estado Social y la Administración Pública, Servicios Públicos, Educación a temprana edad, Educación Especial, Misión del IFTH, Acción Afirmativa, La igualdad, Vulnerabilidad, Seguridad Jurídica como fin del derecho, Derecho a la Seguridad Jurídica, Diferencia entre Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia, Procedimiento de la Corte Constitucional.

Jurídico: El análisis jurídico que consta en el marco teórico donde se procede a analizar las normas jurídicas de, la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Discapacidades, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y

Control Constitucional, Ley Orgánica de Servicio Público, Sentencias de la Corte Constitucional, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Decreto Ejecutivo Nro. 0295-13 de 2013, Código de la Niñez y la Adolescencia, Convención de los Derechos del Niño, Código Orgánico Administrativo, Código Civil, Plan Nacional de Desarrollo 2021, 2025, Reglamento de Sustanciación de Procesos Competencia Corte Constitucional, Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad, todas ellas con respecto al tema.

De esta manera queda verificado el Objetivo General.

7.1.2. Verificación de los Objetivos Específicos

Los Objetivos Específicos aprobados en el Proyecto son tres, los cuales se proceden a demostrar de la siguiente manera:

Primer Objetivo Específico:

“Analizar si la decisión tomada por la Corte Constitucional fue la adecuada en el caso Nro. 1351-19-JP”

La decisión tomada por la Corte Constitucional en el caso Nro. 1351-19-JP, fue dejar sin efecto la decisión tomada en segunda instancia, declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la educación, al interés superior del niño y la atención prioritaria como persona con condición de doble vulnerabilidad, el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación y seguridad jurídica, además se establecieron medidas de reparación integral como que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, apruebe un programa de becas para niños niñas y adolescentes con discapacidad para los niveles educativos de educación básica media y bachillerato para todos los tipos de instituciones educativas que deberá respetar los derechos constitucionales desarrollados en la sentencia, las bases de postulación serán publicadas en un sitio visible de la página web institucional para garantizar el principio de publicidad y transparencia de la información pública. Además se permitirá a la niña de este caso postular en el programa de becas y se le dará atención prioritaria por su condición de doble vulnerabilidad para resarcir el daño causado, en este caso para la niña y para el resto de niños, niñas y adolescentes que no pudieron acceder a la beca; conjuntamente se dictaron medidas de no repetición y satisfacción, entre ellas que el Presidente de la República, a través de su facultad reglamentaria reforme en el plazo de 6 meses el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural para que se implemente un

sistema de becas dirigido exclusivamente a los niños niñas y adolescentes con discapacidades en todas las instituciones educativas. El presente objetivo específico se logra verificar en este Trabajo de Titulación con el análisis del marco teórico con respecto a los temas de: Derecho a la educación, establecido en el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Art. 27 de la Ley Orgánica de Discapacidades, Art. 24 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, Art. 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño; Derecho a la igualdad formal material y no discriminación establecido en el Art. 66 num.4, Art. 11 núm. 2 y Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Plan Nacional de Desarrollo; el Interés Superior del niño en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; la Atención Prioritaria en Art. 35, Art.46 núm. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Seguridad Jurídica en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador; que fueron los derechos que la Corte Constitucional alegó que fueron vulnerados. Además, se verifica al momento de entrevistar a los profesionales del derecho y la educación en la pregunta 3 que expresa: ¿Considera usted correcta la decisión de la Corte Constitucional, de dictaminar que se vulneró el derecho a la educación, al interés superior del niño, a la atención prioritaria, a la igualdad formal, material y no discriminación y, a la seguridad jurídica? En la misma todos los entrevistados, respondieron que sí, que efectivamente la decisión tomada por la Corte Constitucional respecto al caso era la correcta, ya que este organismo es un ente con los mejores jueces especialistas en materia de derechos, que han ido analizado la vulneración derecha por derecho y emitiendo su criterio acertado, que es bastante evidente que el IFTH actuó de manera incorrecta al negar la beca. Del mismo modo se vio evidenciado en el estudio de casos, en el 2 y 3, y se pudo analizar que los juzgados determinaron la vulneración del derecho a la educación y la seguridad jurídica, principalmente, en situaciones similares a este Trabajo de Titulación.

Gracias el estudio recientemente mencionado se logró verificar que efectivamente la decisión tomada por la Corte Constitucional en el caso de estudio fue la adecuada, ya que se logró demostrar que los derechos mencionados en la acción de protección fueron vulnerados, además de que la implementación en el ordenamiento jurídico de otorgar becas para todos los niveles educativos de los niños niñas y adolescentes con discapacidad es imperativo para que no vuelvan a suceder casos similares, cabe recalcar que la decisión tomada por la corte aún no ha sido cumplida a cabalidad, ya que a pesar de que se estableció un plazo de 6 meses para

que se reforma el reglamento este no se ha hecho, además de que el programa de becas aún no se ha establecido empero la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, e Innovación, aún tiene la oportunidad de establecerlo hasta que acabe este año 2022. Además, se considera necesario que la parte accionante, ya sea el padre de la infanta o la Defensoría del Pueblo, interpongan un proceso ante el Consejo de la Judicatura, en contra de los jueces de primera y segunda instancia que llevaron el caso, para que se declare el error judicial, ya que la vulneración de derechos hacia la niña con discapacidad es bastante evidente y en estas instancias no se tomó en cuenta el interés superior del niño, sobre todo en este caso por su condición de doble vulnerabilidad.

Segundo Objetivo Específico:

“Demostrar los derechos vulnerados por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)”

Los derechos que se vulneraron por la actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, fueron: el Derecho a la Educación, ya que el negarle la beca de estudios a una niña con discapacidad, presupone que se está poniendo barreras para el acceso efectivo a este derecho, y se incumple con los artículos mencionados en el marco teórico; el Derecho a la Igualdad Formal, material y no discriminación, como se había explicado en el marco teórico, la igualdad formal y material es la aplicación de la ley de igual forma para todas las personas, de la misma manera se deben aplicar los derechos de manera igual a todos y facilitar el acceso a estas mediante acciones afirmativas, en cuando a la no discriminación, la omisión por parte de un servidor público también representa discriminación, todos estos preceptos están siendo vulnerados además por la no creación de programas para educación básica y solamente haber para bachillerato; la Seguridad Jurídica, porque a pesar de estar establecida en la Constitución se encuentra establecido en el Art. 48 num.2, que se debe otorgar becas de estudio para todos los niveles educativos, esto no se cumplió, además que los servidores públicos del Instituto de Fomento al Talento Humano no siguieron los principios establecidos en el Código Orgánico Administrativo, tomando decisiones arbitrarias o simplemente cayendo en omisión de su deber; el interés superior del niño se demuestra vulnerado al momento de que el Instituto de Fomento al Talento Humano, hizo caso omiso a la petición presentada para que se otorgue la beca a la niña, hay que recordar que las instituciones estatales deben velar primordialmente porque los intereses en cuanto a derechos se cumplan, no ignorar sus necesidades, se debía dar una respuesta oportuna, y si no existía un

programa especializado para su nivel, crearlo de manera primordial, de igual forma este principio se relaciona con la atención prioritaria que debió recibir al tener la niña discapacidad, aún más al presentar una situación de doble vulnerabilidad, ya que al no existir un programa especializado para la educación básica, atenta contra este grupo, además el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado debe prestar especial atención a las personas en situación de doble vulnerabilidad, por tanto esta institución estatal ha violentado totalmente este derecho. El presente objetivo específico se logra verificar en este Trabajo de Titulación en la redacción del marco teórico, en donde se pudo evidenciar que efectivamente el Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vulneró los derechos constitucionales establecidos para las personas con discapacidad, de manera especial tomando en cuenta el tema de Situación de Doble Vulnerabilidad, Acción Afirmativa, Misión de la SENESCYT Y misión del IFTH, Becas de Estudio. También se puede evidenciar en la encuesta, pregunta número 1 que expresa: En la presente sentencia, se negó la otorgación de una beca de estudio a una niña de 6 años con discapacidad, en primer lugar, porque no había un programa de becas para educación básica, y, en segundo lugar, porque se alegó que las becas estaban dirigidas para estudiantes de instituciones fiscales y no particulares, que era la institución en la que la niña estaba estudiando. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos al negarle la beca? En esta pregunta, 27 de los 30 profesionales encuestados, que corresponde al 90%, respondieron sí, que se están vulnerando derechos al negarle la beca de estudio a la niña con discapacidad, al momento de responder porque, las respuestas coinciden que el principal derecho transgredido fue la educación; los 3 encuestados restantes que corresponde al 10 %, respondieron que no se están vulnerando derechos al negarle la beca de estudios a la niña con discapacidad, las razones dadas son que las becas no son un derecho y por tanto no se vulnera el acceso a la educación; la gran mayoría coincide en que se está dando la vulneración de derechos. Y en la pregunta 2 que expresa: ¿Qué derechos cree usted, que el Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vulneró al no tener un programa de acceso a becas de estudio de educación básica para los niños con discapacidad? Esta pregunta fue de opción múltiple, con la opción de otros, por si los encuestados creían que se estaba vulnerando otro derecho aparte de los mencionados, o para que pudieran poner que ninguno, las respuestas obtenidas fueron las siguientes, 10 de los encuestados respondieron que se está vulnerando el derecho a la Educación, que corresponden al 33,33%; 9 de los encuestados respondieron que se está vulnerando el Derecho al Interés Superior del niño y atención prioritaria, corresponde al 30%

del total; 10 de los encuestados, respondieron que, al negarle la beca de estudios a la niña con discapacidad, se estaba vulnerado el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, que corresponde al 33,33% de profesionales encuestados; 1 persona, correspondiente al 3,33%, respondió a la alternativa “otros” y respondió que todos los derechos estaban siendo vulnerados; de esta manera los profesionales del derecho y la educación consideran que los derechos ya mencionados han sido vulnerados. De igual forma se evidencia en la pregunta 1 de las entrevistas que expresa: ¿Cree usted, que al negarle una beca de estudio a una niña con discapacidad de una escuela particular se está incurriendo en la vulneración del derecho a la educación? Los 10 profesionales del derecho y la educación respondieron que se estaba vulnerando el derecho a la educación, que es el principal derecho transgredido y que desencadenó que los demás derechos alegados en la acción de protección también sean vulnerados.

Tercer Objetivo Específico:

“Establecer si verdaderamente hubo una violación al principio de igualdad y no discriminación o una negligencia por parte del servidor público que brindó información para acceder a las becas al accionante, padre de la menor del caso”

Efectivamente, existió una vulneración al principio de igualdad y no discriminación, esto debido a que en líneas anteriores, se había mencionado que la razón probable por la que no se estableció un programa de becas para las escuelas particulares, fue porque se consideraba que todas las personas que estudian en una institución educativa particular, tienen una condición socioeconómica alta, sin embargo, el artículo 11 en el numeral 2 de la Ley Suprema, indica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos y oportunidades, de igual forma que nadie podrá ser discriminado, por su condición socioeconómica, ni por su edad, es decir, el Instituto de Fomento al Talento Humano actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, estableció que solamente se iba a dar un programa de becas solamente para instituciones fiscales y no particulares, además que este sería especializado para el bachillerato y no para la educación básica, por tanto aquí estamos frente a una vulneración al derecho mencionado, existe una clara discriminación al sólo otorgar becas para los mencionados niveles de educación y para los otros no, a pesar de que todos estos estudiantes se encuentran en la misma línea de vulneración, en este artículo también se menciona que el Estado, debe adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, estos son los grupos de atención prioritaria entre los que se encuentran los niños

y las personas con discapacidad, es decir una situación de doble vulnerabilidad, las medidas de acción afirmativa son necesarias para equiparar la igualdad entre todos los ecuatorianos, también son medidas que sirven para que los grupos menos beneficiados dentro de una sociedad puedan tener una mayor participación y sirve como una medida de prevención para la discriminación dentro del Ecuador. Por otro lado en lo referente a la mencionada negligencia, gracias al análisis y estudio del marco teórico, se estableció, que lo que verdaderamente hubo por parte del servidor público es omisión; la omisión consiste en dejar de hacer algo que el servidor público estuvo obligado a hacer por ley, es decir, las facultades que se le otorgan en su puesto de trabajo, incurrió en esta ya que brindó mal la información, al no tener conocimiento de la manera correcta de cómo acceder a las becas de estudio, de igual forma, no solamente hubo omisión por parte del servidor público, sino también por parte del mismo IFTH al no cumplir con sus obligaciones, de formular programas de becas para absolutamente todos los niños niñas y adolescentes con discapacidad sin distinción alguna. El presente objetivo específico también se logra determinar mediante el análisis del marco teórico con el tema Derecho a la Igualdad Formal Material y no Discriminación, También se puede evidenciar mediante el estudio del Caso número 3 en el que la corte constitucional establece que la discriminación también se materializa por la omisión de hacer ajustes razonables conforme a la situación por la que está pasando una persona, es decir por no aplicar las medidas de acción afirmativa, recordemos que la beca es una de estas medidas, por tanto, si no se otorga, se está materializando la transgresión de los Derechos afirmados en la acción de protección. También lo podemos verificar con el análisis de los datos estadísticos, se estableció, que existen 17.496 personas en un rango de edad de 4 a 18 años con una discapacidad física y de estas personas 6.327 no están estudiando, y que existen 9.594 personas en un rango de edad de 4 a 18 años que tienen un grado de discapacidad de 75-84%, de los cuales se encuentran estudiando 5.073 personas es decir, 4.321 no están ejerciendo el derecho a la educación, este número puede deberse en concordancia a la opinión de los profesionales del derecho y la educación, a distintas razones, una de ellas puede ser que los padres de los menores de edad, no cuenten con los recursos suficientes como para priorizar el derecho a la educación de sus hijos por ende, prefieren el derecho a la salud por su discapacidad, o no tengan las facilidades económicas para contratar una persona que lleve a las instituciones educativas a sus hijos por ellos encontrarse trabajando, entonces prefieren que no estudien; en los últimos datos, sí bien la comparación entre ambos, son más las personas que se encuentran estudiando, el número que sobrepasa a las que no se encuentran estudiando, es bastante bajo, como ya lo hemos evidenciado, sucede porque las instituciones

educativas no quieren dar acogida para que estas personas puedan estudiar, lo que pasó en el caso de la niña o también puede ser como ya se mencionó, que no cuenten con los recursos suficientes para ejercer el derecho a la educación; lo que debió hacer el IFTH, era considerar el grado tan alto de discapacidad que tiene la niña, es decir del 83%, y tomar en cuenta las estadísticas tan altas de las personas que no se encuentran estudiando y que están en su mismo rango de discapacidad y brindar todas las facilidades para que pueda ingresar a la institución educativa de su preferencia y no simplemente rechazar su solicitud de beca diciendo que no disponen de ella.

7.2. Fundamentación jurídica para lineamientos propositivos

Para la realización de los lineamientos propositivos del presente Trabajo de Titulación denominado: “Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad”, he considerado pertinente los siguientes enfoques:

Dentro del campo doctrinario, he tomado en cuenta a los autores Guadalupe Palmeros y Ávila Joaquín, con su obra: “La atención a las personas con discapacidad en las universidades mexicanas y españolas, desde la revisión de las políticas educativas que hacen mención a las barreras educativas de las que sufren las personas con discapacidad”, se menciona que, históricamente han existido limitaciones para este grupo de personas, ya sea por su propia discapacidad o porque la misma sociedad en la que viven los ha excluido en muchos campos, incluyendo entre ellos a la educación, ya que como bien se sabe al no estar en la misma línea de condiciones que el resto de estudiantes, podrían presentar un déficit en su nivel educativo. Se menciona que para equiparar la igualdad de oportunidades se debe implementar transformaciones en el sistema educativo, adoptando normas, políticas públicas y planificaciones especiales para los estudiantes con discapacidad. Los mismos autores también hacen mención a las carencias que presentan las personas con discapacidad al momento de estudiar, estas siempre van a depender del tipo y grado de discapacidad del que padecen, así como también del contexto social y personal en el que viven, porque no todas las personas van a tener las mismas necesidades, ponen de ejemplo a que depende de cada uno, pueden pasar por problemas de movilización, necesidades biológicas, alimentación, necesitar una silla de ruedas, prótesis auditivas, personas intérpretes, libros en braille, papel autocopiativo. Con estas barreras educativas que nos presentan los autores, evidenciamos la falta de recursos necesarios para desarrollar de manera íntegra el derecho a la educación de las personas con discapacidad, muchas veces no se toma en cuenta la cantidad de gastos y limitaciones que

existen para estas personas, la cantidad de recursos económicos en los que se debe invertir para poder llevar a cabo el llamado buen vivir, es una medida estrictamente necesaria para el acceso al estudio, se debería destinar un presupuesto adecuado para la educación, destinado a los programas de becas para las personas con discapacidad, ya que esta es una medida de acción afirmativa, que el Estado está obligado a equiparar para poder brindar las mismas oportunidades a todos los ecuatorianos y hacer prevalecer el derecho a la igualdad.

De igual forma para la fundamentación de los lineamientos propositivos, es necesario tomar en cuenta las normas jurídicas, tenemos primeramente a la Constitución de la República del Ecuador con el Art. 26 que expresa que la educación es un derecho y un deber inexcusable del Estado, así como una condición indispensable para el buen vivir, con ello lo entendemos que absolutamente todas las personas tienen el derecho a acceder a esta y que el gobierno debe implementar las políticas necesarias para su íntegro desarrollo; también encontramos al Art. 48 numeral 2, que expresa que las personas con discapacidad deberán obtener becas en todos los niveles educativos, a pesar de que esto está expresado en la Constitución, no se aplica ni por parte de las autoridades judiciales, ni de las autoridades administrativas, existe la necesidad imperativa de implementar a la beca de estudio para las personas con discapacidad, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano de manera precisa para su aplicación; de igual forma encontramos al Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el que se enuncia que el Estado del Ecuador debe garantizar la integración de las personas con discapacidad en los establecimientos educativos, y se debe eliminar las barreras de aprendizaje, lo que está en concordancia a la doctrina establecida, que existen muchas barreras en cuanto al acceso a la educación, y para ser realistas, la manera óptima de eliminarlas es con base económica; también está el Art. 28 numeral 1, de la Convención de los Derechos del Niño, que afianza el derecho al acceso a la beca anunciando que se debe fomentar que todos los niños dispongan de la educación a través de la enseñanza gratuita y las ayudas financieras.

Otro de los enfoques es a través del estudio de campo, dentro de la aplicación de las encuestas, la pregunta 7 anuncia lo siguiente: “¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para la implementación y regulación de becas de estudio para niños, niñas y adolescentes con discapacidad?” a lo cual, los 30 encuestados, profesionales del derecho y la educación, correspondiente al 100%, respondieron que estaban de acuerdo que se debe implementar un programa para la implementación y regulación de becas para los menores de edad con discapacidad, lo que nos lleva a inducir que los profesionales ven las carencias

dentro del sistema educativo, y ven a la beca como una oportunidad para la eliminación de barreras y el acceso a la educación; dentro de las preguntas de las entrevistas, se encuentra la pregunta número 2, que expresa: “¿Considera usted, que se debe otorgar una beca de estudio a todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que la soliciten, o debería existir una limitante con respecto a su otorgación?”, para estas respuestas, 9 de los 10 entrevistados dijeron que no debe existir ninguna limitante con respecto a la otorgación de becas, porque estas garantizan el acceso a la educación de las personas con discapacidad, cosa en la que estoy totalmente de acuerdo, no solamente la garantizan, sino que también la promueven, al dar a estas personas un estímulo para impulsarlos a educarse, de hecho deberían existir todas las facilidades del caso para su otorgamiento, 1 de los 10 entrevistados expresó que la única limitante que debería existir es con respecto al tipo de discapacidad que tiene la persona y darle esta, acorde a dicho tipo, pero en resumidas cuentas, también está de acuerdo con la otorgación. También es importante rescatar en el estudio de casos, el Caso Nro. 2, recordemos que en este caso se negó la otorgación de la beca del 100% a una señorita con discapacidad auditiva del 85%, ella estaba recibiendo una beca completa en su universidad, sin embargo al matricularse en el nuevo ciclo, le otorgaron solamente el 20% de la beca, alegando que la universidad no estaba recibiendo un porcentaje de fondos por parte del Estado, y habían tenido que recurrir al recorte de presupuesto en becas y que después de analizar la ficha socioeconómica de la legitimada activa, llegaron a la conclusión de que solo iba a recibir ese porcentaje, la accionante interpuso una acción de protección en contra de su universidad y la jueza que resolvió el caso le dio la razón, aduciendo que negarle el 100% de beca que estaba recibiendo anteriormente, era un atentado contra el derecho a la educación y a la igualdad formal, material y no discriminación. Lo que resalta en este caso, es qué, sí estaba recibiendo un porcentaje de beca, ya que en la Ley Orgánica de educación superior se establece a las becas dentro de la normativa jurídica, sin embargo, dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto no sucede, he aquí la importancia implementarla.

De todo lo expuesto se debe considerar que es necesaria la implementación de artículos, dentro de la normativa jurídica ecuatoriana, como la Ley Orgánica de Educación Intercultural, o el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para la implementación de la beca de estudio para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad como una medida de carácter obligatorio, que no tenga discriminación alguna, por razones de edad o situación socioeconómica, es más, que tenga consecuencias de carácter administrativo a aquella institución gubernamental que no la aplique o la niegue, ya que como hemos evidenciado en

el desarrollo de este trabajo, la beca es una medida que garantiza el derecho a la educación para las personas con discapacidad.

8. Conclusiones

Luego del desarrollo del marco teórico, del estudio de campo y obtención de resultados, de la verificación de objetivos y de la fundamentación jurídica para los lineamientos propositivos, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

1. Se ha evidenciado una limitante de derechos por parte de las autoridades administrativas del Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación al no instaurar un programa de becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a pesar de que en la Constitución de la República del Ecuador se establezca que se debe otorgar becas de estudio para todos los niveles educativos.
2. Se comprobó que la decisión tomada por la Corte Constitucional fue correcta, ya que se determinó que existió una vulneración a los derechos de: educación, interés superior del niño, atención prioritaria, seguridad jurídica, igualdad formal, material y no discriminación.
3. De los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas, se comprobó que efectivamente, al negarle una beca de estudio a una niña con discapacidad, se está incurriendo en la vulneración al derecho a la educación, porque dicha beca es un medio para alcanzar la plenitud del derecho en mención.
4. Gracias al estudio de casos, se comprobó que la beca para personas con discapacidad, tiene como función, nivelar la igualdad de oportunidades de acceso a la educación entre los miembros de una sociedad, es un derecho al cual debe acceder este grupo de atención prioritaria, aún más cuando se tiene en cuenta que los niños, niñas y adolescentes con discapacidad se encuentran en situación de doble vulnerabilidad.
5. Se pudo determinar que existió omisión por parte del servidor público que brindó mal la información al representante de la niña en el caso, y de igual forma existió omisión por parte de las autoridades administrativas al no establecer un programa de becas para todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.
6. Se comprobó que, dentro de nuestra legislación ecuatoriana, a pesar de que en el Art. 48 numeral 2 de la Constitución se establezca que se debe otorgar becas de estudio para las personas con discapacidad, no existe dentro de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ni de su reglamento, articulado expreso que desarrolle la otorgación de becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para todos los niveles y sin distinción alguna.

9. Recomendaciones

Del presente Trabajo de Titulación, se ha obtenido información relevante, cuyo propósito es asegurar que la otorgación de becas de estudio para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, que es satisfacer el acceso al derecho a la educación, por ello es necesario implementar las siguientes recomendaciones:

1. Que el Estado a través de las autoridades administrativas de las instituciones estatales, apliquen medidas de acción afirmativa, que permitan equiparar la igualdad de oportunidades de acceso a los distintos derechos, especialmente al de la educación a las personas que padecen de discapacidad y prestar especial atención a aquellas que se encuentran en situación de doble vulnerabilidad
2. Que la función ejecutiva a través del Plan de Gobierno, establezca políticas públicas, encaminadas a primar la educación de las personas con discapacidad, brindando facilidades de acceso a través de becas completas de estudio.
3. Se recomienda a las autoridades administrativas de las instituciones públicas, que den capacitaciones a los servidores que trabajan en estas, para que brinden una atención de calidad a los usuarios, y no se vuelvan a cometer omisiones que afecten a los derechos de los ecuatorianos.
4. Se recomienda al Ministerio de Educación que emplee un mayor control a través de los Distritos Educativos, a los planteles educativos, para que no nieguen la matrícula en sus instituciones a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, y de esta forma se asegure el acceso primordial a la educación.
5. Se recomienda a las Coordinaciones Zonales de Educación, hagan un estudio de campo de las instituciones educativas para comprobar el tipo de discapacidad que tengan los estudiantes matriculados en estas, y brinden el material necesario para cada discapacidad, así como la adaptación del espacio físico para eliminar las barreras arquitectónicas que puedan existir.
6. Se recomienda que se implementen políticas públicas para que el Consejo de la Judicatura organice conversatorios de socialización de sentencias relevantes en materia de derechos jurisdiccionales, con los jueces de las diferentes instancias y de esta forma evitar la vulneración de derechos.
7. A la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, que cumpla con la obligación encomendada por la Corte Constitucional de establecer un programa

Becas Nacionales para niños, niñas y adolescentes con discapacidades para los niveles de educación básica, media y bachillerato, en cualquier tipo de institución educativa.

8. A la Asamblea Nacional, que se debería considerar tomar en cuenta los lineamientos propositivos para la Implementación de Becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad dentro de la legislación ecuatoriana en materia de educación.
9. Interponer una demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la vulneración de derechos, esto tomando en cuenta que se han vencido los plazos interpuestos por la Corte Constitucional para el cumplimiento de la decisión en la Sentencia No. 1351-19-JP/22.

9.1. Lineamientos Propositivos

Se ha evidenciado que, en el sistema educativo ecuatoriano, siguen existiendo carencias en cuanto a el cumplimiento del derecho a la educación para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad; se ha observado que a pesar de las leyes de nuestro país planteen garantías que amparan a este grupo de atención prioritaria, al momento de aplicarse, el sistema administrativo y el de justicia, colapsan, porque puede estar plasmado en la norma, pero si el gobierno no prevé de los recursos suficientes, nunca se va a poder aplicar de manera eficaz, por ello se ha creído conveniente plantear como una de las posibles soluciones, la creación de políticas públicas que amparen el derecho a la educación para las personas con discapacidad, a través de programas de fomentación al mismo; se debería crear un programa de capacitación para los servidores públicos que trabajan en organizaciones enfocadas al cuidado de los derechos de las personas con discapacidad, para que no vuelvan a suceder omisiones que atenten contra el derecho a la no discriminación.

Se sugiere incorporar en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, posiblemente como Art. 134.1, después del Art. 134 llamado “De la asignación de becas”, un Artículo llamado “Asignación de becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad”, en el que se establezca que se otorgarán becas para los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, para todos los niveles educativos, es decir, educación básica, media y bachillerato, sin discriminación alguna, ni por razones socioeconómicas, ni por razones de la institución educativa a la que pertenezcan, es decir, fiscomisional, fiscal, particular, de educación ordinaria, de educación especial y específica, etc., esto en base al Art. 48 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, en el que expresa que se deberá otorgar becas para las personas con discapacidad en todos los niveles educativos. De esta manera se asegurará que el organismo estatal encargado de la otorgación de becas, que es hasta el momento la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cree un programa especializado para la otorgación de las mismas.

10. Bibliografía

Obras Jurídicas:

- Alegre, M., Montero, J., Monti, E. (2015). *Igualdad*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Arcentales, J. (2014). *GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y MIGRACIONES INTERNACIONALES EN QUITO*. Quito-Ecuador: ISBN Universidad Andina Simón Bolívar: 978-9978-19-616-8 ISBN ACNUR: 978-9942-8511-1-6.
- Ávila Santamaría, R. (2009). *Del Estado Legal del Derecho al Estado Constitucional de Derechos y Justicia*. Montevideo-Uruguay: Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano. PP.775-793, ISSN 1510-4974
- Barajas, J. (2013). *El amor y el dinero*. Estados Unidos de América: Palibrio.
- Burgoa, I. (1984). *Derecho Constitucional Mexicano*. México: Editorial Porrúa, S.A.
- Cangas, L., Iglesias, J., Mosquera, M., Puerta, Y. (2019). *El interés superior del niño y el estricto respeto al principio de la convencionalidad de las normas*. Ecuador: Uniandes Episteme, 6 (Especial), 938-951.
- Chanjan, R. (2017). El correcto funcionamiento de la administración pública: fundamento de incriminación de los delitos vinculados a la corrupción pública. *Revista Derecho Penal y Criminología*, 28(104), 121-150. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/El_correcto_funcionamiento_de_la_administracion_pu.pdf.
- Contraloría General del Estado. (2006). *CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES*. <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=15&tipo=nor>
- Cordero, D. Yépez, N. (2015). *Manual (crítico) de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito-Ecuador: Comunicaciones INREDH ISBN: 978-9978-980-51-4.
- Díaz Guevara, J. (2011). *El Constitucionalismo Alemán*. Derecho y Cambio Social.
- Durango Álvarez, G. (2016). *Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia*. *Revista de Derecho*, (45),137-168 ISSN: 0121-8697.
- Feito, L. (2007). *Vulnerabilidad*. Madrid-España: Universidad Rey Juan Carlos. An. Sist. Sanit. Navar. Vol. 30, Suplemento 3.

- Fernández Ruiz, J. (2016). *Derecho Administrativo*. México: Biblioteca Constitucional INEHRM
- Gago Guerrero, F. (2010). *Defensa de la Constitución*. Madrid-España: Revista de Estudios Políticos (nueva época).
- Galindo Camacho, M. (2000). *Teoría de la Administración Pública*. México: Editorial Porrúa, S.A.
- Grijalva Jiménez, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito-Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Guadalupe, P., Ávila J. (2016). *La atención a las personas con discapacidad en las universidades mexicanas y españolas, desde la revisión de las políticas educativas que hacen mención a las barreras educativas de las que sufren las personas con discapacidad*. México: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Vol. XXV, N° 49.
- Horbath, J. Gracia, M. (2016). *EL DERECHO A LA EDUCACIÓN: UN ANÁLISIS A PARTIR DE LA POLÍTICA EDUCATIVA DE LAS DOS ÚLTIMAS DÉCADAS EN MÉXICO*. Bogotá-Colombia: Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad, vol. 11, núm. 1.
- Juárez, M. (2011). *Acciones afirmativas*. D.F-México: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación ISBN 978-607-7514-25-1.
- Mediavilla, M. (2010). *Las becas y ayudas al estudio como elemento determinante de la continuidad escolar en el nivel secundario post-obligatorio. Un análisis de sensibilidad a partir de la aplicación del Propensity Score Matching*. España: Universidad de Barcelona.
<https://2010.economicsofeducation.com/user/pdfs sesiones/134.pdf>
- Ministerio del Trabajo. (2016). *DIRECCION DE ATENCION A GRUPOS PRIORITARIOS RENDICION DE CUENTAS 2016*. Ecuador: Argentinos y Juan Montalvo.
- Morales, J., Morocho, L., Silva, L. (2015). *Temas de Derecho Administrativo*. S.E.
- Pacheco, V. (2017). *Poblaciones Vulnerables y en Situación de Vulnerabilidad*. Ecuador: Redbioética UNESCO para América Latina y el Caribe, Sociedad Ecuatoriana de Bioética. <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2018/02/POBLACIONES-VULNERABLES-Y-EN-SITUACION-DE-VULNERABILIDAD-CNBS.pdf>.
- Pazmiño, C. (2021). *Selección y revisión de la Corte Constitucional ¿desnaturalización de la facultad?* USFQ Law Review, Vol 8, no 1, doi: 10.18272/ulr.v8i1.2171.

- Rosario Rodríguez, M. (2011). *La Supremacía Constitucional: Naturaleza y Alcances*. Chía-Colombia: Dikaion - ISSN 0120-8942.
- Ruiz, A., Aguirre, P., y Avila, D. (2012). *Desarrollo jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional*. Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.
- Sáez Alonso, R. (2016). *Teoría de la Educación: Conocimiento de la Educación, Investigación, Disciplina Académica*. Madrid-España: Revista Virtual Redipe: Año 5 Volumen 8.
- Sarramona, J. (1989). *Fundamentos de educación*. España: CEAC.
- Serra, A. (1977). *Derecho Administrativo*, México: EDITORIAL PORRUA, S.A. .AV. REPUBLICA ARGENTINA, 15.
- Valcárcel, A. (1994). *Igualdad e identidad*. Madrid: Editorial Fabio Iglesias.
- Villón, A. Valverde, K. (s.f.). *LA EDUCACIÓN ESPECIAL EN LA REALIDAD ECUATORIANA DEL SIGLO XXI*. Ecuador: Universidad Nacional de Educación UNAE.

Leyes

- Acuerdo Ministerial Nro. 0295-13 de 2013. [Ministerio de Educación]. Normativa referente a la atención a los estudiantes con necesidades educativas especiales en establecimientos de educación ordinaria o en instituciones educativas especializadas. 2 de octubre de 2013.
- Código Civil [CC]. 24 de junio de 2005 (Ecuador).
- Código de la Niñez y la Adolescencia [CNA]. 3 de enero de 2003 (Ecuador).
- Código Orgánico Administrativo [COA]. 7 de julio de 2017 (Ecuador).
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Convención de los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. 6 de julio de 1999.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 3 de mayo de 2008.
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 7-11-IA/19; 28 de octubre de 2019.
- Corte Constitucional del Ecuador. CASO No. 1351-19-JP; 12 de enero de 2022.
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 067-14-SEP-CC; 9 de abril de 2014.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

Decreto Ejecutivo Nro. 1040 de 2020. [Presidencia de la República del Ecuador]. Suprímase el Instituto de Fomento al Talento Humano. 8 de mayo de 2020.

Ley Orgánica de Discapacidades [LOD]. 22 de octubre del 2009 (Ecuador).

Ley Orgánica de Educación Intercultural [LOEI]. 31 de marzo de 2011 (Ecuador).

Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional [LOGJCC]. 22 de octubre de 2009 (Ecuador).

Ley Orgánica de Servicio Público [LOSEP]. 10 de junio de 2010 (Ecuador).

Observación General 18 del Comité de Derechos humanos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No discriminación. 10 de noviembre de 1989.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 23 de marzo de 1976.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021, 2025. [Consejo Nacional de Planificación]. 23 de septiembre del 2021.

Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidad. 27 de octubre del 2017.

Reglamento Sustanciación Procesos Competencia Corte Constitucional. [Corte Constitucional del Ecuador]. 22 de octubre de 2015.

Linkografía

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (2022). *Estadísticas de Discapacidad*. Recuperado el 7 de mayo de 2022 de <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/estadisticas-de-discapacidad/>

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. (s.f.). *Valores/ Visión/ Misión*. Recuperado el 8 de julio de 2022 de <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/valores-mision-vision/>

Corte Nacional de Justicia. (2022). *Preguntas frecuentes*. Recuperado el 12 de julio de 2022, de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/component/sppagebuilder/18-21-preguntasfrecuentes#:~:text=%C2%BFCu%C3%A1%20es%20la%20diferencia%20de,de%20control%20e%20interpretaci%C3%B3n%20constitucional.>

Gob.ec. (2022). *IFTH Instituto de Fomento al Talento Humano*. Recuperado el 24 de junio de 2022 de <https://www.gob.ec/ifth>.

Herrera Carbuccia, Manuel Ramón. (2008). *La Sentencia*. Recuperado el 10 de julio de 2022 de http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972008000100006&lng=es&tlng=es.

Real Academia Española. (2022). *Beca*. Recuperado el 23 de junio de 2022 de <https://dpej.rae.es/lema/beca>.

SENESCYT. (2022). *Misión / Visión/ Valores/Objetivos*. Recuperado el 24 de junio de 2022 de <https://www.educacionsuperior.gob.ec/valores-mision-vision/>.

SINAC. (2022). *Convenios Internacionales*. Recuperado el 4 de junio de 2022 de <https://www.sinac.go.cr/ES/normativa/Paginas/convinter.aspx>

11. Anexos

Anexo 1. Oficio de designación del director del Trabajo de Titulación



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, veintiséis de mayo de dos mil veintidós, a las diez horas con treinta y un minutos.- Lo certifico:

ENAREGINA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENAREGINA REGINA PELAEZ
SORIA
Fecha: 2022.05.26
12:31:28 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
**SECRETARIA ABOGADA DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 26 de mayo de 2022, a las 11H56.- Atendiendo la petición que antecede se designa al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, para que informe sobre la estructura y coherencia del Proyecto de Tesis: **“Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad”**, previo al Grado de Licenciada en Jurisprudencia y la obtención del Título de Abogada, presentado por la señorita **Katherine Elizabeth Apolo Pintado**, estudiante del décimo ciclo de la Carrera de Derecho, de conformidad a lo previsto en el Art. 228 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, el mismo que será remitido al Director de la Carrera dentro de los ocho días laborables y tomando en consideración la certificación sobre tesis anteriores que se adjunta.-



Firmado electrónicamente por:
MARIO ENRIQUE
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 26 de mayo de 2022, a las 11H59.- Notifíquese con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., personalmente y firman.



Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.
DOCENTE

ENAREGINA REGINA
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por
ENAREGINA REGINA PELAEZ SORIA
Fecha: 2022.05.26
12:31:47 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.
SECRETARIA ABOGADA

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

Anexo 2. Oficio de aprobación

Loja, 9 de septiembre de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Certifico:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación del grado titulado: “Análisis jurídico y doctrinario de la sentencia en el caso de acceso a una beca de estudios de educación básica para una niña con discapacidad” de autoría de la estudiante Katherine Elizabeth Apolo Pintado, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustanciación y defensa.



Firmado electrónicamente por:
ROLANDO JOHNATAN
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Anexo 3. Certificado de traducción del Abstract

Loja, 16 de Enero de 2023

Lic. René Mauricio Gómez González.

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCIÓN INGLÉS

CERTIFICO:

Yo, Lic. René Mauricio Gómez González con C.I 1105140865; certifico que he traducido el Abstract del Trabajo de Integración Curricular o de Titulación con el nombre **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA EN EL CASO DE ACCESO A UNA BECA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA UNA NIÑA CON DISCAPACIDAD”**

Se otorga el siguiente certificado al interesado para los fines legales pertinentes.

Atentamente. –

René Gómez

Lic. René Mauricio Gómez González

C.I. 1105140865

LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN MENCION INGLÉS



Anexo 4. Certificación del Tribunal de Grado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO

Loja, 19 de enero de 2023

Sr. Dr.
Mario Enrique Sánchez. Mg. Sc
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
Ciudad. –

De nuestra consideración:

Con un cordial saludo, nos permitimos, como miembros del Honorable Tribunal de Grado, debidamente designados mediante decreto emitido por su Autoridad, a través del cual y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se procede a nombrar el Tribunal de Grado, integrado por los señores: **PhD. Paulina Moncayo**. Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; **Dra. Johana Sarmiento Mg. Sc**; y, **Dr. Mauricio Quito**, quienes una vez convocada e instaurada la sesión reservada se procede a la revisión de la tesis Intitulada: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA EN EL CASO DE ACCESO A UNA BECA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA UNA NIÑA CON DISCAPACIDAD”** propuesta por la egresada KATHERINE ELIZABETH APOLO PINTADO; y dirigida por el Sr. Dr. Rolando Macas Saritama. Ph.D. Los al pie firmantes procedemos en cumplimiento de la actividad académica AD8, a suscribir el presente informe y autorizamos al postulante a que continúe con los trámites académico administrativos correspondientes para dar continuidad al proceso de titulación, por considerar que el trabajo investigativo, cumple con las exigencias Reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja. Autorizamos se continúe con el trámite para su sustentación, en dicha Audiencia será calificada conforme los parámetros señalados en el Reglamento.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:
ROSARIO PAULINA
MONCAYO CUENCA

Ph.D Rosario Paulina Moncayo Cuenca.
PRESIDENTA DEL H. TRIBUNAL DE GRADO



Firmado electrónicamente por:
JOHANA CRISTINA
SARMIENTO VELEZ

Dr. Johana Sarmiento. Mg. Sc
MIEMBRO DEL H. TRIBUNAL DE GRADO

MAURICIO
PAUL
QUITO
RAMON

Firmado digitalmente
por MAURICIO PAUL QUITO
RAMON
DN: cn=MAURICIO PAUL QUITO
RAMON, o=EC=SECURITY
DATA S.A. ICS=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION
Mozvo Soy el autor de este
documento
Ubicacion:
Fecha 2023-01-19 18:16:08.00

Abog. Mauricio Quito. Mg. SC
MIEMBRO DEL H. TRIBUNAL DE GRADO

Anexo 5. Formato de Encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO Y EDUCACIÓN

Apreciado(a) profesional: debido a que me encuentro desarrollando mi Trabajo de Titulación, denominado: **“ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA SENTENCIA EN EL CASO DE ACCESO A UNA BECA DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PARA UNA NIÑA CON DISCAPACIDAD”**; solicito a Ud. de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: En la sentencia Nro. 1351-19-JP/ 22: El problema a tratar es la negativa de otorgación de una beca de estudio para una niña con discapacidad por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

- 1. En la presente sentencia, se negó la otorgación de una beca de estudio a una niña de 6 años con discapacidad, en primer lugar, porque no había un programa de becas para educación básica, y en segundo lugar porque se alegó que las becas estaban dirigidas para estudiantes de instituciones fiscales y no particulares que era la institución en la que la niña estaba estudiando. ¿Cree usted, que existe una vulneración de derechos al negarle la beca?**

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

2. **¿Qué derechos cree usted, que el Instituto de Fomento al Talento Humano, actual Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vulneró al no tener un programa de acceso a becas de estudio de educación básica para los niños con discapacidad?**

a. **Derecho a la educación** ()

b. **Derecho al interés superior del niño y atención prioritaria** ()

c. **Derecho a la igualdad formal, material y no discriminación** ()

d. **Otro.....**

.....

3. **¿Por qué cree usted, que el Instituto de Fomento al Talento Humano (actual SENESCYT) no estableció programas de becas para todos los menores con discapacidad?**

a. **Falta de recursos estatales** ()

b. **Mala organización administrativa interna** ()

c. **Incurrencia en omisión por parte de la entidad estatal** ()

d. **Otro.....**

.....

4. **¿Por qué cree usted, que en nuestro país, no todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad acceden a la educación?**

a. **Falta de recursos económicos** ()

b. **Carencia de institutos especiales y específicos** ()

c. **Descuido de sus representantes** ()

d. Otro.....
.....

5. ¿Considera usted, que las becas de estudio para las personas con discapacidad no son un derecho, si no un beneficio?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....
.....
.....

6. En el caso de estudio, uno de los servidores públicos de la entidad estatal brindó información al padre de familia sobre como postular al programa de becas, sin embargo, dicha información fue errónea y no pudieron acceder a la beca de estudio. ¿Por qué cree usted, que el servidor público brindó mal la información de postulación?

a. Falta de compromiso institucional ()

b. Falta de capacitación a los servidores públicos ()

c. Por omisión del servidor público ()

d. Otro.....
.....

7. ¿Está de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para la implementación y regulación de becas de estudio para niños, niñas y adolescentes con discapacidad?

Si ()

No ()

¿Por qué?

.....

.....

Anexo 6. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO

- 1. ¿Cree usted, que al negarle una beca de estudio a una niña con discapacidad de una escuela particular se está incurriendo en la vulneración del derecho a la educación?**

- 2. ¿Considera usted, que se debe otorgar una beca de estudio a todos los niños, niñas y adolescentes con discapacidad que la soliciten, o debería existir una limitante con respecto a su otorgación?**

- 3. ¿Considera usted correcta la decisión de la Corte Constitucional, de dictaminar que se vulneró el derecho a la educación, al interés superior del niño, a la atención prioritaria, a la igualdad formal, material y no discriminación y, a la seguridad jurídica?**

- 4. Según la sentencia, el representante legal antes de inscribir a su hija en una escuela particular, pidió a varios centros fiscales que le otorguen una**

matrícula, sin embargo, las autoridades de estas instituciones se la negaron

¿Por qué considera usted que sucede esto, a pesar de que en la ley se exprese

que todas las instituciones educativas deben recibir a los estudiantes con

discapacidad si así lo solicitan?

5. ¿Qué sugerencias daría usted frente al problema planteado?